



Recomendación: 19/2009

Expedientes de queja:

Caso 1: CDHDF/II/122/IZTP/08/P5606,
Acumulado CDHDF/II/122/IZTP/08/P7145;

Caso 2: CDHDF/II/121/IZTP/09/P0222

Caso 3: CDHDF/II/122/TLAL/08/P7720

Caso 4: CDHDF/II/122/XOCH/09/P0146

Caso 5: CDHDF/II/121/IZTP/09/P2782
Acumulados: CDHDF/II/121/IZTP/09/P2877,
CDHDF/II/121/IZTP/09/D2801,
CDHDF/II/121/IZTP/09/D2875,
CDHDF/II/121/IZTP/09/P2876,
CDHDF/II/121/IZTP/09/P2849,
CDHDF/II/121/IZTP/09/P2609,
CDHDF/II/121/IZTP/09/P2888.

Caso 6: CDHDF/II/122/IZTP/09/P3000

Caso 7: CDHUP/II/122/XOCH/09/P3222,
Acumulados: CDHDF/II/122/XOCH/09/P3226,
CDHDF/II/122/XOCH/09/P3233,
CDHUN/II/122/XOCH/09/P3234,
CDHDF/II/121/XOCH/09/P3255.

Caso 8: CDHUO/II/122/BJ/09/P4135

Peticionarias y Peticionarios: **Internas e internos agraviados así como sus familiares (Ver tabla 1).**

Personas agraviadas: **Adolescentes en conflicto con la ley de la Comunidad para Adolescentes y Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes; así como internas de los Centros Femeniles de Readaptación Social Tepepan y Santa Martha Acatitla (CEFRESO) e internos del Centro de Readaptación Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA); Penitenciaría del Distrito Federal y del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.**

Autoridad responsable:
Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Casos:
Tortura, así como tratos crueles, inhumanos y degradantes inflingidas por el Grupo Táctico Tiburón y personal de Seguridad y Custodia a internas e internos adultos y adolescentes de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Derechos humanos violados:

Derecho a la Integridad Personal, a no ser sometido a cualquier tipo de tortura.

Derecho a la Integridad Personal, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Derecho a la integridad personal, uso desproporcionado o indebido de la fuerza.

Derechos de las personas privadas de su libertad, abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de su libertad.

Derechos de la Niñez, obstaculización o negativa para la protección de la integridad física o psicológica del niño o la niña.

Tabla 1

Caso	Centro	Expediente	Fecha de Registro Queja	Personas Peticionarias	Personas Agraviadas¹
1	CERESOVA/Penitenciaría del Distrito Federal	Principal P5606, Acumulado P7145	Principal 24/09/08	Madres de los agraviados.	G1 y G2
2	Comunidad para Adolescentes	P7720	26/12/08	Madre de uno de los agraviados.	N1 y N2.
3	CERESOVA	P0222	13/01/09	Un interno agraviado	B1, B2 y B3.
4	Centro Femenil de Readaptación Social	P0146	08/01/09	Una interna agraviada.	Internas C1, C2, C3, C4,

¹ Existen más personas agraviadas, quienes por temor a represalias, no quisieron denunciar ante este Organismo.

	Tepepan				C5, C6, C7, C8, C9, C10, C11, C12, C13, C14, C15, C16, C17 y C18.
5	CEFERESO Santa Martha Acatitla	Principal P2782. Acumulados: P2877, P2801, P2875, P2876, P2849, P2609. P2888	11/05/09	Una de las internas agraviadas.	A1, A2, A3, A4, A5, A6 y A7.
6	CEFERESO Santa Martha Acatitla	P3000	11/05/09	Internas agraviadas y sus familiares.	M1 y M2.
7	Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Principal P3222, Acumulados: P3226, P3233, P3234, P255	19/05/09	Iniciada de oficio a causa de las notas periodísticas publicadas al día siguiente en que ocurrieron los hechos.	Internos del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
8	Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes	P4135	25/06/09	Uno de los internos agraviados.	Internos del dormitorio E, de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes

**Lic. José Ángel Ávila Pérez,
Secretario de Gobierno del Distrito Federal.**

En la Ciudad de México Distrito Federal, a los 11 días del mes de septiembre de 2009, visto el estado que guardan los expedientes de queja citados al rubro, y toda vez que se han concluido las investigaciones de los hechos que las motivaron, la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) formuló el presente proyecto de Recomendación previamente aprobado por el suscrito, en términos de lo establecido en los artículos 3, 6 y 17, fracciones I, II y IV; 22, fracción XVI; 24, fracción IV; 46; 47, 48, 51, y 52 de la Ley de la CDHDF, así como por los artículos 136 al 142 de su Reglamento Interno.

La presente Recomendación se dirige al Secretario de Gobierno, en atención a las obligaciones que le impone el artículo 67, fracción XXI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 1, 5 y 23, fracciones XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 7, fracción I, apartado A, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de la CDHDF, atendiendo a la naturaleza del asunto sobre el que trata esta Recomendación, se omite mencionar sus nombres.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de la CDHDF, se procede al desarrollo de los rubros que constituyen la presente Recomendación.

1. Relatoría de Hechos.

1.1 Caso 1. Penitenciaría del Distrito Federal.

1.1.1 El día 28 de agosto de 2008, aproximadamente a las 11:15 horas, se suscitó una riña entre internos al término de un partido de un torneo de fútbol, convocado por las autoridades del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA). La Técnica Penitenciaria asignada al Dormitorio CA, Patricia Solís Salas, dio por terminado el torneo y se retiró del campo; acudió a dar aviso a los elementos de seguridad y custodia Sergio Castillo Constantino, Supervisor, Pedro Barragán León y Enrique Chávez Mendoza, quienes de inmediato acudieron hacia el área de los campos de fútbol.

1.1.2 Esta situación provocó que todos los participantes intentaran salir del campo, lo que generó un gran disturbio; el personal de seguridad y custodia lanzó gas y golpeó indiscriminadamente con los toletes a los internos ahí ubicados.

1.1.3 Personal de Seguridad y Custodia golpeó a los agraviados G1 y G2 y los acusan de haberse peleado durante el partido, por lo que fueron trasladados al servicio médico para certificar su estado físico, atender sus lesiones y trasladarlos al área de castigo. Durante el trayecto, los agraviados G1 y G2 fueron golpeados de nueva cuenta por personal de seguridad y custodia.

1.1.4 El día 3 de septiembre de 2008, los señores G1 y G2 fueron sancionados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, ante el cual no expusieron los hechos debido a que, personal de seguridad y custodia los amenazó con tenerlos en segregación por tres meses si lo hacían. No obstante, entregaron unos escritos a la Directora del Centro donde narraban la verdad de los hechos.

1.1.5 El día 9 de septiembre de 2008 los señores G1 y G2 realizaron la denuncia de hechos, probablemente constitutivos de delitos ante el Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico del CERESOVA, la cual fue remitida al Agente del Ministerio Público el 17 de septiembre de 2008, se inició averiguación previa.

1.1.6 El día 24 de septiembre de 2008, el señor G1 realizó una llamada telefónica a esta Comisión, con la finalidad de informar los hechos acontecidos el 28 de agosto de 2008 y la resolución tomada por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario dando origen al expediente CDHDF/II/122/IZTP/08/P5606.

1.1.7 El día 29 de septiembre de 2008, personal de seguridad y custodia pidió a los agraviados G1 y G2 que firmaran un documento mediante el cual retiraban la queja y la denuncia, bajo la amenaza de que, de no hacerlo, los trasladaría a la Penitenciaría del Distrito Federal. Por temor a que les pasara algo, firmaron el documento. Sin embargo, los actos de molestia no cesaron por parte de los elementos de seguridad y custodia y los agraviados ratificaron su denuncia ante personal de la Fiscalía para Servidores Públicos, el 24 de octubre de 2008 y ante este Organismo.

1.1.8 El 4 de noviembre de 2008, el señor G2 fue nuevamente golpeado por elemento de seguridad y custodia y, posteriormente, entrevistado por personal de esta Comisión, junto con el señor G1; señalaron que temían por su integridad y preferían no tener problemas con el personal de seguridad y custodia, por lo que decidieron desistirse de la queja presentada ante esta Comisión, por su seguridad.

1.1.9 El 30 de noviembre de 2008, el señor G2 se comunicó vía telefónica a esta Comisión, manifestando que seguían siendo hostigados, por lo que solicitó este Organismo protección, para él y para el señor G1.

1.1.10 El 3 de diciembre de 2008, el H. Consejo Técnico Interdisciplinario del CERESOVA resolvió solicitar a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario el traslado de los señores G1 y G2 a otro centro de reclusión. Ese mismo día, aproximadamente a las 22:00 horas, ambos internos fueron conducidos por personal de seguridad y custodia encapuchado, a la aduana del centro.

1.1.11 En la madrugada del 4 de diciembre de 2008, luego de ser agredidos verbalmente y amenazados de muerte por personal de seguridad y custodia, el señor G1 fue trasladado a la Penitenciaría del Distrito Federal y el señor G2, al Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.

1.1.12 Al arribar a la Penitenciaría del Distrito Federal, el señor G1 descendió de la camioneta e ingresó al Aula Magna, ahí fue agredido físicamente por aproximadamente 8 custodios encapuchados, pateándolo y golpeándolo en todo el cuerpo, provocándole diversas lesiones en la cabeza, tórax, espalda y extremidades inferiores.

1.1.13 Por su parte, el señor G2 refirió que no recibió agresiones por parte del personal de seguridad y custodia durante el traslado ni al arribar al Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.

1.2 Caso 2. Comunidad para Adolescentes.

1.2.1 El 22 de diciembre de 2008, aproximadamente 65 elementos del “Grupo Táctico Tiburón” con K9 y personal de seguridad y custodia provenientes de diferentes centros de reclusión para adultos, ingresaron a las instalaciones de la Comunidad para Adolescentes (CA) de la Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores (DETM), a fin de realizar una revisión.

1.2.2 Al ingresar a la sección 1 del Patio 3 de la Comunidad, los servidores públicos señalados, violentaron física y psicológicamente durante la revisión realizada a los adolescentes que ahí se encontraban, ya que los obligaron a ponerse boca a bajo en el piso y una vez tirados, los golpearon con toletes en diversas partes del cuerpo y los patearon.

1.2.3. A los adolescentes N1 y N2, los intimidaron con los perros K9 y los golpearon provocándoles diversas lesiones.

1.2.4 A una de las víctimas le provocaron la fractura de un dedo y una herida en la cabeza que requirió ser suturada. Ambos adolescentes presentaron diversas lesiones, caracterizadas a las ocasionadas por objeto romo proyectado con violencia.

1.3 Caso 3. CERESOVA.

1.3.1 El 25 de diciembre de 2008, elementos del “Grupo Táctico Tiburón” ingresaron al Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha (CERESOVA), y junto con personal de seguridad y custodia, agredieron a los internos que se encontraban en los dormitorios del segundo nivel del dormitorio IC, lugar donde se cumplen las sanciones determinadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

1.3.2 Uno de los agraviados informó de tales hechos a una Visitadora Adjunta de la CDHDF, quien en compañía del Subdirector Jurídico del centro en mención y personal de seguridad y custodia, realizaron una visita de inspección, encontrando a más de 20 internos lesionados, de los cuales 18 aceptaron proporcionar sus datos, que se diera fe de sus lesiones y narraron la manera en que fueron victimados.

1.3.3 Todos coincidieron en que aproximadamente a las 22:30 horas del día 25 de diciembre de 2008, fueron agredidos física y verbalmente por elementos del “Grupo Táctico Tiburón”; sin embargo, y a pesar de que se cuenta con los certificados del estado físico de ocho de los agraviados, realizados por personal adscrito al área médica, en los que se señalan las lesiones que presentaban, al día siguiente, cuando el médico adscrito a la CDHDF acudió a certificarlos, la mayoría se desistió. Sólo tres de ellos, decidieron que se continuara con la investigación. Se inició averiguación previa contra los servidores públicos y queja ante la Contraloría, a propósito de las denuncias de uno de los agraviados. A la fecha sólo uno de ellos tiene la calidad de agraviado.

1.3.4 Durante la investigación, el señor B1 fue víctima de actos de molestia y amenazas por parte del personal de seguridad y custodia del centro, quien le decían que se desistiera de la queja o sería enviado a la Penitenciaría del Distrito Federal. A pesar de que la CDHDF solicitó se salvaguardara su integridad psicofísica y las autoridades del centro solicitaron su traslado al RPVS, finalmente fue reubicado en la Penitenciaría del Distrito Federal, donde permanece desde febrero de 2009.

1.4 Caso 4. CEFERESO Tepepan.

1.4.1 El 6 enero de 2009, una de las internas ubicada en el módulo de conductas especiales del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan (CEFERESO Tepepan), lugar donde se cumplen las sanciones impuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, luego de salir a tomar su medicamento, puso resistencia para no regresar a su celda, por lo que intervino personal de seguridad, el cual con el pretexto de no poder controlarla, pidió apoyo al “Grupo Táctico Tiburón”, cuyos elementos la golpearon y la sometieron, inyectándole un calmante.

1.4.2 Once de las internas ubicadas en ese lugar, como acto de reclamo al ver lo sucedido a su compañera, lanzaron palos de escoba y agua a los custodios y prendieron fuego a algunos colchones. En respuesta, elementos del “Grupo Táctico Tiburón” y personal de seguridad y custodia les arrojaron palos, les dispararon balas de pintura, las gasearon y golpearon con toletes. También azuzaron a los perros para intimidarlas, resultando varias de ellas lesionadas.

1.4.3 Durante los siguientes dos días elementos del “Grupo Táctico Tiburón” y personal de seguridad y custodia constantemente ingresaron a intimidarlas, lo que provocó que varias de ellas entraran en crisis debido a que son pacientes bajo tratamiento médico psiquiátrico.

1.4.4 Todas las internas agredidas fueron sancionadas a 15 días en aislamiento. Las autoridades del centro, a pesar de saber que las mujeres fueron lesionadas decidieron no dar parte a las autoridades competentes para su debida intervención.

1.4.5 Varias de las internas agraviadas fueron trasladadas al CEFERESO de Santa Martha Acatitla, sin que las autoridades consideraran que requerían atención psiquiátrica y en ese lugar no se cuenta con el apoyo médico permanente para su debida atención.

1.5 Caso 5. CEFERESO Santa Martha.

1.5.1 En el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, como respuesta a los problemas que escaparon del control de la Directora y del personal de seguridad y custodia, tales como riñas entre las internas, resistencia de algunas de ellas a acatar la normatividad o alteraciones de las que presentan algún padecimiento psiquiátrico, provocaron que se solicitara la intervención del “Grupo Táctico Tiburón” y K-9, para controlar a las mujeres recluidas.

1.5.2 El 30 de abril de 2009 se presentó un problema en el módulo de máxima seguridad entre tres internas que con anterioridad habían tenido conflictos entre sí, ya que fueron ubicadas en la misma área, a pesar de que las autoridades sabían que no podían estar juntas, no sólo porque habían tenido que intervenir, sino porque la CDHDF solicitó por escrito y telefónicamente que

se adoptaran las medidas suficientes para salvaguardar la integridad psicofísica de las internas.

1.5.3 Paralelamente, una custodia retó a una de ellas a que se liaran a golpes. La interna aceptó y en respuesta acudió más tarde un grupo de seguridad y custodia a golpearla. El resto de las internas al darse cuenta de que agredían a su compañera, intervino para defenderla.

1.5.4 Más tarde, como castigo, ingresaron elementos del “Grupo Táctico Tiburón”, quienes golpearon a varias de ellas con los escudos, propinándoles, además, golpes con los puños cerrados, patadas y azuzando a los perros en su contra.

1.5.5 La CDHDF recibió información de los hechos en el momento en que ocurrían, por lo que se estableció comunicación con la Directora del CEFERESO Santa Martha Acatitla, quien informó que la institución se encontraba en completa calma, negando el incidente.

1.5.6 El 2 de mayo de 2009, personal de esta Comisión realizó un recorrido en el centro y, al acudir al Dormitorio A y al módulo de máxima seguridad, encontró a siete internas que presentaban diversas lesiones en el cuerpo. Todas refirieron que las lesiones fueron causadas por elementos de seguridad y custodia adscritos al centro, así como del “Grupo Táctico Tiburón”. En ningún caso había proporcionado atención médica ni permitido realizar llamadas telefónicas. Además, una de las internas agredidas permaneció esposada toda la noche, con las manos en la espalda, produciéndole dolor intenso, hormigueo e hinchamiento de las manos.

1.6 Caso 6. CEFERESO Santa Martha.

1.6.1 El 8 de mayo de 2009, la CDHDF recibió varias llamadas telefónicas de internas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, así como de algunos de sus familiares, quienes informaron que se había suscitado un motín por la falta de alimentos y de atención médica, derivados de la restricción de visitas, por la contingencia sanitaria para contener el virus de influenza humana H1N1.

1.6.2 Para controlar la protesta, las autoridades del centro solicitaron el ingreso de elementos del “Grupo Táctico Tiburón”, el cual —según lo informado por los peticionarios— había rociado gas y azuzó a los perros contra las internas, resultando varias de ellas lesionadas.

1.6.3 Al conocer de los hechos, visitantes adjuntos de la CDHDF acudieron al centro femenino, donde corroboraron la presencia de elementos del “Grupo Táctico Tiburón” y de personal de seguridad y custodia, quienes intentaban retomar el control de todas las áreas y calmar las protestas.

1.6.4 Personal de esta Comisión dialogó con las internas inconformes, dio fe de las lesiones que presentaban algunas de ellas y las canalizó a la unidad médica. Asimismo, participó como observador en la mesa de diálogo que se

instrumentó entre las representantes de las internas y las autoridades penitenciarias.

1.6.5 Esta Comisión solicitó a las autoridades penitenciarias mecanismos idóneos para restablecer el orden, sin que ello implicara el uso indiscriminado de la fuerza pública contra de la población interna, priorizando en todo momento el diálogo, dejando como última opción la entrada de cualquier cuerpo ajeno al personal de seguridad y custodia, en especial el “Grupo Táctico Tiburón” dado que, según los hechos de queja, se había sobrepasado en el ejercicio de sus funciones.

1.6.6 Durante la investigación, la CDHDF realizó recorridos e inspecciones en el interior del Centro Femenil, para verificar la normalización de las actividades, principalmente el reparto de alimentos, la atención médica y la visita. Además, recabó el testimonio de las agraviadas, quienes fueron valoradas por personal médico, con base en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Protocolo de Estambul, que en lo sucesivo se retomara como Protocolo de Estambul.

1.6.7 A pesar de las solicitudes de la CDHDF, la autoridad confirmó que el “Grupo Táctico Tiburón” había ingresado al centro femenino y que su intervención había sido únicamente disuasiva, para mantener el orden y salvaguardar la integridad psicofísica del personal, funcionarios y de las mismas internas inconformes.

1.6.8 Por otra parte, se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal para que recabara la declaración de las agraviadas, iniciándose la averiguación previa, así como la queja correspondiente, las cuales se encuentran actualmente en trámite.

1.7 Caso 7. Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

1.7.1 El 19 de mayo de 2009, entre las 9 y 10 horas, la CDHDF recibió cuatro quejas de diferentes peticionarios quienes refirieron que se había suscitado una revuelta entre los internos del Reclusorio Preventivo Varonil Sur y había internos lesionados, dando origen a la intervención de la CDHDF.

1.7.2 El “Grupo Táctico Tiburón” entró con máscaras, gases y perros al centro de reclusión y sometió a los internos luego de golpearlos indiscriminadamente, gasarlos, y azuzar a los perros, para intimidarlos. Como resultado de la visita de la CDHDF al centro el día de los hechos, la investigación arrojó una lista de más de 28 internos severamente lesionados, incluso uno de los agraviados presentó lesiones que le provocaron la pérdida de un ojo.

1.7.3 Este caso tuvo una cobertura muy amplia en los medios de comunicación; en las primeras planas de varios de los periódicos de mayor circulación, aparecieron fotografías del “Grupo Táctico Tiburón” y de personal de seguridad y custodia sometiendo a más de 30 internos, a los que desnudaron y obligaron

a recostarse boca abajo en el piso de concreto. Estas imágenes también aparecieron en 8 noticieros.

1.7.4 Los internos refirieron que el descontento se debió a la restricción de la visita, sin que les informaran claramente el motivo.

1.8 Caso 8. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes.

1.8.1 El 22 de junio de 2009, personal de la CDHDF acudió a la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes (CDIA) de la Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores (DETM) a realizar una inspección. Un grupo de adolescentes ubicados en el área de aislamiento, mostraba diversas lesiones, señalando que había sido agredido por personal del “Grupo Táctico Tiburón”, por lo que se inició una investigación de oficio.

1.8.2 El 20 de junio de 2009, guías técnicos, de la CDIA ingresaron al dormitorio E a realizar una revisión de rutina, lo que provocó que los adolescentes se inquietaran al darse cuenta de que les faltaban objetos personales, por lo que el funcionario de guardia solicitó la intervención del “Grupo Táctico Tiburón”.

1.8.3 El personal de seguridad, vestido de negro y encapuchado portando toletes y escudos, agredió física y psicológicamente a varios adolescentes, lanzó gases, los golpeó y desnudó y los sacó al patio, donde les infligió diversos castigos, tales como caminar en cuclillas, hincarse con la manos en la nuca, mientras los servidores públicos les golpeaban las plantas de los pies descalzos. Además, se les hizo repetir frases que hacían alusión a sus familias y al sometimiento que debían acatar ante las autoridades.

1.8.4 De ese grupo de muchachos adolescentes, seleccionaron a 5 ó 6 de ellos a quienes les propinaron castigos físicos y verbales causándoles diversas lesiones en miembros inferiores, espalda y cabeza que, según lo determinado por el médico de la CDHDF, coinciden con las provocadas con objetos romos proyectados con violencia.

1.8.5. Las agresiones y prácticas de sometimiento se asemejan a las utilizadas por los elementos de seguridad y custodia y del “Grupo Táctico Tiburón” en los centros de reclusión para adultos, tal y como se desprende de las investigaciones que dieron origen a la presente Recomendación.

2. Competencia de la CDHDF para realizar y concluir la investigación.

2.1 La CDHDF es competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueron imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal, o en los órganos de procuración e impartición de justicia cuya competencia se circunscriba en el Distrito Federal; según lo establecido en el artículo 3º de su Ley.

2.2. Aunado a ello, de conformidad con los artículos 24 fracción II de la Ley como 84 y 97 de su Reglamento, esta Comisión puede iniciar investigaciones de oficio, entre otros supuestos, cuando los hechos versen sobre violaciones graves a los derechos humanos, o bien se trate de denuncias presentadas en los medios de comunicación, supuestos que se configuraron en esta recomendación.

2.3. En virtud de lo anterior y conforme a los párrafos que anteceden, ésta Comisión es competente para conocer los hechos motivos de las quejas, referentes, entre otras, a las violaciones al Derecho a la Integridad personal, a los Derechos de las Personas Privadas de su Libertad y a los Derechos de la Niñez.

2.4. Los "Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos" (Principios de París) establecen como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de los derechos humanos, la defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia.

3. Procedimiento de Investigación.

3.1 Los 20 expedientes de quejas que conforman esta Recomendación fueron acumulados según la fecha y el centro de reclusión a los que se refieren los hechos denunciados. Para su investigación y abordaje se organizaron por caso, en virtud de la importancia de que se señalaran las situaciones recurrentes en cada una de las investigaciones realizadas.

Por el que se da cuenta de ocho asuntos presentados en siete centros de reclusión del Gobierno del Distrito Federal

3.2 Debido a que de los hechos relacionados en las quejas se desprendían presuntamente actos de tortura que producen daños irreparables o de difícil reparación, en términos del artículo 39 de la Ley de la CDHDF, este Organismo solicitó a los y las directores(as) de los centros de reclusión que correspondían según cada queja, que de manera inmediata se tomaran las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad psicofísica de las y los internos agraviados; que el personal de seguridad y custodia mencionado en los hechos motivo de las quejas o cualquier otro de esa Subsecretaría, se abstuviera de cometer acto de molestia indebido contra las y los agraviados(as) y las y los demás internos(as).

3.3 Que la Unidad Médica de cada centro involucrado certificara de manera inmediata y con toda precisión el estado psicofísico de las y los agraviados y de las y los demás internos, registrándose y asentándose de manera completa, detallada y precisa las huellas de lesiones que presentaran dichas personas, especificando el número, las características, dimensión y coloración de las mismas y, de ser el caso, se les proporcionara la atención médica y los medicamentos que su estado de salud requiriera. Que personal médico de esta Institución elaborara las notas médicas correspondientes, a fin de certificar las lesiones de las personas agraviadas.

3.4 Para la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de violaciones del **derecho a la integridad personal y a los derechos de las personas privadas de su libertad**, la CDHDF estableció como hipótesis la presunción de que miembros del “Grupo Táctico Tiburón” y personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión nombrados en esta Recomendación, cometieron **tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes y omitieron su responsabilidad de brindar una adecuada protección a la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad** en perjuicio de las y los internos; en el caso de los menores de edad internos en las Comunidades para Adolescentes se vulneraron los derechos de la niñez. Para la comprobación de lo anterior este Organismo realizó las siguientes acciones:

- Inspección ocular y fijación fotográfica del lugar de los hechos;
- Entrevistas a las y los internos agraviados y a las otras presuntas víctimas;
- Certificación médica de la integridad física y psicológica de las personas agraviadas, por médicos de la CDHDF, conforme lo establece el Protocolo de Estambul;
- Solicitud de los certificados de estado físico de las personas agraviadas, emitidos por personal médico del CERESOVA; Penitenciaría del Distrito Federal, CEFERESO Santa Martha Acatitla, Centro de Readaptación Social Femenil del Distrito Federal Tepepan, Comunidad para Adolescentes, Reclusorio Preventivo varonil Sur y Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes.
- Solicitud de informes a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, respecto a las participaciones del Grupo Táctico Tiburón en cada uno de los casos que conforman esta Recomendación;
- Solicitud a las autoridades involucradas de información y documentación que a su juicio consideraran pertinentes para desahogar el presente caso;
- Solicitud a las autoridades de los centros de reclusión citados anteriormente a fin de dar vista de los hechos al Ministerio Público y a la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno para la investigación de los delitos y responsabilidades administrativas de los presuntos involucrados.

4. Relación de Evidencias.

4.1 Caso 1. Penitenciaría del Distrito Federal.

4.1.1 Nota informativa sin número de 28 de agosto de 2008, signada por Patricia Sosa Solís, Técnica Penitenciaria asignada al dormitorio CA, , en la cual manifestó que:

Aproximadamente a las 11:15 horas, se presencia una riña, terminando el partido de fútbol, por lo que se acude a dar aviso a los elementos de seguridad y custodia, Supervisor Sergio Castillo Constantino, Pedro Barragán León y Enrique Chávez Mendoza; de inmediato acuden hacia el área de las canchas del CA. La población comienza a manifestarse contra

el personal de Seguridad y Custodia, golpeando al custodio Barragán León Pedro.

Hace mención de que los señores G1 y G2 incitaron a la población a agredir al personal de seguridad y custodia, quienes logran controlar la situación para posteriormente certificarlos.

4.1.2 Certificados de estado físico de 28 de agosto de 2008, firmados por el médico en turno del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla y elaborados a los señores G1 y G2, a las 11:30 y 11:35 horas respectivamente, en los cuales se señala que el señor G1 presenta herida en bordes definidos de aproximadamente cinco centímetros de longitud, que abarca piel, tejido graso, músculo, localizado en región occipital (se aprecian huesos propios del cráneo). Por su parte, respecto al señor G2 se señala que presenta dermoescoriación de 0.5 centímetros en región frontal izquierda.

4.1.3 Rol de servicios durante la guardia del 28 de agosto de 2008, firmado por el Comandante Eduardo Villa Aviña, Encargado de Seguridad del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, en el cual enlistan a los Comandantes Guillermo Rodríguez Olivares y Juan Maya Escamilla, como Jefes de los Servicios de Apoyo, al custodio Roberto Reyes Cano, como Supervisor de Dormitorios; a los custodios Sergio Castillo Constantino, Pedro Barragán León y Enrique de Jesús Chávez Mendoza, asignados al Dormitorio C, al custodio Bernardo López Sánchez, como Jefe de Grupo de Gobierno, y al custodio Rubén Ramírez Ruiz, asignado al Rondín.

4.1.4 Certificados de estado físico de 30 de agosto de 2008, firmados por el médico en turno del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla y practicados a los señores G1 y G2, a las 0:30 y 0:40 horas respectivamente, en los cuales se señala que el señor G1 presenta escoriaciones superficiales a nivel y supra ceja derecha uniforme de 3x1 centímetros con costra hemática; en ceja izquierda extremo externo, con escoriaciones superficiales 1x1 y superior a ceja izquierda 1x1; escoriación superficial con hematoma en ángulo externo del ojo izquierdo; en región occipital, herida transversal de 5 centímetros, suturada de aparentes bordes finos lineales que confrontan.

4.1.5 Respecto al señor G2 se establece que presenta zona de costra hemática oscura de 1 centímetro irregular, en región frontal lateral a la derecha; además una escoriación discreta dérmica de 0.5 centímetros en mano derecha.

4.1.6 Denuncia del 9 de septiembre de 2008, por la que el Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, hace del conocimiento al Agente del Ministerio Público en Turno, adscrito a la Fiscalía para Servidores Públicos en el Distrito Federal, los hechos sucedidos el 28 de agosto del mismo año y que pueden ser constitutivos de delito.

4.1.7 Acta circunstanciada de 24 de septiembre de 2008, de la llamada telefónica a esta Comisión del peticionario G1, quien manifestó que:

El veintiocho de agosto del año en curso, él y otro compañero de nombre G2 fueron golpeados por cuatro custodios, por lo que recibieron la atención médica correspondiente. Derivado de lo anterior el tres de septiembre del año en curso, él y G2 fueron llevados ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, lugar donde no manifestaron la verdad de los hechos por temor a represalias, toda vez que estos servidores públicos los amenazaron que si decían algo, los mandarían tres meses a módulo y promoverían su traslado a otro Reclusorio. Ese mismo día el peticionario y G2 presentaron un escrito ante el mencionado Consejo en donde manifestaban la realidad de los hechos; sin embargo, hasta el momento no les han dado respuesta. Teme por su integridad psicofísica de él y de su compañero, toda vez que continúa teniendo contacto con estos servidores públicos.

4.1.8 Oficio 2-16825-08 de 24 de septiembre de 2008, mediante el cual este Organismo solicitó a la Directora del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, diversas medidas precautorias a favor de los agraviados, con la finalidad de salvaguardar su integridad psicofísica, brindarles la atención médica que requerían y atender sus peticiones.

4.1.9 Acta circunstanciada de 26 de septiembre de 2008, en la que consta la entrevista realizada por personal de esta Comisión a los señores G1 y G2, quienes señalaron sustancialmente que:

El día 28 de agosto de 2008, ambos participaron en un torneo de fútbol convocado por las autoridades de ese centro de reclusión. Había varios equipos conformados por aproximadamente 200 internos. Dos internos comenzaron a pelearse, por lo que la técnica penitenciaria a cargo del partido dio por terminado el torneo y se retiró del campo. Situación que provocó que todos los participantes intentaran salir del campo lo que provocó un gran disturbio.

Cuando la situación ya estaba desbordada, llegó un par de custodios quienes comenzaron a lanzar gas y repartir toletazos entre los internos, resultando lastimados ambos agraviados: El señor G1 recibió golpes en la cabeza y en el tórax; al señor G2 lo golpearon en la cabeza a la altura de los oídos y le lastimaron las costillas.

Personal de seguridad los llevó al servicio médico donde ambos fueron atendidos, el señor G1 recibió varias puntadas en la cabeza. Posteriormente fueron depositados en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento como segregados. El 3 de septiembre de 2008, los llamaron a Consejo Técnico Interdisciplinario, antes de entrar el Comandante Guillermo les dijo que no expusieran lo que había pasado, porque si no hacían lo que les decía los iba a mandar 3 meses a módulo, en cambio, si respondían solo a las preguntas todo quedaría en 15 días de castigo. El servidor público en cuestión les señaló que el estaba en el Consejo Técnico Interdisciplinario y era el que decidía las sanciones.

[...]

Señalan que ambos se limitaron a responder las preguntas y no hablar de lo sucedido, [...]. Manifestaron que pueden reconocer al personal de seguridad que los golpeó, los conocen entre la población como el

Comandante Guillermo, el Jefe de grupo Bernardo el Jefe Rubén y el Supervisor Cano.

Agregaron que las madres de ambos acudieron a las oficinas ubicadas en San Antonio Abad, a levantar una queja contra los servidores públicos anteriormente mencionados. Temen represalias.

4.1.10 Oficio 2-17325-08 de 30 de septiembre de 2008, mediante el cual esta Comisión solicitó a la Directora del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla diversas medidas precautorias a favor de los agraviados.

4.1.11 Acta circunstanciada de 2 de octubre de 2008, en la cual consta que personal de esta Comisión se constituyó en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, a fin de entrevistar a los agraviados G1 y G2, quienes sustancialmente refirieron que:

El 29 de septiembre de 2008, aproximadamente a las 9 de la noche, el custodio a cargo de ese nivel se presentó en la estancia de G1 diciéndole que sería trasladado a la Penitenciaría, que eran órdenes de los jefes. Llegando a la exclusiva les pidieron que firmaran, ellos se negaron y pidieron un abogado, mientras alegaban se presentó el Comandante Guillermo quien les pidió que firmaran diciéndoles que él podía evitar su traslado si retiraban la queja y la denuncia.

Como temían que les pasara algo, firmaron un documento que decía que no tenían problemas con personal de seguridad ni en el dormitorio, que sin presiones y ante un técnico lo habían firmado. Después fueron llevados al servicio médico donde certificaron sus lesiones.

Agregaron que el viernes después de salir del Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, donde estuvieron durante quince días, iban a su dormitorio y se encontraron al comandante Guillermo quien les dijo que gracias a su intervención podían regresar a su dormitorio y ya no serían trasladados pero debían retirar su queja.

Se negaron a hacerlo y en ese momento pasó la Directora con los Técnicos Penitenciarios y les preguntó si había algún problema, el Comandante dijo que nada, que ya se iban a su dormitorio y que luego hablaban.

4.1.12 Oficio SDH/5904/08 de 7 de octubre de 2008, signado por el Encargado del Despacho de la Subdirección de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mediante el cual informó a esta Comisión que se brindó atención a los dos internos, se presentó denuncia penal ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Asimismo, señala que la Unidad Departamental de Seguridad tiene instrucciones precisas de salvaguardar, en todo momento, la integridad psicofísica de los agraviados, así como el que su personal se abstenga de causar actos de molestia injustificada contra estos.

4.1.13 Oficio 2-19028-08 de 26 de octubre de 2008, a través del cual esta Comisión solicitó a la Directora del Centro de Readaptación Social Varonil

Santa Martha Acatitla un informe en el que señalara las acciones de vigilancia y protección para salvaguardar la integridad psicofísica de los señores G1 y G2, así como de las acciones realizadas para atender el padecimiento del señor G2.

4.1.14 Certificados de estado físico de 4 y 5 de noviembre de 2008, firmado por la Doctora Silva, médico en turno del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, en los que se establece que el señor presenta lesiones externas recientes caracterizadas por hematoma en parietal izquierdo, con escoriaciones en cuero cabelludo, de 1.5 centímetros de longitud.

4.1.15 Oficio CRSVSM/JS/4107/2008 del 14 de noviembre de 2008, signado por el Encargado de la Jefatura de Seguridad del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, en el cual informó que los señores G1 y G2 tienen un seguimiento constante por parte del área de seguridad, ordenando certificarlos dos veces al día, con el fin de garantizar el estado físico que guarden.

4.1.16 Acta circunstanciada del 30 de noviembre de 2008, en la que consta que el señor G2 se comunicó vía telefónica a esta Comisión, e informó que:

[...] él y su pareja constantemente tienen problemas con el Comandante Martínez de Seguridad y Custodia, quien le ha indicado de manera tajante que a él no le importa si al peticionario y a su pareja los golpean o los pican otros internos, y que en el caso de que eso llegase a suceder él dirá que ellos mismos se lo hicieron. Por ello, solicita protección para él y su pareja, quienes temen ser agredidos físicamente.

4.1.17 Por lo anterior, con oficio MPQ-Q-1790-08 de 30 de noviembre de 2008, esta Comisión solicitó a la Directora del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, diversas medidas precautorias a favor de los presuntos agraviados, con la finalidad de salvaguardar su integridad psicofísica, brindarles la atención médica que su estado de salud.

4.1.18 Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, celebrada el 3 de diciembre de 2008, en la que el citado Consejo acordó solicitar a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario el traslado del señor G1.

4.1.19 Oficios SSP/3516/08 y SSP/3517/08 de 3 de diciembre de 2008, signados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en los cuales autorizó el traslado del señor G1, por medidas de seguridad institucional, a la Penitenciaría del Distrito Federal, y el traslado del señor G2, por cambio de situación jurídica, al Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.

4.1.20 Consta en acta circunstanciada de 5 de diciembre de 2008 que personal de esta Comisión recibió la llamada de la señora P1, quien señaló que:

Su hijo G2, fue trasladado al anexo del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y a su compañero G1 lo llevaron a la Penitenciaría. Su hijo le dijo que lo anterior obedece a que les exigieron retirar la demanda interpuesta ante la Procuraduría en contra de varios custodios, quienes los golpearon. Ya les habían amenazado con que si no lo hacían serían trasladados.

4.1.21 Acta circunstanciada de 5 de diciembre de 2008, en la que consta la comunicación telefónica de la visitadora adjunta encargada de la investigación de la queja con el Subdirector Jurídico del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, para conocer de la situación de los señores G1 y G2. El servidor público señaló que:

El miércoles 3 de diciembre de 2008, el Consejo Técnico Interdisciplinario resolvió solicitar a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario el traslado de los señores G1 y G2, en virtud de que habían agredido verbalmente a una custodia a quien le solicitaron los llevara al área médica a certificar y quien se negó a hacerlo en ese momento. Además porque los médicos le informaron que eran groseros y exigentes cuando acudían a solicitar el servicio médico; que el mencionado traslado fue realizado al siguiente día por la gravedad de los hechos. A la pregunta de que si tal decisión respondía a que habían denunciado a personal de custodia y que justamente habían sido amenazados con trasladarlos, respondió que el Consejo Técnico Interdisciplinario así lo había acordado y que se contradijeron al desistirse de la queja y de la Averiguación Previa.

4.1.22 Acta circunstanciada de 8 de diciembre de 2008, en la cual consta que personal de esta Comisión recibió la llamada de la señora P2 madre del señor G1, quien señaló que:

El señor G1 se comunicó telefónicamente y le dijo que fue trasladado a la Penitenciaría del Distrito Federal en función de que no quiso retirar la denuncia contra servidores públicos del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla. Ante el H. Consejo Técnico Interdisciplinario del día 3 de diciembre de 2008, el Comandante Memo, le dijo que si no lo hacía los trasladarían a él y a su compañero a la Penitenciaría donde conoce a gente. Lo cual sucedió al día siguiente. A su llegada fue agredido físicamente, ignora si por otros internos y/o por personal de la misma y se encuentra muy lastimado; desconoce si ya recibió atención médica; además, señaló que le dijeron que en cuanto llegue a población lo matarán. Lo anterior los hace temer por la integridad psicofísica del señor G1.

4.1.23 Acta circunstanciada del 8 de diciembre de 2008, en la cual consta la entrevista que realizó personal de esta Comisión al señor G1, interno en la Penitenciaría, quien reiteró lo manifestado por la señora P2 y agregó que:

[...]

En la aduana de la Penitenciaría fue golpeado por custodios en diversas partes del cuerpo, la nuca, la cabeza, costillas, piernas, entre piernas y en el empuje de ambos pies con palos y patadas. La agresión duró aproximadamente 15 minutos. Después de que fue golpeado lo llevaron al servicio médico a certificar pero ignora el contenido del mismo.

[...] ignora quienes fueron los custodios de la Penitenciaría que lo golpearon pues tenían puestas capuchas negras. Desea proceder administrativa y penalmente contra sus agresores.

4.1.24 Oficios 2-22162-08 y 2-22223-08 de 8 de noviembre de 2008, de solicitud de medidas precautorias enviadas al Director de la Penitenciaría del Distrito Federal, a favor de los señores G1 y G2, con la finalidad de salvaguardar su integridad psicofísica, brindarles la atención médica que su estado de salud requieran.

4.1.25 Acta circunstanciada de 9 de diciembre de 2008, en la cual consta que personal de esta Comisión acudió a la Penitenciaría del Distrito Federal y en entrevista el señor G1 precisó que:

Junto con su pareja, G2, el día 4 de diciembre de 2008, aproximadamente a las 4 horas, fueron conducidos por servidores públicos del Centro de Readaptación Varonil Santa Martha Acatitla al túnel y, estando ahí, lo subieron a él a una camioneta y cerraron la puerta, ante tal situación el señor G2 comenzó a gritar y a llorar, solo escuchó golpes al vehículo, risas y comentarios burlones por parte de los servidores públicos. Alcanzó a ver que al señor G2 le hicieron abordar otro vehículo.

Al llegar a la Penitenciaría del Distrito Federal, personal de seguridad [...] le ordenaron que se desnudara y comenzaron a golpearlo en varias partes del cuerpo, con un palo y a patadas. Tal situación duró aproximadamente 15 minutos, le dijeron que era por *hocicón*.

Posteriormente, lo llevaron al servicio médico a certificar, ignora el contenido de tal documento, y lo ubicaron en el Área de Ingreso.

Agregó que el día 8 de diciembre de 2008, en la noche sin precisar a que hora, lo mandó a llamar un comandante cuyos datos ignora pero puede identificar, quien le dijo que si decía a la gente de este Organismo lo que había pasado lo trasladaría al doce, donde hay gente que lo puede matar y que se encargaría de que no saliera nunca de ahí, además le dijo que cuando acudiera su madre a visitarlo no iban a tener tiempo de atenderla por lo que no podría recibir visita.

El personal de custodia que lo llevó a la entrevista, en el camino, le dijo que le habían encontrado a su madre una tarjeta de celular y que les había dicho que era para un aparato que el tenía en el centro, por lo que no podría recibir visita en seis meses. Teme que involucren a su madre en alguna falta y esto le genere problemas o le impidan recibir visitas.

4.1.26 Nota Médica elaborada por personal médico adscrito a la Segunda Visitaduría de esta Comisión, de 9 de diciembre de 2008, en la que destaca lo siguiente:

[...] G1 paciente de 21 años de edad, [...], con presencia de hematoma de 6 centímetros en región temporal derecha, [...] cicatriz de 6 centímetros en región occipital, excoriación de 2 centímetros en pabellón auricular derecho, [...] hematoma retroauricular izquierdo de 1 centímetro.

[...]. En región cervical presencia de equimosis de aproximadamente 7 centímetros.

Tórax simétrico, [...] presencia de excoriación dermoepidérmica de 6.5 centímetros. En región lumbar presencia de equimosis de aproximadamente 6 centímetros por 2 centímetros. A la auscultación datos de probable enfisema subcutáneo el cual fue descartado con una radiografía de tórax que fue tomada en la institución.

Presencia de excoriación dermoepidérmica de 13 cm. de longitud en glúteo derecho.

Miembros pélvicos con datos de diversos traumatismos, muslo izquierdo parte interna, equimosis violácea de 20 centímetros. Presencia de equimosis de 12 centímetros en parte posterior del muslo izquierdo por arriba del hueco poplíteo. Pie derecho con hematoma de 5 centímetros en parte dorsal. Pie izquierdo con presencia de hematoma de 2.5 centímetros, y 2 centímetros.

Las lesiones que presenta, se hacen constar en 30 fotografías.

4.1.27 Oficio SJ/2232/08-12 de 9 de diciembre de 2008, por el que el Subdirector Jurídico de la Penitenciaría, presentó denuncia de hechos posiblemente constitutivos de algún ilícito, ante el Agente del Ministerio Público en Turno adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-9.

4.1.28 Anexo a dicho oficio se encuentra Certificado de Estado Físico sin fecha, signado por la Doctora Verónica Vázquez Ramírez, el que describió que G1 presenta varias lesiones, tales como excoriaciones en tórax posterior, equimosis en región lumbar, equimosis en región cervical, excoriación y equimosis en muslo izquierdo, excoriaciones en glúteo derecho, equimosis y excoriaciones en cara dorsal del pie derecho, equimosis en pie izquierdo y en región parietal derecha hematoma.

4.1.29 Acta circunstanciada de 12 de diciembre de 2008, en la que consta la entrevista que personal de esta Comisión realizó al señor G1, quien manifestó que:

El 4 de diciembre de 2008, aproximadamente a la 01:30 horas, él y el señor G2 fueron llevados al área de ingreso en la aduana del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla [...]

Salieron de dicho Centro y llegaron a la Penitenciaría; [...]. Al pasar la reja, vio los pies de varios Custodios (aproximadamente 8), sufrió un manotazo en la nuca y alguien le dijo “baja bien la cabeza” y le jaló del cuello hacia mano derecha. Aproximadamente a 10 o 12 pasos, había tres ventanas del lado izquierdo. Le dijeron que pusiera las manos en la pared, arriba, y piernas abiertas, y lo empezaron a patear en los muslos y tobillos, y le dijeron “ya sabes a dónde llegaste, a la Peni, mejor conocida como Casa Azul, aquí déjate de mamadas, pusiste a los compas de CERESOVA. Aquí se va a retractar de todo eso, o la única manera de resolver será

encadenarte con los leones para que te den unos prendidos para que te callen el hocico. No nos das miedo con tus derechos humanos". El entrevistado decía "ya estuvo papá", ese tiempo fue aproximadamente 2 minutos.

Al finalizar esto, lo empujaron hacia la puerta y ésta se abrió como si fuera de cantina (abatible). Se cayó al suelo, y lo empezaron a patear y le decían que se levantara. Se levantó, lo llevaron hasta el fondo cerca de una plataforma que esta alfombrada de color gris o beige. Debajo de esa plataforma, le dijeron que se desnudara, sin ropa y sin tenis, y se puso frente a la pared del lado derecho, nuevamente, brazos arriba y piernas abiertas.

En ese momento, escuchó que los custodios de esta Penitenciaría decían que los Jefes de apoyo del CERESOVA les ofrecieron dinero pero no quisieron quitar la denuncia, y los custodios le dijeron que "ahora, por nuestros huevos, vas a quitar esa denuncia, y como eres bien mienta madres y bien ponte al pedo con los compas del CERESOVA.

En ese momento, vio que un custodio traía un tubo o un palo negro de aproximadamente un metro de largo y 8 centímetros de diámetro. Sintió un golpe del lado izquierdo y se cayó, lo siguieron pateando y le dijeron que se levantara, pero no se podía parar porque no tenía aire, así estuvo como 6 minutos, durante los cuales le dieron de patadas en todo el cuerpo, incluso en las orejas, y le pisoteaban los pies.

Poco a poco se paró, y corrió hacia la plataforma, subió y le siguieron golpeando entre todos. Cuando estaba en el suelo, volteó a verlos y traían un gorro negro, como pasamontañas, lo traían hasta abajo, pero al que traía el palo o tubo, no traía gorro, sólo unos lentes negros. Este último, era de aproximadamente 1.82 m de estatura, tez blanca, pero traía gorra, de complexión robusta, de 33 años aproximadamente.

Le ordenaron que se levantara, y le empezaron a patear el trasero, y cuando iba a bajar las escaleras de la plataforma, le dio una patada muy fuerte y se cayó. Le pasaron un pants, playera y tenis para que se vistiera, lo sacaron y lo volvieron a parar en el lugar en el que lo pararon de inicio, cerca de las ventanas. Nuevamente, le ordenaron que abriera los pies y brazos arriba; nuevamente, le pegaron en los muslos y tobillos.

Lo llevaron al servicio médico, donde una doctora le dijo que se desvistiera y que se diera la vuelta. Refiere que el Custodio que lo llevó al médico (sólo era un custodio) iba adelante, y tampoco le vio el rostro. El Certificado Médico se lo entregaron al custodio, quien lo regresó a donde llegó, lo subió a otra camioneta y lo llevó a su dormitorio.

Antes de subir a la camioneta, escuchó que decían "dile a los del dormitorio que ese güey trae consigna por parte de los compas del CERESOVA, y ya sabe como hacerle por cualquier cosa.

[...]

El miércoles 10 de diciembre de 2008, nuevamente fue llevado al área de seguridad, aproximadamente a las 21:30 horas y después a certificar, y el mismo custodio le dijo que "pensara que le había dado su palabra" y le leyó

nuevamente la queja del 8 de diciembre. Volvió a hacer un escrito que le dictó el mismo servidor público. Ahora, le dijo que no tenía problema alguno con el personal de seguridad, y que quería pasar a población para tener escuela y comisión, pero realmente no desea ser cambiado del dormitorio 5. Indica que ese escrito tiene fecha del 11 de diciembre de 2008.

Continúa con lesiones; una equimosis en el muslo izquierdo, parte interna, de aproximadamente 20 centímetros; en el brazo interior, una lesión circular de aproximadamente 2 centímetros; una mancha verdosa de aproximadamente 3 centímetros en el costado izquierdo, y otra de 4 centímetros de color verdosa y tenues; otra lesión en la espalda lado derecho de 6.5 centímetros verdosa con puntos rojos; en pie izquierdo de 3 centímetros, en pie derecho cerca de la espinilla.

Desea agregar que el custodio que le obligó a hacer los escritos le señaló que aunque los Derechos Humanos lo visitaran por medidas precautorias en el dormitorio 5, ellos lo podrían llevar al dormitorio 12, inventando la justificación de que se había puesto agresivo o encontrarle algo prohibido.

4.1.30 Oficio DP/007/09 de 2 de enero de 2009, suscrito por el director de la Penitenciaría, en el que informa que el señor G1 ingresó a esa Penitenciaría el 4 de diciembre de 2008 a las 1:48 horas y todo interno que llega a dicha institución se recibe en el Aula Magna. Además señala que el turno de seguridad que se encontraba de servicio dicho día fue el Tercer Turno y el Técnico en Seguridad que lo recibió fue el C. David Flores Romero, el cual lo condujo a su vez al servicio Médico para ser certificado.

4.1.31 Informe médico sobre el caso del señor G1, del 13 de febrero de 2009, signado por el Coordinador de Servicios Médicos y Psicológicos de esta Comisión, del que destaca lo siguiente:

Descripción de la huella de lesión halladas durante la exploración física	Opinión médica
Edema con hiperemia en parietal derecho de 6 por 4 cms. en forma ovalada.	Las huellas de lesión descritas en la columna de la izquierda si es posible que hayan sido producidas mediante los mecanismos narrados, es decir mediante patadas, puñetazos, codazos, taconazos y pisotones, arrastramiento y jalones de cabellos, entre otros. Lo anterior se puede sustentar en que se cumplen con los criterios de causalidad de las lesiones, a saber: el anatómico que se establece por la relación entre la zona afectada y la alteración consecutiva; el cronológico que se da por
Excoriación con equimosis color violácea negruzca, de 2 por 0.5 cms. en forma rectangular irregular, en parte superior de pabellón auricular derecho.	
Excoriación color rojiza, de 1.1 por 0.6 centímetros en parte anterior y media de oreja derecha, en forma rectangular irregular,	
Excoriación rojizo oscuro en región retroauricular izquierda en forma irregular de 1 por 0.8 cms.	
En cuello posterior presenta área de 4 por 3.2 cms. presenta 14 zonas irregulares hiperémicas de formas irregulares, la más grande de de 0.7 por 0.5 cms.	
En tórax anterior parte antero lateral, seis equimosis se superponen hasta abarcar una zona equimótica de 19 por 10 centímetros, color verdoso amarillento.	

<p>En tórax posterior derecho presenta tres excoriaciones dermoepidérmicas color rojizo, la más superior de 0.9 por 0.5, la segunda de 1 por 0.4 y la tercera y mas inferior de 2.5 por 0.5 cms.</p>	<p>la relación evolutiva entre la causa y el efecto; el cuantitativo que se efectúa por la relación entre el factor traumático y el daño producido; el de continuidad sintomática que se da por la existencia de los síntomas que concuerdan con las secuelas a distancia; y finalmente el de exclusión que elimina toda otra causa posible del daño sufrido.</p>
<p>Región lumbar derecha equimosis de 6 por 2 cms. de diámetro de color violáceo con zonas amarillentas y verdosas..</p>	
<p>En glúteo derecho parte interna y media presenta excoriaciones dermoepidérmicas de 9.5 por 7 cms, con costra hemática seca en fase de desprendimiento.</p>	
<p>En brazo derecho en su cara posterior, tercio superior, equimosis en forma redonda irregular, de 2 cms. de diámetro de color violáceo, con zonas verdosas.</p>	
<p>En miembro pélvico derecho, a nivel del dorso del pie presenta 4 excoriaciones, la más grande de 0.5 por 0.3 cms, la más pequeña de 0.2 cms. de diámetro y una equimosis alargada, color violácea de 1.5 por 4 cms.</p>	
<p>En miembro pélvico izquierdo presenta:</p> <p>En parte interna de tercio medio e inferior de muslo, equimosis violácea oscura de 20 por 8 cms.</p> <p>En parte posterior de tercio inferior de muslo, equimosis violácea oscura de 19.4 por 13 cms. En la parte baja presenta una línea casi transversa del mismo color pero más oscura de 11 por 1 cm.</p> <p>En parte anterior de tercio medio e inferior de pierna, presenta varias excoriaciones que se sobreponen un una zona de 10 por 4.5 cms.</p> <p>En parte posterior de tercio superior de pierna, equimosis violácea oscura de 8 por 5.5 cms.</p> <p>En dorso del pie abarcando maleólos o tobillos presenta 4 equimosis violáceas oscuras en formas redondeadas irregulares, la mayor de 2.6 por 3.2 y la menor de 1 por 0.5 cms.</p>	<p>Al respecto se puede establecer médicamente que el maltrato referido si es consistente con las lesiones documentadas por esta CDHDF y por la Dra. Verónica Vázquez Ramírez, de la Unidad Médica de la Penitenciaría del Distrito Federal, sintomatología narrada.</p>

Al respecto concluyó:

1. [...]
2. Los síntomas agudos y crónicos referidos por el examinado si se pueden presentar en casos de agresiones físicas como los que refirió el examinado, por lo que se puede afirmar que si tienen relación con la narración de los hechos de maltrato físico señaladas, también por el propio examinado.
3. Por las características de las lesiones descritas en el cuadro anterior es posible establecer que si hay consistencia con el mecanismo referido por el examinado con las lesiones antes descritas. Por el tipo de lesiones y daños descritos, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que si es posible que las lesiones fueran producidas por terceras personas y no fueran autoinfligidas. Que si coinciden con el tiempo en que me narró el examinado fueron producidas. En general se puede señalar que las huellas de lesiones que presentó el examinado si tienen consistencia con la alegación o narración de malos tratos físicos.

4. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado me hacen inferir que el examinado sí sufrió dolores físicos intensos durante los maltratos a los que dice fue sometido.

5. [...]

6. El cuadro clínico que presentó el señor G1 y que está documentado en su expediente clínico, sí sugiere médicamente que fue sometido a cuando menos algunos de los métodos establecidos en el numeral 144 del protocolo de Estambul, que en este caso las modalidades de a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas.

4.2 Caso 2. Comunidad para Adolescentes.

4.2.1. Acta circunstanciada de 25 de diciembre de 2009, en la que consta la comunicación telefónica sostenida entre la peticionaria y personal de esta Comisión, en la que manifestó que el 23 de diciembre de 2008, su hijo N1 y N2, fueron brutalmente golpeados por personal de seguridad y custodia al interior de la Comunidad para Adolescentes, provocándoles lesiones.

4.2.2. Oficio S/N de 22 de diciembre de 2008, dirigido al Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Sistemas de Seguridad, en el que se informa que para el Operativo del 23 de diciembre de 2008, se encontraban disponibles a bordo del vehículo con número de placas de circulación B-011, 6 servidores públicos de los cuales 4 de ellos iban equipados con armas Glock EFN 634 con 15 y 25 cartuchos.

4.2.3 Parte de Novedades de 22 de diciembre de 2008, dirigido al Licenciado Fidel Alonso Ceballos, Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria, firmado por el Comandante Agustín Silva Ramírez Jefe de la Unidad Departamental de Control y Sistemas de Seguridad, quien informó que:

A las 23:00 horas del 22 de diciembre de 2008, acompañado de doce elementos y dos K-9 se dirigieron a la Comunidad para Adolescentes a fin de brindar apoyo durante la revisión ordenada en los tres patios y en el área de ingreso de la Comunidad así como el trasladado de nueve adolescentes.

[...] Encontrándonos en el área de Gobierno, tres elementos y el suscrito, el comandante Juan Cerón (Gama 14), nos solicitó el apoyo para sacar a dos menores del patio número 3, siendo que al llegar a la primera estancia respondieron de una forma agresiva... todos los que se encontraban en dicha estancia subieron a la parte alta de las literas... Procedimos a subir a las literas para calmar la situación y poner bajo control la agresión de parte de los que habitan esa estancia [...]

Con motivo de tales acontecimientos fueron trasladados 9 adolescentes a la Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”.

4.2.4 Oficio número UDCS/1217/2008 de 23 de diciembre de 2008, dirigido al licenciado Fidel Alonso Ceballos, Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria,

firmado por el comandante Agustín Silva Ramírez, Jefe de la Unidad Departamental de Control y Sistemas de Seguridad, en el que se informó que:

El 22 de diciembre de 2008, 6 servidores públicos de dicha Unidad acompañados de 12 elementos del "Grupo Tiburón" y 2 de la Unidad Canina K-9 se dirigieron a la Comunidad para Adolescentes, lugar donde se concentraron con 53 elementos más, procedentes de diversos Centros de Reclusión para personas mayores de edad, lo anterior, a efecto de realizar un operativo de revisión en los patios 1, 2 y 3. Dicho operativo fue comandado por el Director de Seguridad Penitenciaria estando presente la Directora Ejecutiva de Tratamiento a Menores de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Como resultado del operativo se encontraron 4 celulares con 3 cargadores, quedando depositados dichos objetos en el área de la Dirección de la Comunidad.

4.2.5 Oficio número SsSP/DETM/2070/2008 de 19 de diciembre de 2008, a través del cual la Directora Ejecutiva de Tratamiento a Menores solicitó al Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria se designara personal a su mando para que el día 22 de diciembre de 2008, se realizara una revisión exhaustiva en la Comunidad para Adolescentes, a efecto de mantener la seguridad en la Comunidad.

4.2.6 Oficio número MPQ-Q-1946-08 de 24 de diciembre de 2008, dirigido a la Directora Ejecutiva de Tratamiento a Menores del Distrito Federal, a través del cual se solicitaron diversas medidas precautorias a fin de salvaguardar la integridad psicofísica de los adolescentes N1 y N2.

4.2.7 Acta circunstanciada de 28 de diciembre de 2008 en la que consta la comunicación telefónica sostenida entre la peticionaria y personal de esta Comisión a quien informó que el 27 de enero de 2008 había acudido a visitar al adolescente N1 y se percató que tenía lesionados los dedos de la mano izquierda y tenía mucho dolor en la muñeca.

El agraviado N1 le informó que el 22 de diciembre de 2008, había sido trasladado al Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, donde le suturaron una herida que tenía en la mano y una doctora le informó que era necesario intervenirlos quirúrgicamente.

4.2.8 Oficio de medidas precautorias de 28 de diciembre de 2008, mediante el cual se solicitó a la Directora Ejecutiva de Tratamiento a Menores del Distrito Federal que implementara las acciones pertinentes a fin de que se salvaguardara la integridad psicofísica del adolescente N1 y se le brindara la atención médica que requiriera su estado de salud.

4.2.9 Nota Médica de 29 de diciembre de 2009, suscrita por personal médico de este Organismo en la que previa valoración que realizó al adolescente N1 determinó:

[...] Presencia de herida en región parietal de aproximadamente 4 cm, la cual se encuentra limpia, suturada, no se realizó tricotomía (rasurar la zona para suturar). Presencia de herida de aproximadamente 3 cm. En misma región adecuadamente suturada. Brazo izquierdo con presencia de fémur. Mano ipsilateral con presencia de edema local, existen datos de fractura en el tercer dedo a nivel de falange. Presencia de hematoma local. Movimientos con dificultad de extensión, flexión, supinación y pronación. Presencia de laceración (rasguño) en cara interna de pierna izquierda, esta última lesión se clasifica en las lesiones que tardan en sanar menos de 15 días...

Por lo que hace a la valoración del adolescente N2, resultó:

[...] El paciente refiere que durante una revisión le ordenaron ponerse en el piso en posición decúbito ventral (boca abajo) y refiere que fue golpeado con un tolete (objeto romo)...Presencia de hematoma de aproximadamente cuatro centímetros en región glúteo superior derecho, esta lesión se clasifica en las lesiones que tardan en sanar en menos de 15 días. El paciente refiere haber tenido más golpes, los cuales ya desaparecieron...

4.2.10 Oficio número 2-98-09 de 6 de enero de 2009 de la CDHDF, mediante el cual se dio vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a fin de que iniciara los procedimientos correspondientes.

4.2.11 Oficio número 2-99-09 de 6 de enero de 2009 de la CDHDF, mediante el cual se dio vista a la PGJDF a fin de que realizara las investigaciones pertinentes respecto al caso.

4.2.12 Acta circunstanciada de 13 de enero 2009, en la que consta que personal de esta Comisión se constituyó en la Comunidad para Adolescentes para entrevistar al agraviado N1, quien refirió que el 10 de enero de 2009, fue trasladado al Hospital Rubén Leñero, donde lo intervinieron de la mano izquierda y le colocaron dos clavos.

4.2.13 Oficio número SG/SsSP/DETM/0269/09 de 15 de enero de 2009, suscrito por la Directora Ejecutiva de Tratamiento a Menores, informó que el 22 de diciembre de 2008, ingresó el "Grupo Especial Táctico Tiburón" a la Comunidad para Adolescentes a fin de realizar una revisión por la posible existencia de objetos y teléfonos celulares que pudieran vulnerar la seguridad al interior de la Comunidad y que intervino la Unidad Canina "... sí existió el acompañamiento con perros a los patios por parte del grupo canino, toda vez que éstos cuentan con un entrenamiento especial para encontrar sustancias tóxicas y no permitidas dentro de las Comunidades. Y bajo ninguna circunstancia se hizo uso de gas lacrimógeno".

4.2.14 Oficio número C.I/S.G./QDYR/0216/09 de 16 de enero de 2009, mediante el cual la Contraloría Interna informó respecto a las investigaciones realizadas por esa institución.

4.2.15 Acta circunstanciada de 29 de enero de 2009 en la que consta que personal de esta Comisión se constituyó en el interior de la Comunidad y entrevistó a los agraviados N1 y N2 quienes coincidentemente manifestaron

que aproximadamente a las 2:00 horas del 23 de diciembre de 2008, encontrándose en la sección 1 del patio 3 de la Comunidad para Adolescentes, ingresaron elementos de seguridad del “Grupo Especial Táctico Tiburón” quienes utilizaban pasamontañas y eran acompañados por un perro, quienes los tiraron del suelo y los empezaron a golpear con puños, piernas y toletes e incluso utilizaron como instrumento de ataque un perro por lo que tuvieron que subirse a las literas para que no los mordiera.

4.2.16 Impresión tomada de la página web² de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en la que se informa de la existencia y funcionamiento del Grupo Especial Táctico Tiburón, quien cuenta con equipos disuasivos, antimotín, de visión nocturna, de gotcha y armas de fuego.

Adicionalmente se complementa con la Unidad Canina K-9, cuyas funciones son “Se requieren para traslados de internos, ya que el hecho de ver y escuchar a un perro ladrar genera un gran impacto psicológico en ellos... En operativos de revisión ya que al igual que en los traslados el impacto psicológico es fundamental, para localizar cualquier tipo de droga que pudiese ocultarse en áreas verdes o en el interior de las estancias. En el caso de un disturbio mayor, los perros son utilizados para disuadir y recuperar el control, y así (sic) sofocar un disturbio”.

4.2.17 Acta circunstanciada de 3 de marzo de 2009, en la que consta que personal de esta Comisión se constituyó al interior de la Comunidad de Adolescentes a fin de entrevistarse con el adolescente N1, quien manifestó que el 21 de febrero de 2009, fue intervenido quirúrgicamente en el Hospital Rubén Leñero para retirarle el material de osteosíntesis que le fue colocado en su mano izquierda con motivo de la fractura sufrida.

4.2.18 Oficio DGDH/DEA/503/2720/2009-08 firmado por la Directora de Enlace A de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de cuyo contenido se desprende que con motivo de los hechos denunciados se inició averiguación previa.

4.3 Caso 3. CERESOVA.

4.3.1 Acta circunstanciada de 26 de diciembre de 2008, de la entrevista que personal de esta Comisión realizó al señor B2, quien señaló que:

El 25 de diciembre de 2008, ingresaron al segundo nivel del dormitorio IC, personal de seguridad del grupo denominado “Tiburón” a realizar una revisión, que con lujo de violencia les obligaron a hincarse y los golpearon señalando que era su regalo de Navidad. Varios de los internos de ese nivel están golpeados igual que él.

Ese día, personal de este Organismo se percató que el señor B2 presentó lesiones en la espalda, observó hematomas de coloración violácea y rojiza a lo largo de la espalda y una cortada de aproximadamente 7 centímetros en la cabeza. Además, en compañía del licenciado Arturo Domínguez Guillermo,

² http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/k9_tiburon/grupo_k9.html

Subdirector Jurídico, y de personal de seguridad, entrevistó a los internos ubicados en cada una de las estancias del segundo nivel del edificio IC; y todos coincidieron en que la noche anterior se habían presentado elementos del denominado Grupo Táctico Tiburón a realizar una revisión.

4.3.2 Certificados de Estado Físico de 26 de diciembre de 2008, de nueve internos del CERESOVA, suscritos por médicos adscritos a ese centro. Los internos presentaron las siguientes lesiones:

- a) Se encuentra con lesiones externas recientes, caracterizadas por múltiples zonas hiperémicas lineales con centro violáceo de diversas formas y tamaños en tórax posterior, escoriación con costra hemática en rodilla derecha con edema, equimosis —hiperémica— violácea de forma irregular de 2x3 cm. aproximadamente en ambos lados de tórax.
- b) Se encuentra con lesiones externas recientes, caracterizadas por zonas hiperémicas lineales de diversos tamaños en tórax posterior y presenta escoriación hiperémica de forma circular de 1x1 cm. aproximadamente en codo derecho.
- c) Presenta lesiones externas recientes, caracterizadas por equimosis violácea en tórax posterior a nivel central con escoriación en hombro derecho, discreta equimosis en rodilla derecha con equimosis en muslo izquierdo, cara anterior, en pabellón auricular derecho una escoriación y en cuero cabelludo.
- d) Presenta lesiones externas recientes, caracterizadas por equimosis violácea en cara lateral de muslo izquierdo, así como costra hemática en cara lateral de antebrazo derecho.
- e) Presenta lesiones externas recientes, caracterizadas por escoriación de 2 cm. Aprox. con costra hemática en cara externa de brazo izquierdo, presenta otras 2 escoriaciones en brazo anterior izquierdo. Presenta zona hiperémica y con edema en 1/3 y medio de cara anterior pierna derecha.
- f) A la exploración, se encuentra con lesiones externas recientes, caracterizadas por escoriación en cara externa de brazo izquierdo y antebrazo izquierdo, resto sin más que comentar.
- g) Se encuentra con lesiones externas recientes, caracterizadas por zona hiperémica, de forma lineal en num. 2 en cara anterior de brazo izquierdo de 10 cm. aprox c/u y presenta diversas zonas hiperémicas lineales de diversos tamaños distribuidas en tórax y posterior.
- h) Se encuentra con lesiones externas recientes, caracterizada por escoriación rojiza y violáceas, lineales, en pares en hombro izquierdo y en tórax posterior en región central, así como equimosis a nivel de región costal izquierdo abarcando casi todo hemitorax izquierdo y una en el derecho, así como en cada hombro y en cara lateral de región costal derecha; en glúteo derecho, en número de 2 escoriaciones lineales, así como Hx cortante en región occipital de 2 cm. la cual ameritó 3 puntos de sutura, escoriación en rodilla derecha con costra.

i) Presenta múltiples zonas hiperémicas lineales con centro violáceo de diversas formas y tamaños en tórax posterior y presenta excoriación con costra hemática en rodilla derecha con edema. Presenta equimosis hiperémica violácea de forma irregular de 2 x 3 cm. aproximadamente en ambos lados de tórax.

4.3.3 Acta circunstanciada de 26 de diciembre de 2008, en la que personal de esta CDHDF da fe de las lesiones presentadas por el señor B1, en la espalda baja en ambos lados de aproximadamente treinta centímetros de color rojizo, golpe de aproximadamente 12 cm. en el hombro derecho de color rojizo. Excoriación detrás de la oreja derecha.

4.3.4 Escrito del señor B2 de 2 de enero de 2009, con firma y huella digital, presentado ante la PGJDF, en la que señala que:

[...] el día 25-12-08 a las 10:30 o entre las 11:00 horas un grupo de custodios entraron en las celdas gritando chingaron a su madre pinches putos, empezó hablar en voz alta sal primero hijo de tu pinche madre, empezó a golpear mi cabeza por todo mi cuerpo, nunca vi las caras de los custodios y yo le dije que por qué nos pegaban y siempre nos gritaban cállense pinches chamacos y nos encueraron y nos mojaron, tiraron todas mis cosas al suelo, también mis cobijas y las mojaron, nunca dijeron que haya una revisión, ni siquiera nos preguntaron nada.

4.3.5 Denuncia de hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, de 5 de enero de 2009, que el Subdirector Jurídico del CERESOVA dirige al maestro Jorge Antonio Bolaños Cacho Ruiz, Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno del D. F., relacionada con los hechos del 25 de diciembre de 2008.

4.3.6 Oficio SDH/0180/09 de 12 de enero de 2009, mediante el cual la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario anexó copia de la siguiente documentación:

1. Oficio CRSVSM/JS/4467/2008, de fecha 25 de diciembre de 2008, signado por el comandante Eduardo Villa Aviña, encargado de la Jefatura de Seguridad y Custodia, en el que informa al licenciado Fidel Alonso Ceballos, Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria, que [...] se decidió realizar una revisión por medidas de Seguridad Institucional.

2. Nota Informativa del 25 de diciembre de 2008, firmada por Cmdte. Juan Manuel Rojas García Jefe de Grupo y Cmdte. César Salmerón Villalpando en la que señalan que siendo aproximadamente las 22:30 hrs. del día de la fecha, los internos de las estancias IC-201, 202, 203, 206, 214 y 216 comenzaron a tirar agua con shampoo en el pasillo a la vez gritando que ya sabían que se les haría una revisión incitando a los demás internos a que valiera madres y no se dejaran revisar que matando un custodio iban a entender. Posteriormente, al ingresar personal del grupo Tiburón para llevar a cabo el operativo de revisión, los internos se negaban a salir de sus estancias y de manera agresiva y violenta manoteando e insultando por lo que procedieron a controlar la situación. A lo que se le dio conocimiento a la superioridad.

3. Oficio del Grupo Especial Táctico Tiburón y K-9, del 25 de diciembre de 2008, firmado por el Cdte. Agustín Silva Ramírez, Jefe de la Unidad Departamental de Control y Sistemas de Seguridad por el que hace del conocimiento del licenciado Fidel Alonso Ceballos, Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria, la relación del personal disponible para el operativo y apoyo, con su respectivo cargo, el tipo de arma, los cartuchos y matrícula de las mismas que cada uno porta.

4. Parte Informativo de la Jefatura de Seguridad y Custodia, con número de oficio CRSVSMA/JS/4455/2008 del 25 de diciembre de 2008, dirigido al Subdirector Jurídico del CERESOVA; mediante el cual señalan que siendo aproximadamente las 22:45 horas del día de la fecha se efectuó un operativo de revisión en el dormitorio D ala C en todas las estancias primer y segundo nivel al mando del Cmdte. Agustín Silva con dos K-9 y 16 elementos del grupo Táctico Tiburón, así como 14 elementos de seguridad [...].

4.3.7 Acta circunstanciada de 13 de enero de 2009, en la que la peticionaria manifestó a personal de esta Comisión que B1 fue golpeado muy fuerte por elementos de seguridad y custodia, quienes le provocaron diversas lesiones en el cuerpo y presenta malestares en las costillas.

4.3.8 Acta circunstanciada de 15 de enero de 2009, en la que personal de esta Comisión acudió al CERESOVA para entrevistar al señor B1, quien manifestó que:

El 25 de diciembre de 2008, ingresaron a su nivel aproximadamente 30 o 35 personas encapuchados con pasamontañas, botas, guantes y cascos, todos de color negro, quienes fueron sacando de las estancias a los internos que se encontraban ahí. Cuando llegaron a su estancia, a él y a otros 3 que se encontraban ahí los sacaron a golpes.

Cuando iba llegando a la puerta, estas personas le dieron varios golpes con el puño en los costados a la altura de las costillas diciéndole “chingaron a su madre, encuérense cabrones”.

Cuando comenzó a quitarse la ropa, varios de los encapuchados lo golpearon en la espalda, el pecho y las piernas con sus toletes, diciéndole “aquí la autoridad es el de negro”; y con toletazos, patadas y trompones les obligaban a contestar “sí señor”.

Cada vez que uno de negro pasaba tenían que agachar la cabeza, de lo contrario, les golpeaban más fuerte.

Posteriormente, ya desnudo, lo mojaron y lo siguieron golpeando con el tolete. Agregó que fue aproximadamente entre las 22:00 y 22:30 horas. A los únicos que puede identificar es al jefe Camarón y al jefe Rojas que no traían capucha. Les revisaron la ropa, le quitaron su cartera, le arrancaron una cadena, le robaron un reloj y otras posesiones.

Luego de esto, los obligaron a ingresar a la estancia y los obligaron a acostarse boca abajo, desnudos y mojados. Después de aproximadamente media hora, se retiraron.

4.3.9 Acta circunstanciada de 11 de febrero de 2009, en la que personal de esta Comisión da fe de que considerando la gravedad de los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a derechos humanos las investigaciones realizadas en la integración del expediente CDHDF/III/121/IZTP/08/P7737 se integran al CDHDF/III/121/IZTP/09/P0222, en virtud de que la persona agraviada no ratifica los hechos por temor a represalias.

4.3.10 Oficio SSP/309/2009 de 12 de febrero de 2009, dirigido a la licenciada Luz Margarita Malo González, Directora del CERESOVA, firmado por el Licenciado Miguel Rivera Villa, Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos en el que se refiere:

[...] oficio S/N, del 13 de enero del año en curso, signado por la entonces Directora de ese centro, a su digno cargo, mediante el cual solicita autorización para el traslado, entre otros; de los internos [...] B1, a la Penitenciaría del Distrito Federal, atendiendo a que su permanencia en ese centro de readaptación, se traduce en relajación de la disciplina y riesgo institucional, conductas que a la fecha se han agudizado, amenazando la seguridad de la Institución.

[...] oficio SS/0036/2009, de fecha 21 de enero de 2009, firmado por el licenciado Fidel Alonso Ceballos, Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria, en el que informa que no existe inconveniente en trasladar a los internos a la Penitenciaría del Distrito Federal, por Medidas de Seguridad Institucional. [...] se autoriza el traslado por Medidas de Seguridad Institucional de B1, a la Penitenciaría del Distrito Federal.

4.3.11 Oficio número CRSVSMA/TD/006/2009 dirigido al maestro Gerónimo Miguel Andrés Martínez, Director de la Penitenciaría del D. F., del 13 de febrero de 2009, firmado por la licenciada Luz Margarita Malo González, Directora del CERESOVA, en el que señala:

A efecto de dar debido cumplimiento al oficio no. SSP/309/2009, de 12 de febrero de 2009, signado por el Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos, licenciado Miguel Rivera Villa, mediante el cual autoriza el traslado de los internos...B1, a ese centro a su cargo por Medidas de Seguridad Institucional y con fundamento en el artículo 146 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, solicito a usted, gire instrucciones al personal que corresponda a efecto de recibir en esa institución los internos de referencia.

4.3.12 Oficio SDH/1771/09 de 19 de marzo de 2009, enviado por la Subdirección de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario mediante el cual informan de las acciones realizadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario relativo a los hechos ocurridos el 25 de diciembre de 2008. En dicho informe adjuntan la respuesta que envió la Dirección del CERESOVA en la que puntualmente señalan que:

[...] con relación a los hechos ocurridos en este Centro Penitenciario, el día 25 de diciembre de 2008, en la que personal de Seguridad y Custodia; así como del “Grupo Táctico Tiburón”, al realizar una revisión de rutina, presuntamente violentaron los derechos de los internos que se encontraban en el dormitorio IC, motivo por el cual el H. Consejo Técnico Interdisciplinario, en Sesión Quincuagésima Tercera Ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2008, acordó se diera vista de los hechos ocurridos al Agente del Ministerio Público y al Órgano de Control Interno, para su debida intervención. [...] se anexan copias simples del acuerdo de sesión arriba señalada, así como Denuncias presentadas ante el Agente del Ministerio Público, y a Contraloría Interna de la Secretaría del Gobierno del Distrito Federal, por los supuestos abusos de autoridad, cometidos por servidores públicos.

[...]

[...] se anexa copia simple de la Nota Informativa, de 26 de diciembre de 2008, suscrita por la entonces Directora de ese Centro, licenciada María Esmeralda Vázquez Osorno, mediante la que informa a la licenciada Celina Oseguera Parra; Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, que el día 26 de diciembre de 2008, el Subdirector Jurídico y personal de Segundo Grupo de Seguridad y Custodia acompañaron a personal de la CDHDF al Dormitorio IC, constatando que los internos que ahí se encontraban, presentaban diversas lesiones visibles, por lo que inmediatamente se envió a los internos al Servicio Médico, para su certificación y debida atención médica.

4.3.13 Acta circunstanciada de 24 de marzo de 2009, de la entrevista que personal de esta Comisión realizó en la Penitenciaría del D.F., al señor B1, quien manifestó que:

El día del traslado llegó el custodio al que apodan “El Águila”, le dijo que era el trámite de traslado, lo esposó y lo llevó a certificar, no lo agredieron físicamente. Pero llegando a la Penitenciaría lo llevaron al Aula Magna, lo golpearon y le robaron los tenis.

[...] se siente muy deprimido porque no tiene actividades. Sólo puede hablar por teléfono. Sabe que el traslado es una represalia por la denuncia contra el “Grupo Tiburón”. Agrega que él denunció buscando justicia pero ahora sabe que todos están coludidos.

4.3.14 El 8 de abril de 2009, se inició a la Averiguación Previa FIZP/IZP-9T2/1406/09-04 misma que se encuentra en etapa de integración y perfeccionamiento.

4.3.15 Oficio C.I./S.G./QDYR/1600/09 de 28 de abril de 2009, enviado por el Contralor Interno de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informa sobre los avances de la investigación que se inició con motivo de los hechos denunciados por el agraviado a la que correspondió el número de expediente CI/GOB/Q/0468/2008. Precizando que se encuentra en etapa de Investigación para continuar con la integración y perfeccionamiento del expediente señalado.

4.3.16 Acta Circunstanciada de 21 de julio de 2009 en la que personal de esta Comisión acudió a la Penitenciaría del Distrito Federal para entrevistar a B1, quien manifestó que:

Los golpes y amenazas de los que fue víctima le provocaron que se sintiera impotente por lo que en momentos pensó en dejar todo por la paz y no continuar con su denuncia. Sin embargo, ahora que se siente mejor, es su decisión se dé seguimiento a su queja, ya que considera injusta la actuación de los servidores públicos involucrados en los hechos.

4.4 Caso 4. CEFERESO Tepepan.

4.4.1 Acta circunstanciada de 8 de enero de 2009, en la que se hace constar que una persona (quien solicitó que sus datos personales se mantengan bajo la más estricta reserva por temor a represalias) se comunicó vía telefónica a esta Comisión y refirió que:

La señora C1, junto con otras internas del dormitorio 5, lugar conocido como Segregación, del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan fueron golpeadas el día miércoles 7 de enero del 2009 por la noche, ya que una interna comenzó a generar desorden y los elementos de seguridad y custodia no pudieron controlar la situación, por lo que llamaron al "Grupo Tiburón", quienes golpearon, mojaron y sometieron a todas las internas del dormitorio 5 y las mantienen incomunicadas, no les permiten el acceso al servicio médico y las tienen amenazadas de que si comentan lo ocurrido con esta Comisión, les irá peor. Considera que las servidoras públicas responsables son la Comandante Angélica Flores Becerra y la Lic. Catalina Borceguí Carrillo, quien es la Subdirectora Jurídica del Centro de Reclusión. Por lo anterior tiene temor por la integridad psicofísica de C1 y de las demás internas del Dormitorio 5.

4.4.2 5 Partes informativos de 6 de enero de 2009, dirigidos a la Cdte. Angélica Flores Becerra, Jefe de la Unidad de Seguridad, firmados por las técnicas en seguridad del primer grupo, C. Heidi S. Espinosa Garcés y C. Aurora del Ángel Herrera, en el que informan que:

1. Siendo aproximadamente las 14:45 horas, encontrándose de servicio en los dormitorios 5, 6 y 7, la interna C1 del dormitorio 6, exigía salir a hablar por teléfono a Dirección o al área de COC, ya que el teléfono de su dormitorio no servía, posteriormente aproximadamente a las 15:00 horas, insiste en pasar al área de COC a realizar su llamada gritando es mi derecho, ya dile a la jefa Angélica que me haga caso o qué quiere, que le haga un desmadre; [...] al contestarle que no podía salir dicha interna, se altera más y empieza a patear la reja de su dormitorio agrediendo verbalmente al personal de seguridad, presentándose la Cdte. Paulina Gálvez Romero, la Cdte Catalina Téllez Hernández, Jefes de Serv. de Apoyo, el Cdte. Teodoro García Vázquez, la C. Irene Chávez Garay, Jefe de Grupo, el C. Antonio Martínez García, Subjefe de Grupo, el C. Antonio Cervantes Zamora, Supervisor y 3 elementos de seguridad, continuando C1 agresiva y gritando: *ya hijas de su pinche madre, háganme caso les voy a hacer un desmadre y van a valer verga todos*, agarrando una escoba y comienza a romper el vidrio de la bodega que se encuentra junto a la estancia 1 de visita íntima, tirando así la solera de la

ventana de dicha bodega, metiéndose a la misma para saltarse por la ventana de la cual rompió el vidrio, [...] siendo aprox. las 17:35 hrs. se presenta el Cdte. Ignacio Medina Berrocal, DG8B con 3 elementos de seguridad de la U.D.C.S.S. para conducir a la Interna C1 al Dormitorio 7, la cual se pone muy agresiva lanzando patadas contra el personal, escupiendo y mordiendo a los elementos gritando, me las van a pagar hijos de su pinche madre, bola de culeros, ojetes, perros malditos, pero voy a salir y me las van a pagar, por lo que es conducida al dormitorio 7 en donde altera a sus compañeras que se encontraban en el mismo [...]. En ese momento se alteran las internas C3, C18, C4, C12, C7, C2, C13, C5, C10, C9 y C6 y empiezan a agredir verbal y físicamente a los elementos de seguridad, golpeándolos con los palos de escobas, jaladores, cinturones y aventando agua.

2. Siendo aprox. las 17:40 hrs. del día de la fecha, encontrándonos en servicio en los dormitorios 5, 6 y 7, al meter al dormitorio 7 a la interna C1, la también interna C7, se sale de su estancia y corre al área de COC para tratar de impedir que metieran a C1 al dormitorio 7, gritando no le peguen, bola de perros, resbalándose y cayéndose al piso, por lo que es regresada a su estancia [...].

3. Siendo aproximadamente las 19:00 horas del día de la fecha, encontrándonos de servicio en los dormitorios 5, 6 y 7, se empieza a escuchar los gritos de las internas C1, C3, C18, C12, C7, C2, C13, C5, C15, C9 y C6 del dormitorio 7 diciendo *nos estamos ahogando*, por lo que entran a dicho dormitorio la Cdte Paulina Gálvez Romero, la Cdte. Catalina Téllez Hernández, Jefes Serv. de Apoyo, el Cdte Teodoro García Vázquez, la C. Irene Chávez Garay, Jefe de Grupo, el C. Antonio Martínez García, subjefe de grupo, el C. Antonio Cervantes Zamora, supervisor con 4 elementos de seguridad, El Cdte. Ignacio Medina Berrocal, DG8B con 3 elementos de Seguridad de la U.D.C.S.S. y el Cdte. Ismael Muñoz con 3 elementos del Grupo Tiburón, encontrando, pedazos de colchón quemados, procediendo a apagarlos y las internas antes mencionadas se encontraban alteradas y gritando *hijos de su pinche madre culeros, los vamos a desmadrar, ni entren*, aventando agua y golpeando con los palos de escoba al personal de seguridad.

4. Siendo aproximadamente las 19:30 hrs. del día de la fecha, encontrándonos de servicio en los dormitorios 5, 6 y 7, al realizar una revisión en el dormitorio 7 al mando de la Cdte. Paulina Gálvez Romero, Jefe de los ser. de apoyo con 5 elementos de seguridad, las internas C14, C9, C18 y C6, continúan alterándose, gritando *qué vienen a hacer aquí, ya estuvo culeros, qué poca madre tienen, no les basta con todo lo que nos hicieron, no los vamos a dejar entrar, perros desgraciados, se los vamos a cobrar caro hijos de su pinche madre*, sin permitirle acceso a su estancia para dicha revisión y amenazando con agredir físicamente al personal de seguridad si entraban a su estancia, por lo que se trata de clamarlas dialogando con ellas para que permitieran hacer la revisión, procediendo posteriormente a la misma, encontrando todo sin novedad.

5. siendo aprox. las 20:00 horas del día de la fecha, encontrándonos de servicio en los dormitorios 5, 6 y 7, se empieza a percibir un olor a quemado por lo que la Cdte Paulina Gálvez Romero, la Cdte Catalina Téllez Hernández, Jefes Serv. de Apoyo, el Cdte Teodoro García Vázquez, la c. Irene Chávez Garay, jefe de Grupo, el C. Antonio Martínez

García, subjefe de grupo, el C. Antonio Cervantes Zamora, el Cdte. Ignacio Medina Berrocal, con 3 elementos de Seguridad de la U.D.C.S.S. y el Cdte. Ismael Muñoz con 13 elementos del Grupo Tiburón, y 31 elementos de seguridad de los diferentes centros que apoyaron el disturbio (CC12REPSI, CERESOVA y REC. PREV. VAR. SUR), nos dirigimos al dormitorio 7 y al abrir nos percatamos que había cobijas prendidas procediendo a apagar el fuego, percatándonos que había bastante humo y las internas gritaban *sáquenlos que nos estamos asfixiando*, procediendo a hablarle al Servicio Médico para que las atendiera; bajando el Dr, Sánchez con 2 enfermeras, procediendo a darles la atención médica a las internas C15, C16, C19, C1, C17, C18, C4, C12, C7, C2, C13, C5, C15, C9 y C6, regresándolas posteriormente a su estancia y se procedió a ventilar el área.

4.4.3 Certificado de Estado Físico, Torre Médica Tepepan, de 6 de enero de 2009, de las 19:26 horas, en el que consta que C1, esta muy alterada.

4.4.4 Solicitud de medidas precautorias de 8 de enero de 2009, dirigidas a la Directora del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en la que esta Comisión solicita se salvaguarde la integridad de las internas involucradas en los hechos del 6 de enero de 2009.

4.4.5 Oficio número DCFRS/0058/09 de 9 de enero de 2009, firmado por la licenciada María del Carmen Serafín Pineda, en el que hace referencia a los hechos del 6 de enero señalados en los partes informativos antes mencionados, así como entre otros señaló que:

I [...]

II. En esta fecha fueron certificadas médicamente once internas que se encuentran en el Área de Conductas especiales, mismas que están cumpliendo sanciones disciplinarias por conductas disruptivas, que han puesto en riesgo la seguridad de ellas mismas, de sus compañeras y de la Institución, siendo ellas; C1, C3, C18, C4, C12, C7, C2, C13, C5, C15, C9 y C6.

III. Es relevante mencionar que el 6 de enero del presente año, el Área de Seguridad de este centro reportó por escrito que a las 14:00 horas aproximadamente de esa fecha, la interna C1 alteró el orden en el dormitorio 6 [...]

A las 20:00 horas aproximadamente y en vista de que la alteración continuaba en el dormitorio de Conductas Especiales el personal de seguridad con apoyo de la Unidad de Control de Sistema de Seguridad, quienes inicialmente intervinieron, sin embargo, como las internas continuaban quemando colchones, intervino personal del Grupo Tiburón. [...]

IV. En la sesión 1/09 del Consejo Técnico Interdisciplinario de fecha 7 de enero del presente año, se analizaron los hechos narrados con antelación y en los que participaron principalmente C1 y las once internas que se mencionan en el punto II, a las que se dio derecho de audiencia y al final se acordó sancionarlas con 15 días en el Área de Conductas Especiales, cabe hacer mención que todas ellas estaban

cumpliendo otras sanciones, por lo que esta nueva sanción es en diferentes períodos y están señalados en las respectivas boletas de notificación.

V. En cuanto a la atención médica, ésta se ha estado proporcionando diariamente [...], al igual que la asistencia social, psicológica y del Personal Técnico Penitenciario [...].

4.4.6 Certificados de Estado Físico de 9 de enero de 2009, signados por médicos de la Torre Médica Tepepan:

- a) C3. Antebrazo derecho: equimosis violácea de aprox 5 por 2 cm a nivel de codo, cara interna equimosis de aprox 1 cm de diámetro, cicatriz quirúrgica antigua de aprox 8 cm de longitud, antebrazo izq con múltiples cicatrices antiguas por autolesión. Miembro pélvico izquierdo muslo cara interna con lesión por mordedura no reciente de aprox 4 por 7 cm.
- b) C4. Lesión equimótica en muslo izquierdo cara externa de aprox 5 por 3 cm de diámetro. Mano derecha con equimosis en 3er nudillo de aprox 1 cm de diámetro.
- c) C9. Hombro izquierdo con lesión por quemadura eritematosa de aprox 7 por 5 cm de diámetro no reciente sin signos de infección. Miembro torácico izquierdo con cicatrices múltiples no recientes lineales cicatrizadas.
- d) C6. Antebrazo derecho cara interna con lesión no reciente que interesa dermis y epidermis.
- e) C15. Cara, ceja supraciliar izquierda, lesión lineales (3) de aprox 2 cm. de longitud con costra hemática que interesa dermis. Miembros torácicos izquierdos con lesiones lineales de diferente longitud que interesan dermis y epidermis y múltiples cicatrices antiguas. Abdomen 8 lesiones lineales que van de los 5cm a los 20 cm. de longitud que interesan dermis y epidermis. 1 de aprox 6 cm. que interesa hasta tejido celular subcutáneo. Cuello: 6 lesiones que interesan dermis. Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días.
- f) C1. Miembro torácico izquierdo, 7 lesiones lineales de aprox. 5 a 7 cm. de longitud que interesa dermis y epidermis, 2 lesiones lineales que interesan hasta tejido cel. subcutáneo con puntos de sutura de nylon una con 6 puntos y otra con 3. Miembro torácico derecho con 12 lesiones en cara interna de antebrazo de aprox. 7 cm. de longitud que interesan dermis y epidermis, brazo derecho con lesión equimótica de aprox 2 cm de diámetro. MP miembro pélvico derecho, lesión equimótica en maleolo externo de aprox 7 x 4 cm. de diámetro.
- g) C7. Dermo abrasiones longitudinales en antebrazo izquierdo 10 centímetros aproximadamente, 7 lesiones, equimosis en rodilla derecha de 10 centímetros.

4.4.7 Oficio número SSP/50/2009 de 9 de enero de 2009, por el que consta la autorización de traslado de las internas que C10, C11, C12 y C13 al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, por medidas de seguridad institucional y personal.

4.4.8 Acta de Consejo Técnico Interdisciplinario de la sesión 1/09, celebrada el 7 de enero de 2009, en la que determinaron correctivo disciplinario a las internas agraviadas C1, C6, C12, C15, C18, C9, C4; C10, C15, C7, C5, C13,

consistente en 15 días de aislamiento temporal con asistencia médica, psicológica y social, con derecho a una llamada telefónica por espacio de 10 minutos, después de las 21:00 horas.

4.4.9 Actas circunstanciadas de 22 de enero de 2009, en las que consta el testimonio de 7 internas que refirieron que el día de los hechos estaban ubicadas en el área de conductas especiales, se percataron que personal de seguridad y custodia sometía a la interna CI. Custodios y elementos del “Grupo Tiburón”, éstos últimos ingresaron encapuchados a las estancias, las golpearon en diversas partes del cuerpo y gasearon por haber quemado colchones, ya que algunas solicitaban atención psiquiátrica o psicológica.

4.4.10 Certificados de Estado Físico, de 23 de enero de 2009, firmados por personal médico adscrito a Torre Médica Tepepan:

- a) C21. Presenta 2 hematomas en cara anterior de muslo derecho, no reciente uno en rodilla.
- b) C22. Equimosis aprox. 3x2 centímetros en antebrazo izquierdo en cara posterolateral en remisión.
- c) C6. Escoriación dermo epidérmica reciente en región cigomática derecha lineal de 3 centímetros aproximadamente.
- d) C9. Equimosis verdosas y amarillas en rodilla izquierda, y cara antero interior de pierna derecha, hematoma violáceo en cara posterior de mano derecha, hematoma de 1 centímetro en región frontal media.
- e) C1 Escoriaciones dermo epidérmicas en la cara anterior de ambos antebrazos y escoriación dermo epidérmica en cara anterior de pierna izquierda. Hematoma en el tercio superior derecho de pierna izquierda.
- f) C3 Escoriaciones dermo epidérmicas de 1 centímetro en pierna derecha y hematoma violáceo en tercio superior de pierna derecha.

4.4.11 Oficio de colaboración de 25 de marzo de 2009, por el que esta Comisión solicitó al Encargado del Despacho de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF, que los hechos motivo de la queja se comuniquen al titular de la Fiscalía para Servidores Públicos u se de inicio de la investigación ministerial pertinente.

4.4.12 Oficio número C.I./S.G./QDYR/1102/2009 de 30 de marzo de 2009, dirigido a esta Comisión, por el C.P. Javier Cervantes Martínez, Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno del D. F. en el que informa que con motivo de los hechos expuestos y en virtud de la denuncia de un familiar de una de las agraviadas, el 13 de enero de 2009 se radicó el expediente CI/GOB/Q/0018/2009 y de las acciones realizadas.

4.4.13 Acta circunstanciada de 2 de abril de 2009, en la que personal de esta Comisión se constituyó en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan para entrevistar a C1, quien manifestó que:

Salió de segregación, al parecer el 6 de marzo de 2009. Actualmente se encuentra tranquila en el dormitorio 6 y sólo manifiesta su deseo de poder recibir sol durante el día.

La custodia Angélica le dijo que iba a tener la posibilidad de reubicarla a un área de población, pero le solicitó que llevara una disciplina realizando diversas actividades para poderla subir a un área de población, así como realizara cursos, pero actualmente no puede tomarlos por el área en la que se encuentra ubicada.

4.4.14 Oficio de 24 de abril de 2009, por el que la agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación B-4 de la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos informa que con motivo de la queja se inició averiguación previa.

4.4.15 Nota informativa de 27 de mayo de 2009, suscrita por el licenciado Jesús Moreno Mendoza, Jefe de la U.D. del Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, en la que señala que no se informa a los familiares sobre las sanciones a que se hacen acreedoras las internas, así como indica que tienen derecho a realizar una llamada telefónica por un tiempo de 10 minutos después de las 21:00 horas todos los días, siempre que hayan observado buena conducta.

4.4.16 Nota Técnica, de 28 de mayo de 2009, dirigida a la licenciada Catalina Borceguí Carrillo, Subdirectora Técnica Jurídica, en la que se da fe de que en los hechos del 6 de enero de 2009 participó el “Grupo Táctico Tiburón”.

4.4.17 Oficio DCFRS/0921/09 de 30 de mayo de 2009, en el que la Lic. María Esmeralda Vázquez Osorno, Directora del Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal Tepepan informa que los hechos ocurridos el 6 de enero de 2009, fueron valorados en sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, así como señaló que no se dio vista al Ministerio Público ni a la Contraloría Interna porque no se encontraron elementos para hacerlo y porque las involucradas expresaron ante el Órgano Colegiado su deseo de no denunciar y que los teléfonos del Área de Conductas Especiales, estos fueron reparados en varias ocasiones en los días siguientes al evento.

4.4.18 Actas Circunstanciadas de 3 de junio de 2009, en las que consta que personal de esta Comisión se constituyó en el interior del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, donde entrevistó a las agraviadas C10 y C12, quienes coincidieron en que el día de los hechos estaban ubicadas en el área de conductas especiales, que elementos del Grupo Tiburón ingresó y las golpeó.

4.4.19 Informe de 17 de junio de 2009, en el que la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos, Agencia Investigadora “B”, Unidad de Investigación B-4, informa de las actuaciones realizadas para la investigación de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos de la queja.

4.4.20 Oficio SDH/5515/09, signado por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario recibido el 27 de julio de 2009, por el que proporciona la siguiente documentación:

a) Certificado de estado Físico de la señora C-13 del 10 de enero de 2009: 4x 1 cm forma semicircular cara posterior de antebrazo izquierdo equimosis verdosa de aproximadamente 3 x4 cm. en cara externa del brazo derecho, refiere dolor en el pie derecho, lesiones que tarda en sanar menos de 15 días.

b) Nota médica del 27 de enero de 2009, de la señora C13: Fue trasladada de CEREFESO Tepepan, refiere fue agredida produciéndole contusiones a nivel de miembro pélvico derecho por los custodios tiburones y por eso refiere que puso su queja porque cuando ella llegó no la atendieron.

c) Certificado de Estado físico de C14 de fecha 10 de enero de 2009: Equimosis violácea cara posterior de brazo izquierdo. Múltiples dermoescoriaciones diferentes en antebrazo izquierdo, equimosis violácea de aproximadamente 1 x 10 cm. forma irregular en su cara antebrazo derecho con dermoescoriación lineal. Dermoescoriaciones lineales su abdomen diferido, todas no recientes.

4.5 Caso 5. CEFERESO Santa Martha.

4.5.1 Actas circunstanciadas de 29 de abril de 2009, en la que consta la llamada telefónica de la peticionaria A1, quien informó a la CDHDF que se encontraba en el módulo de máxima seguridad, había iniciado una huelga de hambre y se había cosido los labios, como protesta a la negativa de las autoridades del centro de informarle el tiempo que debería permanecer como población del módulo de máxima seguridad.

4.5.2 Relacionado con lo anterior, con oficio 2-9336-09 de 29 de abril de 2009, esta CDHDF solicitó medidas precautorias a la licenciada Martha Robles García, Directora del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, para salvaguardar la integridad psicofísica de A1.

4.5.3 Acta circunstanciada de 30 de abril de 2009, en la que constan las llamadas telefónicas de la señora A1, de las 10:25, en que refirió que durante la madrugada de ese día había sido ubicada en el módulo de máxima seguridad la interna A2, quien, junto con A3 la amenazaron, de las 11:40 hora, que informa que había sido agredida por A2, quien la había lesionado en la espalda con unas tijeras y que las custodias le habían proporcionado material para curarse, de las 19:45 horas, en que comunicó que personal de seguridad y custodia había acudido al módulo de máxima seguridad y, sin motivo ni justificación, habían golpeado a A2 y a A3, quienes sangraban de sus heridas, sin recibir atención médica y que el personal que las agredió continuaba en el área.

4.5.4 Dada la gravedad de los hechos, posterior a la llamada de las 11:40 horas, personal de la CDHDF se comunicó al Centro Femenil, solicitó al licenciado José Orduña, abogado de la Dirección, que tomaran las medidas apropiadas para evitar que la señora A1 tuviera contacto con las internas A2 y A3, quienes la habían agredido.

4.5.5 El mismo 30 de abril de 2009, a las 20:20 horas, A1 volvió a llamar a este Organismo para informar que había ingresado el “Grupo Táctico Tiburón”,

golpeándola a ella y a otras internas, quienes estaban ensangrentadas, motivo por el cual temía por su vida.

4.5.6 El 30 de abril de 2009, se recibió llamada telefónica de la señora A2, quien informó haber sido agredida por elementos de Seguridad y Custodia, al igual que las señoras A1, A3 y A4 ocasionándole una lesión en la frente, la cual le sangraba, sin que se le proporcionara atención médica.

4.5.7 Oficios 2-9413-09 y 2-9526-09 de 30 de abril de 2009, a través de los que se solicitó a la Directora del CEFERESO Santa Martha, medidas precautorias para salvaguardar la integridad psicofísica de las señoras A1, A2, A3 y A4, la primera por las agresiones que presuntamente había sido objeto por parte de otras internas y las segundas por las agresiones recibidas por elementos de Seguridad y Custodia y del Grupo Táctico Tiburón.

4.5.8 Acta circunstanciada de 2 de mayo de 2009, en la que consta que personal de la CDHDF realizó un recorrido por el módulo de máxima seguridad, donde entrevistó a las señoras A1, A3, A4, A5, A6 y A7, quienes refirieron haber sido agredidas por elementos de Seguridad y Custodia y del “Grupo Táctico Tiburón”. Todas presentaban diversas lesiones, destacando las de A3 que además de moretones en extremidades superiores e inferiores, cortadas en brazo izquierdo y mano derecha e irritación en los ojos, tenía marcas en las muñecas, producidas por las esposas que le fueron colocadas por órdenes de la Jefa de Seguridad y Custodia, permaneciendo toda la noche con ellas, retirándoselas minutos antes de la llegada del personal de la CDHDF. En ese momento, personal de la CDHDF solicitó fueran certificadas y se les brindara atención médica.

4.5.9 Acta de la sesión extraordinaria 05/2009 del Consejo Técnico Interdisciplinario del CEFERESO Santha Martha, de 2 de mayo de 2009, en la que se valoraron los hechos ocurridos los días 30 de abril, 1 y 2 de mayo de 2009.

4.5.10 Certificado de estado físico de la agraviada A1, de 3 de mayo de 2009, firmado por personal de la Unidad Médica del CEFERESO Santa Martha Acatitla, en el que se establece lo siguiente:

El día 3 de mayo de 2009, siendo las 18:57 horas se revisó a la interna A1, encontrándola con lesiones caracterizadas por:

Equimosis verde violácea de aproximadamente 5x5 cms., de forma semicircular cara anterior del brazo derecho, escoriación lineal en las vías de cicatrización región dorsal izquierda, equimosis violácea de aproximadamente 5x5 cms., forma irregular glúteo derecho, equimosis violácea de aproximadamente 4x4 cms., forma irregular cara lateral externa de muslo derecho, dos equimosis verdosas de forma irregular cara anterior del muslo mismo lado, equimosis en disolución cara anterior de muslo izquierdo, contusión en región malar derecha, dos lesiones puntiformes en labio superior y dos en labio inferior, secundarios a punción con aguja e hilo. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

4.5.11 Acta circunstanciada de la entrevista con la señora A1, realizada el 5 de mayo de 2009, en la que refirió lo siguiente:

El 30 de abril de 2009, en horas de la madrugada, A2 fue ubicada en el módulo de máxima seguridad, a pesar de que las autoridades sabían que no podían permanecer juntas ya que habían tenido problemas anteriormente. Aproximadamente a las 10:30 horas A2 la agredió con unas tijeras causándole una lesión en la espalda. Reportó los hechos a la Comandante Angélica, Jefa de Seguridad y Custodia, quien se comprometió a realizar una investigación.

Siendo las 16:00 horas, aproximadamente, se presentó personal de Seguridad y Custodia -hombres y mujeres- entre las que pudo reconocer a la Comandante Angélica y a la Jefa de los Servicios de Apoyo de nombre Catalina y frente a la estancia cuatro golpearon a A2 y a A3; como se echaron a correr, las alcanzaron en el área del comedor y continuaron golpeándolas. También fueron gaseadas. Después de la agresión A2 fue llevada al dormitorio A, mientras A3 continuó en el módulo.

A las 19:00 horas, aproximadamente, llegó un grupo de treinta custodios encapuchados y con escudos, quienes frente a su estancia la empujaron contra la pared y comenzaron a golpearla, sin motivo y sin mediar palabra. Otros elementos golpearon a A4 y A5, pudiendo percatarse que se llevaban a A3. Después del 30 de abril recibió amenazas y presiones de parte de la Comandante Angélica, quien le dijo que se encargaría de que quedara en el módulo, que ni derechos humanos ni nadie mandaría en su territorio. Manifestó que deseaba proceder legalmente en contra del personal de Seguridad que la agredió, solicitando el apoyo e intervención de este Organismo.

4.5.12 Oficios 2-10173-09 y 2-10299-09 de 15 y 18 de mayo de 2009, en el que este Organismo solicitó a la Directora del Centro Femenil un informe detallado sobre los hechos ocurridos el día 30 de abril en el módulo de máxima seguridad, así como partes informativos, video registrado por las cámaras instaladas en el módulo, así como información relacionada con la presencia y prácticas del “Grupo Táctico Tiburón”.

4.5.13 Oficio 2-10703-09 de la CDHDF de 20 de mayo de 2009, por el que se solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que un Ministerio Público acudiera al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, para que las señoras A1, A2, A5, A4, A7 y A6 pudieran hacer su formal denuncia, en contra de elementos de seguridad y custodia, adscritos al Centro Femenil y del “Grupo Táctico Tiburón”.

4.5.14 Oficio 2-10832 de 21 de mayo de 2009, en el que la CDHDF solicitó la colaboración de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que personal adscrito a dicha institución acudiera al CEFERESO a recabar la queja de las agraviadas y se investigara la actuación de los servidores públicos involucrados en los hechos.

4.5.15 Informe médico de 25 de mayo de 2009, de la valoración realizada a las agraviadas A1, A3, A2, A4, A5, A6 y A7, con base en el Protocolo de Estambul, suscrito por personal Médico de la CDHDF, en el que concluye que se puede establecer médicamente que los supuestos actos de maltrato físico o tortura narrados por las examinadas si son consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos físicos a las agraviadas.

4.5.16 Oficio DGDH/DEA/5031769/06-09 de 3 de junio de 2009, mediante el que la Directora de Enlace "A" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informa que se inició averiguación previa.

4.5.17 Oficio C.I./S.G./QDYR/2486/2009 de 7 de julio de 2009, firmado por el contador público Javier Cervantes Martínez, Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en el que informa a la CDHDF que el 1 de junio de 2009, se radicó la denuncia presentada por A1.

4.5.18 Por otra parte, se registró el expediente de queja CDHDF//11/121/IZTP/09/P2877, con motivo de la entrevista de 2 de mayo de 2009, que personal de esta Comisión realizó a la interna A3 del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, quien refirió entre otras que el 30 de abril la custodia Eréndira acompañada del rondín la agredieron físicamente, le rociaron gas en el rostro, le jalaban el cabello, le propinaron golpes con el puño cerrado y patadas. Además refirió que llegó el "Grupo Táctico Tiburón", azuzaron en su contra al perro que llevaban. Así como, varias custodias la jalaban del pelo, la tumbaron, le colocaron unas esposas, que por lo apretado de éstas, se quejó toda la noche, hasta que fue atendida por otras internas, quienes solicitaron le retiraran las esposas, ya que tenía las manos hinchadas, de color morado y con calambres. Ese día, personal de la CDHDF dio fe de las lesiones que presentó A3.

4.5.19 Certificado toxicológico de A3, de 30 de abril de 2009, firmado por la doctora Jiménez de la Unidad Médica del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla en el que se encontró a la interna sin datos de intoxicación, así como con una lesión de cinco centímetros aproximadamente, tres puntos equimóticos violáceos, lesión en todo su trayecto del antebrazo derecho, equimosis en cara anterior de siete centímetros de diámetro aproximadamente, otra lesión equimótica en cara anterior de muñeca derecha, lesión equimótica verdosa en cara anterior de muslo izquierdo de tres centímetros aproximadamente, otra en la misma zona de forma irregular de quince centímetros aproximadamente (ilegible) violácea, otra lesión (ilegible) violácea en cara externa de rodilla derecha. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

4.5.20 Acta circunstanciada de la entrevista realizada el 6 de mayo de 2009 a la agraviada A3 en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, fecha en la que refirió lo siguiente:

En el transcurso de la tarde del día 2 de mayo de 2009 no le proporcionaron atención médica, a pesar de haberlo solicitado la CDHDF. En la noche la sacaron de su estancia, diciéndole que la llevarían al

servicio médico; sin embargo, ello no ocurrió ya que fue trasladada al Centro Femenil Tepepan. La custodia que la sacó de su estancia la golpeó. Desconoce su nombre pero es la misma que abrió su estancia el día 2 de mayo, a petición de la Comisión.

4.5.21 Acta circunstanciada de la entrevista realizada el 8 de mayo de 2009 a un elemento de Seguridad y Custodia adscrito al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla que manifestó lo siguiente:

El día 2 de mayo de 2009 ingresó a laborar, estuvo en el área del módulo de máxima seguridad, correspondiéndole recibir el servicio de sus compañeras del segundo turno. Al hacer el recorrido se percató que la interna A3 se encontraba en la estancia 18 del dormitorio de conductas especiales, visiblemente golpeada y esposada. Preguntó a sus compañeras del segundo turno por qué estaba así y les solicitó que le retiraran las esposas. Le indicaron que eran órdenes de la comandante Angélica Flores Becerra y ella tenía las llaves. Al momento que le entregaron el turno se negó a recibirlo, ya que sabe que es un delito mantener esposada a una interna, máxime cuando ya se encuentra dentro de su estancia y no hay riesgo de fuga. Ante su negativa fue reportada con la comandante Angélica y desde entonces es objeto de represalias.

4.5.22. Nota médica de la valoración psiquiátrica de ingreso realizada a la interna A3 el día 11 de mayo de 2009 en la Torre Médica Tepepan, por el médico psiquiatra Alberto Pinzón Picaseño, establece el siguiente diagnóstico:

El cuadro sintomático se caracteriza por gran ansiedad, desesperación, irritabilidad, agresividad e insomnio, el cual se agudizó por la falta de consumo de sustancias adictivas desde hace ocho días. Se le prescribió carbamazepina, imipramina, levomeromazina en tabletas y en ampolletas.

4.5.23 Acta circunstanciada de la llamada telefónica de la peticionaria A9, que el 30 de abril de 2009 refirió que el 29 del mismo mes y año su hija A2 fue trasladada al área de castigo, donde se encuentra la interna A1, con quien su hija ha tenido diversos problemas. Se dio inicio a la queja registrada con el número CDHDF/II/121/IZTP/09/P2801. El mismo día esta CDHDF solicitó medidas para salvaguardar la integridad psicofísica de la señora A2.

4.5.24 Acta circunstanciada de 30 de abril de 2009, de la llamada telefónica de la agraviada A2, que informó que personal de seguridad y custodia acudió al módulo y sin justificación alguna la golpeó, al igual que a las señoras A3 y A4. A consecuencia de los golpes tenía una lesión en la frente que le sangraba mucho. [...] Minutos después se recibió la llamada de la señora A1 quien informó que el "Grupo Táctico Tiburón" había ingresado al módulo y agredido a varias internas, temiendo por su vida.

4.5.25 Acta circunstanciada de la llamada telefónica de la peticionaria A9, quien a las 20:00 horas de 30 de abril de 2009 refirió lo siguiente:

Ella y su hija A2 están internas en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. Con motivo de la queja que interpuso, su hija

está siendo agredida por elementos de seguridad y custodia. Teme que se encuentre en riesgo la integridad psicofísica de su familiar.

4.5.26 Oficio MPQ-Q722-09 de 30 de abril de 2009, en el que se solicitó a la Directora del CEFERESO Santa Martha Acatitla, medidas precautorias adecuadas y suficientes para preservar la integridad de A2.

4.5.27 Acta circunstanciada de la entrevista realizada a la interna A2 el 2 de mayo de 2009, en la que refirió que:

El día 30 de abril de 2009 fue agredida por personal de seguridad y custodia, cuando se encontraba ubicada en el módulo de máxima seguridad. A pesar de estar lesionada, no le habían proporcionado atención médica.

Personal de la CDHDF dio fe de que la entrevistada presentaba un derrame en el ojo derecho, así como una lesión en el párpado, de aproximadamente un centímetro de longitud, el cual –refirió– le fue causado por una custodia con una llave. El ojo izquierdo morado, a causa de un puñetazo que le propinó un custodio, del que solo sabe que es el novio de la custodia Lucero. Diversos moretones en brazos y piernas y glúteos, que le fueron causados por las custodias y custodios que la patearon.

4.5.28 Acta circunstanciada de la entrevista realizada a la agraviada A2 el 5 de mayo de 2009, en la que refirió que:

El día 14 de abril de 2009 la subieron al castigo del cual bajó el 29 y fue ubicada en el dormitorio C-105. Dos horas después fueron por ella y la dejaron como población del módulo de máxima seguridad, sin informarle por qué y sin tomar en cuenta que ahí se encontraba A1, a pesar de que se lo dijo a la comandante Angélica, jefa de Seguridad. Aproximadamente a las 16:00 horas del día 30 de abril llegó personal de seguridad y custodia que la golpeó a ella y a las internas A3 y A4. De dicha agresión resultó con una lesión en el ojo derecho, que le causó una custodia con un llavero. Asimismo, recibió de parte de un custodio un golpe en el ojo derecho. Previamente, dicho custodio, al que solo conoce como novio de la jefa Lucero, le aplicó la llave china hasta que se puso morada, momento en que la Jefa Cintya le dijo que la dejara, cayendo al piso. Cuando se levantó tosiendo, el custodio le propinó el golpe en el ojo derecho, dejándose morado. Volvió a caer y fue arrastrada por los custodios hasta el comedor, quedando tirada. Hasta ahí llegó su compañera A1, quien la abrazó y la ayudó a levantarse, momento en que vio la puerta abierta y salió, echándose a correr por las escaleras hasta el área jurídica, con dos custodios persiguiéndola. Ahí vio a la Directora del Centro a quien le comentó lo que estaba ocurriendo, la funcionaria de dijo que no sabía nada y entró al lugar donde se encontraban el licenciado Arnulfo, del jurídico, quien le informó que afuera había periodistas y personal de derechos humanos. La entrevistada les dijo que ella los había llamado, a lo que respondió el licenciado Arnulfo que “por sus huevos no entrarían”. Solicitó el apoyo de este Organismo para proceder legalmente en contra de los servidores públicos que la agredieron.

4.5.29 Acta circunstanciada de la entrevista realizada a la interna A4 el 5 de mayo de 2009, en la que refirió que:

El día 30 de abril, aproximadamente a las 19:00 horas llegó el rondín con las comandantes Angélica, Catalina y Paulina a golpear a la señora A3. La patearon y la gasearon, pudiendo percatarse que entre ellos estaba el novio de la jefa Lucero, de quien no tiene más datos pero puede reconocer, de tenerlo a la vista.

Cerca de las ocho de la noche llegó un grupo de granaderos o el “Grupo Tiburón”, quienes las golpearon, las gasearon y después las encerraron en las estancias. No sólo golpearon a A3 y a ella, sino también a A1 y a las demás internas ubicadas en el módulo. De dicha agresión resultó con moretones en brazos, piernas y glúteos, así como una cortada en el dedo anular derecho, que le fue causada por una custodia, cuando intentó defender a A2. No recibió atención médica y tampoco fue certificada. Solicitó la intervención de esta Comisión ya que desea proceder legalmente en contra de los servidores públicos que la agredieron.

4.5.30 Acta circunstanciada de la entrevista realizada a la interna A5 el 5 de mayo de 2009, refirió lo siguiente:

El día 30 de abril, aproximadamente a las 19:00 horas, llegaron varios custodios hombres, vestidos de negro, portando cascos, escudos y un perro, quienes de manera agresiva y con palabras altisonantes las golpearon, propinándoles patadas y golpes con el escudo, obligándolas a entrar en las estancias, encerrándolas. Como se encontraba en la estancia dos fue de las primeras en ser agredidas, junto con A1. Pudo darse cuenta que también fueron agredidas las señoras A4, A7 y A6, del área de segregación. A consecuencia de la agresión, presenta moretones en brazos y piernas, sin que le hayan proporcionado atención médica. Previamente a que fuera agredida presencié el momento en que personal de seguridad y custodia golpeó a las señoras A3, A2, así como a A4. Se dio cuenta que subieron muchos custodios y las patearon. Precisa que fueron hombres y mujeres (más hombres) quienes golpearon y rociaron gas a A3, quien tenía la cara roja, no veía y lloraba muy feo. Solicitó la intervención de la CDHDF para denunciar los hechos en que fue lesionada.

4.5.31 Acta circunstanciada de la entrevista con la señora A7 de 5 de mayo de 2009, quien refirió lo siguiente:

El día 30 de abril, estando ubicada en el módulo de máxima seguridad, en horas de la tarde, se percató que personal de seguridad y custodia golpeaba a sus compañeras A3 y A2. Intentó defender a A3 hasta que se la llevaron. Más tarde, cuando todas se encontraban en sus estancias, realizando sus actividades, llegó el “Grupo Tiburón” y comenzó a agredirlas. A ella la tiraron al piso para golpearla y uno de los elementos puso el pie en su cabeza, lastimándole el oído, por lo que desde ese momento escucha zumbidos y a veces le duele. Después de estos hechos fue ubicada en el dormitorio de conductas especiales. Durante la noche del día 1 de mayo, escuchó que A3 había sido ubicada en el módulo de máxima seguridad y se quejaba y lloraba, solicitando ayuda. Encontrándose en la estancia dieciocho del dormitorio de conductas

especiales, a través de los muros llegó hasta la estancia nueve donde se encontraba A3. Auxiliada por otra compañera la llevó hasta la estancia dieciocho, pudiendo percatarse que estaba esposada y con las manos hinchadas. Durante la madrugada, personal de seguridad y custodia se dio cuenta que A3 no se encontraba en la estancia en que la habían encerrado y fueron a tratar de sacarla de donde ella la tenía. Como se opuso a que se la llevaran, las custodias volvieron a golpearla, propinándole patadas y tratando de someterla, sin conseguirlo. Al día siguiente, al llegar el nuevo turno, solicitó atención médica para su compañera, así como que le retiraran las esposas, manifestándole las custodias que no podían, que las llaves las tenía la comandante Angélica. Consideró injusto que los custodios se hayan ensañado con ellas y solicitó la intervención de esta Comisión para proceder legalmente en contra de los servidores públicos que las golpearon.

4.5.32 Acta circunstanciada de la entrevista realizada a la interna A6, quien el día 5 de mayo refirió lo siguiente:

El día 30 de abril de 2009, estuvo presente en el momento que elementos de seguridad y custodia acudieron al módulo de máxima seguridad y golpearon a las señoras A3 y A2. Más tarde, llegaron otros elementos de seguridad, quienes las golpearon, propinándole a ella, patadas y golpes con los puños cerrados. Considera injusta la agresión en su contra ya que no cometió ninguna falta ni dio motivo para que la golpearan. Desea proceder legalmente en contra del personal que la agredió.

4.5.33 Acta circunstanciada del testimonio ofrecido por la señora A8, el día 5 de mayo de 2009, quien manifestó lo siguiente:

Se encontraba en su estancia en el dormitorio de conductas especiales cuando se percató que llegó personal de seguridad y custodia al módulo de máxima seguridad donde persiguió y golpeó a las internas A3 y A2. Ella, al igual que las demás internas, se asustó mucho, pensando que después llegarían a esa área y las golpearían, como ya ha pasado en otras ocasiones. Por ello tuvo una convulsión y sus compañeras solicitaron a gritos que la llevaran al Servicio Médico. Cuando la sacaron para llevarla pasó junto al módulo y vio a las dos internas bañadas en sangre, por lo que dijo a los custodios que las dejaran, que ya no las golpearan. En respuesta, varios de los elementos le dijeron que se callara y la patearon, llevándosela rápidamente de ahí, motivo por el cual desea proceder legalmente en contra de los custodios, de los que desconoce el nombre, pero a quienes puede reconocer, de tenerlos a la vista. Personal de esta Comisión dio fe de que la señora A8 presentaba diversos moretones en los miembros inferiores.

4.5.34 Acta circunstanciada de 6 de mayo de 2009, en la que consta que personal de la CDHDF solicitó los certificados de estado físico de las señoras A2, A4, A7, A5 y A6, al licenciado José Orduña, abogado de la Dirección, quien informó que aún no contaban con ellos, dado que no habían certificado a todas las internas.

4.5.35 Oficio 2-7443-09 de 6 de mayo de 2009, en el que esta Comisión reiteró a la licenciada Martha Robles García, Directora del CEFERESO Santa Martha

Acatitla, que se certificara con precisión el estado físico de las agraviadas A2, A4, A7, A5 y A6.

4.5.36 Oficio SDH/3015/09 de 14 de mayo de 2009, firmado por la licenciada Beatriz Ortiz Espinosa, Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en el que informa que las sanciones disciplinarias (*sic*) que le fueron impuestas a la interna A2, enviándola al dormitorio de conductas especiales, se aplicaron en base (*sic*) a los artículos 98 en relación con el 96 y 97 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. El personal está instruido a efecto que en todo momento se rija por el artículo 85 del reglamento en mención.

4.5.37 Acta circunstanciada de 2 de mayo de 2009, de la llamada telefónica de la peticionaria A10, quien refirió que:

Su familiar de nombre A3 se encuentra interna en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, módulo de máxima seguridad. Durante los días 30 de abril y 1 de mayo de 2009 ha sido golpeada por custodias y custodios del primer turno, quienes la lesionaron y presenta heridas sangrantes, sin que le permitan recibir la atención médica que requiere.

4.5.38 Informes médicos de 7 de mayo de 2009, signados por el Coordinador de Servicios Médicos y Psicológicos de esta Comisión, en los cuales concluye que por los síntomas referidos durante la examinación médica y por las características de las lesiones se puede establecer médicamente que los supuestos actos de maltrato físico o tortura narrados por las examinadas si son consistentes con que les hayan producido dolores o sufrimientos físicos.

4.6 Caso 6. CEFERESO Santa Martha.

4.6.1 Nueve actas circunstanciadas de 8 de mayo de 2009, en las que constan las llamadas telefónicas de internas y familiares, quienes informaron de los hechos que estaban ocurriendo en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

4.6.2 Oficio MPQ-Q-797-09 de 8 de mayo de 2009, de la CDHDF en el que los hechos de la queja se informaron a la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, solicitándole la implementación de medidas precautorias para salvaguardar la integridad de la población interna del Centro Femenil y se proporcionara atención médica a quienes lo requirieran. Además, valorara la eficacia de la entrada del “Grupo Táctico Tiburón”, dado que según los hechos narrados por las y los peticionarios, se había excedido en sus funciones.

4.6.3 Acta circunstanciada de la entrevista realizada el 10 de mayo de 2009, a las agraviadas M1 y M2, quienes informaron que no les habían proporcionado atención médica, a pesar de haberlo solicitado y expresaron su temor de ser víctimas de represalias por haber denunciado a personal de seguridad y custodia. Asimismo, en esa misma diligencia se recabó el testimonio de otra interna, quien informó que la Directora se negaba a dialogar con las internas y

desde su llegada las agresiones de parte de elementos de seguridad y custodia, así como la entrada del “Grupo Táctico Tiburón” eran constantes. Indicó, además, que el 9 de mayo de 2009 habían realizado un cateo en el que les recogieron varios objetos para los que contaban con autorización, además de otros para los que nunca la han requerido, como eran gorras, prendas de vestir adornadas y cosméticos.

4.6.4 Oficio 2-9964-09 de 11 de mayo de 2009, por el que la CDHDF, solicitó a la Directora del Centro Femenil adoptara medidas precautorias para que se proporcionara a las agraviadas M1 y M2 la atención médica que su estado de salud ameritara, derivada de las lesiones que sufrieron durante el motín del día 8 de mayo de 2009.

4.6.5 Oficio 2-10019-09 de 12 de mayo de 2009, mediante el que se reiteró a la Directora del Centro Femenil la solicitud de proporcionar atención médica a las agraviadas. Asimismo, se solicitó copia del expediente clínico de la agraviada M1.

4.6.6 Acta circunstanciada de la entrevista realizada a la señora M2 el 13 de mayo de 2009, en la que refirió no haber tenido participación en la protesta realizada por otras internas y se encontraba en el lugar de manera circunstancial pues se disponía a comer; no obstante, al escuchar los gritos de sus compañeras optó por retirarse, pero quedó atrapada en la reja, momento en que fue agredida por el custodio del que sólo sabe se llama Miguel. Al notar que sangraba, solicitó el apoyo del Subdirector Jurídico, así como del encargado del área cultural, quienes le indicaron que esperara hasta que la situación se calmara, sin tratar de retirarse. Fue hasta que llegó personal de la CDHDF cuando fue conducida al servicio médico para su atención. Manifestó, además, su deseo de proceder legalmente en contra del elemento de seguridad y custodia que la agredió, así como de los servidores públicos que le negaron apoyo y atención médica.

4.6.7 Oficio SDH/2922/09 de 8 de mayo de 2009, recibido en la CDHDF el día 13 de mayo, firmado por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario en el que informó sobre las acciones realizadas por la Directora del CEFERESO Santa Martha para el cumplimiento de las medidas precautorias solicitadas a fin de salvaguardar la integridad psicofísica de las internas, del personal que laboraba en el centro y de cualquiera otra persona que se encontrara en su interior. Además señaló que el día 8 de mayo se solicitó el apoyo del “Grupo Táctico Tiburón” que ingresó con nueve elementos aproximadamente a las 18:10 horas, al mando del Armando J. H., toda vez que un grupo de internas se manifestaban, alterando el orden y disciplina de la Institución, inconformes con la restricción de la visita, debida a la alerta sanitaria adoptada por el virus de la influenza humana, intentando vulnerar la seguridad de la institución. Agregó que la intervención del “Grupo Tiburón” fue única y exclusivamente con la finalidad de mantener la seguridad en la institución, respetando en todo momento los derechos humanos de la población interna.

4.6.8 Oficio 2-10154-09 de 14 de mayo de 2009, a través del que se solicitó a la Directora del Centro Femenil se respetaran las garantías de audiencia, defensa y legalidad de las señoras M1, M2 y de las demás internas, en caso de que fueran llamadas a comparecer ante el Consejo Técnico Interdisciplinario por los hechos ocurridos el 8 de mayo de 2009.

4.6.9 Oficio 2-10254-09 de medidas precautorias solicitadas el 14 de mayo de 2009 a la Directora del Centro Femenil, reiterando la petición de atención médica para la agraviada M2.

4.6.10 Oficio 2-10018-09 de 22 de mayo de 2009, por el que se solicitó a la Directora del Centro Femenil un informe detallado sobre los hechos ocurridos el 8 de mayo, que ameritaron solicitara el apoyo del “Grupo Táctico Tiburón”. En dicho documento deberían incluirse los partes informativos rendidos por los responsables del operativo, el número de internas que resultaron lesionadas, los certificados de estado físico y de la atención médica que se les proporcionó y copia de los videos registrados por las cámaras ubicadas en las áreas donde se suscitó el problema.

4.6.11 Oficio 2-11139-09 de 25 de mayo de 2009 en el que se solicitó la colaboración de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que un Ministerio Público acudiera al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla a recabar la formal denuncia de las agraviadas M1 y M2, además de que —sin afectar los derechos humanos y laborales de los servidores públicos involucrados— dictaran las medidas procedentes para garantizar la integridad psicofísica de las denunciadas y se evitara cualquier tipo de represalia en su contra. Tomando en cuenta su condición de víctimas del delito, se valorara el estado emocional de las agraviadas y se les proporcionara la atención y apoyo psicológico o de otra especialidad que requirieran. La averiguación previa se encuentra en investigación.

4.6.12 Oficio 2-11159-09 por el que la CDHDF solicitó el 25 de mayo de 2009, la colaboración de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, para que se acudiera a recabar la queja de las agraviadas e iniciara, de ser procedente, el procedimiento administrativo correspondiente.

4.6.13 Oficio DGDH/DEA/503/1755/2009-05 de 2 de junio de 2009, firmado por la Directora de Enlace “A” de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que informó que en atención a la solicitud de este Organismo se inició averiguación previa, por el delito de tortura, abuso de autoridad y negación del servicio público, así como se giró oficio al encargado de Investigación Victimológica, a efecto de que se brindara apoyo psicológico a las agraviadas, de quienes se recabó su declaración el 31 de mayo de 2009.

4.6.14 Oficio SDH/3513/09 de 4 de junio de 2009, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario en el que informó que la paciente interna M2 había sido referida a la Especialidad de Otorrino, por la

contusión en la nariz y la consecuente dificultad para respirar, derivada de la agresión que sufrió el día 7 de mayo de 2009 (*sic*).

4.6.15 Acta circunstanciada de la entrevista realizada a M2 el 10 de junio de 2009, en la que informó haber sido llamada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, que determinó no sancionarla; sin embargo, fue llamada mentirosa por el Subdirector Jurídico, por afirmar ante el Órgano Colegiado que no le prestó auxilio cuando se lo solicitó.

4.6.16 Informes médicos de 10 de junio de 2009 de las valoraciones realizadas a M1 y M2, con base en el Protocolo de Estambul, por personal médico adscrito a la CDHDF, en los que concluyó que desde el punto de vista médico la narración de los hechos que hicieron las examinadas, fue amplia, consistente y coherente, los síntomas agudos crónicos que refirieron sí se presentan en los casos de agresiones físicas y que por las características de las lesiones, sí es posible que su mecanismo de producción hayan sido generadas como lo refirieron.

Cada informe incluye fotografías de las lesiones escritas y casete con audio grabación de la versión de la examinada y copia de certificación médica emitida por médico del Gobierno del Distrito Federal.

4.6.17 Oficio DGDH/DEA/503/1755/2009-05 de 18 de junio de 2009, suscrito por la Directora de Enlace A de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que informó el estado que guardaba la averiguación previa FSP/B/T3/1074/09-05, la cual fue iniciada el 28 de mayo de 2009, fecha en la que se giró oficio al Centro de Investigación Victimológica (CIVA) para que designara perito psicólogo y valorara el estado emocional de la agraviada M1. Asimismo, el 31 de mayo de 2009, personal Ministerial obtuvo la comparecencia de M1 y M2, radicando la averiguación previa en la Unidad Investigadora A-1 de la Fiscalía para Servidores Públicos.

4.6.18 Oficio C.I/S.G./QDYR/2491/2009 de 6 de julio de 2009, firmado por el Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en el que informó que el 1 de junio de 2009 se radicó la denuncia presentada por la señora M1. Asimismo, solicitó al Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal los nombres completos del personal que integra el Grupo Tiburón y que laboró el día ocho de mayo de 2009 en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, con motivo del motín suscitado en esa fecha.

4.7 Caso 7. Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

4.7.1 Actas circunstanciadas de 19 de mayo de 2009, en las que cuatro peticionarios solicitaron la intervención de la CDHDF debido a que sus familiares internos en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur (RPVS) les habían informado que había un motín, en protesta por la restricción de la visita. Además señalaron que personal de seguridad y custodia, con el apoyo del “Grupo Táctico Tiburón”, les arrojaron gases y golpearon a varios internos.

Además, otras personas que habían acudido al RPVS para ingresar a visitar a sus familiares internos, señalaron que las autoridades les habían impedido el ingreso, sin brindarles mayor información. Mientras esperaban, vieron que ingresaba un grupo de granaderos (sic).

4.7.2 Acta circunstanciada de 19 de mayo de 2009, en la cual consta que personal de esta Comisión acudió al RPVS a las 10:00 horas, y se da fe de lo siguiente:

El profesor Gonzalo Pérez Ascolani, Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, informó que los disturbios se debían a que no se permitió el ingreso de la visita familiar, por instrucciones del Secretario de Salud del Distrito Federal, para salvaguardar la integridad psicofísica de los internos y evitar contagios del virus de influenza humana; sin embargo, aunque ya se les explicó dicha situación, los internos se estaban amotinando, quemando y saqueando sus pertenencias. Asimismo, señaló que ya se estaban tomando las medidas suficientes y necesarias; que se había solicitado el apoyo del “Grupo Táctico Tiburón”, para resguardar la seguridad de todos los internos. Añadió que desconocía el número de heridos que había hasta el momento.

Posteriormente, siendo las 10:30 horas, a las afueras del reclusorio, varios familiares de los internos al desconocer qué es lo que estaba sucediendo comenzaron a gritar que querían pasar a la fuerza y exigieron que saliera el Director.

El servidor público en mención, salió a platicar con las personas que se encontraban en la explanada y solicitó que nombraran una comitiva de cuatro personas para que entraran a corroborar que no había nada que ocultar y que se había logrado restablecer el orden. Ingresaron cuatro mujeres que después de 20 minutos salieron y mencionaron que todo estaba bajo control y no existía problema alguno por lo que procedieron a retirarse y comunicar lo antes dicho a las demás personas que se encontraban afuera de las instalaciones del reclusorio.

A las 11:15 horas, la Lic. Celina Oseguera, Subsecretaria del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, autorizó que personal de la CDHDF realizara un recorrido por las instalaciones del centro. Agregó que la situación estaba controlada, y que se realizaría un trabajo de limpieza fumigando cada una de las celdas para que al día siguiente la visita se realizara de manera normal.

4.7.3 Actas circunstanciadas de 19 de mayo de 2009 de entrevistas realizadas por personal de la CDHDF a diversos internos que se encontraban en el servicio médico a cargo de los doctores Brito Garrilla y Rodrigo Guerrero, de las que cuales se desprende que los hechos narrados coinciden en que aproximadamente a las 08:00 horas, escucharon rumores entre la población de que no iban a tener visita, por lo que, minutos más tarde, empezaron a gritar e insultar a los elementos de seguridad y custodia, quienes golpearon a varios internos y lanzaron gas lacrimógeno para someterlos y escucharon dispararon.

4.7.4 Acta circunstanciada de 19 de mayo de 2009 de visita de inspección al dormitorio 7, en el que se observó que los cristales de la caseta de vigilancia

estaban rotos, había pedazos de vidrios y piedras en su interior y percibieron un fuerte olor a gas lacrimógeno. De las entrevistas realizadas por personal de la CDHDF a los internos se desprende que:

El motivo por el cual se habían inconformado, fue porque la visita no se llevaba a cabo de manera normal y las autoridades no les informaban nada al respecto. Añadieron que la comida es insuficiente y de mala calidad, que no tienen agua ni luz en el anexo, por lo que tienen que ir a otros dormitorios por el vital líquido.

El motín comenzó a las 09:00 horas aproximadamente, y cuando ingresó el “Grupo Táctico Tiburón”; así como elementos de seguridad y custodia adscritos al Centro, comenzaron a lanzar gas lacrimógeno y a golpear a todo interno que se cruzara en su camino, incluso a aquellos que no participaron en el motín.

4.7.5 Solicitud de medidas precautorias 2-10803-09 de 20 de mayo de 2009, dirigidas al Dr. Eduardo Aguilar Gudiño, Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Médicos en Reclusorios, en las que la CDHDF solicitó que promueva las acciones apropiadas para el traslado de los internos que requieren atención médica externa a una institución hospitalaria que cuente con el personal médico especializado y los aparatos e instrumentos médicos apropiados para brindarle la atención.

4.7.6 Acta circunstanciada de 20 de mayo de 2009, en la que consta que personal de la CDHDF acudió al Reclusorio Preventivo Varonil Sur, a fin de recabar información relacionada con los hechos suscitados el 19 de mayo de 2009:

El Lic. Gonzálo Héctor Pérez Azcolani, Director del centro, y el Jefe de Seguridad y Custodia, informaron que no había internos sancionados y tampoco segregados que estuvieran programados para pasar al Consejo Técnico Interdisciplinario, pues todos habían sido enviados a sus dormitorios. Además, el Jefe de Seguridad y Custodia, agregó que en este año, el “Grupo Táctico Tiburón” ha ingresado tres veces a ese Reclusorio, siendo la última ocasión, el pasado 19 de mayo.

De la información recabada en el recorrido se destaca que personal de seguridad y custodia, y elementos del “Grupo Táctico Tiburón” obligaron a los internos a quitarse la ropa y los sacaron al patio. Los custodios dispararon balas de goma con pintura y lesionaron a varios internos. Además los custodios y grabaron lo que estaba sucediendo.

Coinciden en que personal de seguridad y custodia, y elementos del Grupo Táctico Tiburón portaban máscaras contra gas, por lo que no es posible identificarlos.

4.7.7 Quince notas periodísticas de día 20 de mayo de 2009, publicadas por los Periódicos “La Prensa”, “La Jornada”, “El Universal”, “El Reforma”, “La Crónica de Hoy”, “El Sol de México”, “El Milenio”, “El Gráfico”, “El Metro”, “Uno más Uno”, “El Diario DF”, “El Rumbo de México” y “Diario de México” con motivo de los hechos suscitados en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur el 19 de mayo de 2009, en las que describen los actos de violencia física y psicológica cometidos

por personal de seguridad y custodia y elementos del “Grupo Táctico Tiburón” en agravio de aproximadamente 50 internos, de los cuales 18 resultaron lesionados.

4.7.8 Descripción de fotografías publicadas en 12 diarios y en medios electrónicos, que dan cuenta de las columnas de humo, la presencia de personal de seguridad y custodia y elementos del “Grupo Táctico Tiburón” agrediendo a los internos y de un grupo significativo de internos desnudos, vigilados por, al menos, 15 custodios, varios de ellos con toletes en la mano y, por lo menos, dos con escudo.

4.7.9 Oficio 2-10940-09 de 21 de mayo de 2009, mediante el cual esta Comisión solicitó al profesor Gonzalo Héctor Pérez Ascolani, Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, información pormenorizada respecto de los acontecimientos del 19 de mayo de 2009.

4.7.10 Ocho notas periodísticas publicadas por los Diarios “La Jornada”, “El Universal”, “La Crónica de Hoy”, “El Sol de México” y el “Diario Imagen”, el día 21 de mayo de 2009, con motivo de los hechos suscitados el 19 de mayo de 2009 en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en las que se señalaron los abusos y vejaciones provocadas por parte de elementos del “Grupo Táctico Tiburón” y de personal de seguridad y custodia en agravio de un grupo de internos y de los pronunciamientos de esta Comisión al respecto de las presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas.

4.7.11 Oficio SDH/3294/09 dirigido a esta Comisión por la Subdirectora de Derechos Humanos, licenciada Beatriz Ortiz Espinosa, el 22 de mayo de 2009, en el que informó que recibió un oficio con carátula y ocho fojas útiles firmado por el Subdirector Jurídico del RPVS, el cual incluye un DVD y un CD para PC conteniendo los videos de las noticias de los hechos de la presente en noticieros: A las 3, Cadena 3, Hechos, Hechos II, Las noticias por Adela, Noticias canal 11, Noticiero con Joaquín López Dóriga, Venga la Alegría y Visión 40, en todos ellos se observa a los internos desnudos en el suelo, junto a los miembros del “Grupo Táctico Tiburón” y los perros del grupo.

4.7.12 Oficio JSRS/0310/2009 de 22 de mayo de 2009, suscrito por el comandante Mario Márquez López, mediante el cual informó al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur que:

a) Se efectuaron las acciones suficientes y necesarias a fin de mantener el orden y disciplina de las instalaciones del cual nunca se perdió el control mismo y únicamente se procedió a replegar a la población de internos al área de dormitorios, logrando establecer el orden a las 11:30 horas del mismo día 19 de mayo de 2009.

b) En todo momento se trató de concertar el diálogo con la población inconforme, los cuales no estuvieron de acuerdo con las explicaciones que se les dio del motivo por que no se permitía el acceso de la visita familiar. Por lo que los internos de diferentes dormitorios trataron de ingresar por la fuerza hacia el área de visitas familiar para ejercer presión en sus demandas, lo cual nunca se les permitió siendo replegados hacia

los patios de los dormitorios, desde donde arrojaron todo tipo de proyectiles hacia el personal de seguridad, no aceptando el diálogo, posteriormente son ubicados en sus respectivos dormitorios.

c) Nunca se utilizaron armas de fuego.

d) Los hechos se originaron en la puerta del área denominada puente de la visita familiar donde un grupo de internos al parecer del dormitorio 6 se apostaron en el lugar, exigiendo se permitiera el acceso a su visita familiar, la cual fue cambiada para el día miércoles 20 de mayo, por encontrarse dentro de las medidas sanitarias adoptadas ante el brote de influenza porcino denominada H1N1.

4.7.13 El 19 de mayo de 2009, personal de esta Comisión tomó varias fotografías en las que se aprecia que uno de los internos agraviados presentó una herida de aproximadamente 5 centímetros, con presencia de hilo de sutura con tres puntos en región parietal izquierda, equimosis violácea en la cara, inflamación de nariz, hematoma roja en la parte superior de la nariz, hematoma rojo debajo de la ceja izquierda, hematoma negro en párpado superior y párpado inferior izquierdo, hematoma violáceo en la región cigomática (debajo del párpado inferior), el brazo izquierdo vendado, supliendo el cabestrillo con un cinturón y la mano izquierda vendada, y sobrepuesta una sudadera con restos de sangre.

4.7.14 Acta circunstanciada de 25 de mayo de 2009, en la que personal de esta Comisión entrevistó a un interno que señaló que varios custodios lo golpearon con toletes, desconoce a los custodios que lo agredieron pues estaban vestidos de negro y encapuchados.

4.7.15 Actas circunstanciadas de 12 de junio de 2009, fecha en que personal de esta Comisión entrevistó a varios internos del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, quienes coincidieron en que el 19 de mayo de ese año, comenzó la revuelta, llegaron elementos del Grupo Tiburón, con perros, lanzaron gases y con toletes golpearon a internos, lanzaron bombas de gas. A algunos internos los desnudaron y les dispararon en el cuerpo balas de pintura. Además, señalaron que los elementos de seguridad que ingresaron al reclusorio vestían de negro y estaban encapuchados, así como, éstos les tomaron fotografías.

4.7.16 Oficio SDH/4270/09 de 29 de junio de 2009, por el que la licenciada Beatriz Ortiz Espinosa, Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, proporcionó a esta Comisión los siguientes documentos:

a) Oficio JSRS/0332/2009 de 2 de junio de 2009, dirigido al licenciado Fernando Cos Gutiérrez, Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en el que se informa que el "Grupo Tiburón" ha ingresado 7 ocasiones, por operativos de revisión. Que el 19 de mayo de 2009, ingresaron a las 9:45 y se retiraron 20:30 horas. Las razones por las que sometieron a los internos desnudándolos y acostándolos con perros alrededor, obedece a que se *ingresó al Anexo 5 a las 11:30 a fin de efectuar una revisión corporal completa para descartar más internos*

lesionados y asegurar objetos aptos para agredir, logrando el aseguramiento de tijeras y puntas hechizas.

b) Relación de 33 internos que fueron atendidos en la Unidad del Servicio Médico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, el 19 de mayo de 2009. Reportó un interno con desprendimiento de retina, uno con amputación parcial de 3 dedos. Ocho internos recibieron curaciones, 3 reportaron heridas superficiales, seis con suturas, dos con crisis hipertensiva y dos conservas, uno con contusión simple, uno policontundido y otro con fractura de antebrazo.

c) Oficio con membrete del “Grupo Especial Táctico Tiburón”, sin número de 19 de mayo de 2009, dirigido al licenciado Fidel Alonso Ceballos, Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria, firmado por el comandante Agustín Silva Ramírez, Jefe de la Unidad Departamental de Control y Sistemas de Seguridad, en el que informa la relación de personal disponible para el operativo y apoyo.

d) DVD con las tomas de algunas de las cámaras de video de seguridad del RPVS, en la que se observa algunos hechos referentes al motín del 19 de mayo de 2009. En el que destaca: internos que caminan y otros corriendo por el llamado kilómetro, los internos se movilizan y brincan del patio, porque les lanzan cartuchos de gas, elementos de seguridad les indican que se arrodillen, éstos lo hacen, ingresan elementos del “Grupo Tiburón” con perros, quienes indican a los internos que deben desalojar ese patio, se aprecia claramente como elementos de ese grupo golpean a internos que se encuentran en el suelo y otro elemento da un punta pie a la altura de las costillas y estómago a un interno que está tirado y a otro le da un toletazo en la cabeza.

4.8 Caso 8. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes.

4.8.1 Acta circunstanciada de 22 de junio de 2009, en la que se hace constar que personal de esta Comisión acudió a realizar una visita de inspección a la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes (CDIA), durante la cual los menores de edad localizados en la zona de aislamiento manifestaron que el 20 de junio de 2009, durante la noche, alrededor de 40 elementos con uniformes de color negro portando escudos y toletes lanzaron “gas” a los dormitorios para posteriormente desnudarlos y golpearlos.

Por otra parte, la Directora de la Comunidad informó que el funcionario de guardia el día de los hechos era el Lic. Hugo Ulises Cruz, Subdirector Jurídico, siendo él quien solicitó el apoyo del “Grupo Especial Táctico Tiburón” en virtud de que algunos adolescentes habían sido sorprendidos con un celular y una pipa con olor a marihuana.

La servidora pública agregó que el 21 de junio de 2009, cuando llegó al edificio le informaron lo que había pasado, entrevistó a los adolescentes que se encontraban en la zona de aislamiento y solicitó los certificados médicos, como en todos se indicaba que no habían presentado lesiones y ella tenía a la vista a varios adolescentes golpeados, solicitó se les certificara de nueva cuenta e informó a las autoridades de la Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores para lo conducente.

4.8.2. Acta circunstanciada de 22 de junio de 2009, en la que consta que personal de esta Comisión entrevistó al menor de edad H1 quien manifestó que el 20 de junio de 2009, aproximadamente 40 elementos encapuchados se constituyeron en el área de aislamiento, lugar donde se encontraba, y fueron sacando a sus habitantes a base de golpes e insultos; posteriormente lo llevaron a las canchas de la Comunidad, donde hicieron que se arrodillara con las manos en la espalda y lo empezaron a golpear con el puño cerrado; lo estrellaron contra la portería golpeándose en el hombro derecho y le proyectaron la cara contra la pared.

4.8.3. Acta circunstanciada de 22 de junio de 2009, en la consta que personal de esta Comisión entrevistó al menor de edad H2 quien manifestó que el 20 de junio de 2009, en el dormitorio E se realizó una revisión de rutina durante la cual les robaron algunas de sus pertenencias por lo que él y sus compañeros protestaron; por ello, el Licenciado Hugo Úlises Cruz, los amenazó con pedir la intervención del “Equipo Especial Táctico Tiburón”, por lo que aseguraron la puerta de acceso al dormitorio con las camas.

Minutos después, alrededor de 20 elementos con uniforme de color negro, encapuchados y con toletes, arrojaron “gas lacrimógeno”, situación que provocó que él perdiera el conocimiento por unos momentos; posteriormente fueron trasladados a uno de los patios de la Comunidad donde los desnudaron, mojaron y golpearon.

4.8.4. Acta circunstanciada de 22 de junio de 2009, en la que consta que personal de esta Comisión entrevistó al menor de edad H3 quien manifestó que aproximadamente a las 23:00 horas del 20 de junio de 2009, encontrándose en el área de aislamiento, ingresaron alrededor de 30 elementos del “Grupo Tiburón” vestidos de color negro y con capuchas arrojaron “gas lacrimógeno” al dormitorio para que salieran en virtud de que habían asegurado la puerta con sus camas. Con posterioridad fue trasladado a las canchas de la Comunidad donde, hincado, fue golpeado, pateado y proyectado contra un muro del lugar.

4.8.5. Acta circunstanciada de 22 de junio de 2009, en la que personal de esta Comisión entrevistó a los menores de edad H4, H5, H6, H7, H8, H9, H10 y H11, quienes manifestaron que el 20 de junio de 2009, entre las 21:00 y 22:00 horas, después de una revisión de rutina en el dormitorio E durante la cual les quitaron algunas de sus pertenencias, ingresaron alrededor de 50 elementos del Grupo Especial Táctico Tiburón quienes rodearon el dormitorio y arrojaron “gas lacrimógeno” que provocó que el adolescente H10 se empezara a convulsionar y que otros menores de edad tuvieran problemas para respirar.

Posteriormente fueron trasladados al patio del dormitorio E y H, donde los desnudaron, golpearon, los obligaron a realizar ejercicios denigrantes y a adoptar posiciones de “patito” y de “gárgola” —caminando de cuclillas y caminando de cuchillas con las manos hacia atrás—asimismo les rociaron gas lacrimógeno en las zonas genitales.

Todos estos actos fueron bajo amenazas e insultos tales como “Dime papi chulo”, “Sus mamás son nuestras putas” y “les vamos a meter el tolete por el culo”.

Agregaron que no es la única ocasión que los golpean ya que es un acto recurrente y siempre se realiza por personal vestido de negro con pasamontañas y toletes.

4.8.6. Acta circunstanciada de 22 de junio de 2009, en la que consta que personal de esta Comisión entrevistó al menor de edad H12, quien manifestó que aproximadamente a las 23:00 horas del 20 de junio de 2009, ingresó al dormitorio E personal del “Grupo Tiburón”, quienes portaban uniformes color negro, escudos, toletes y pasamontañas quienes arrojaron “gas lacrimógeno” al dormitorio para que salieran de su dormitorio; momentos después ingresaron golpeándolos toletes, puños y piernas.

Momentos después fueron trasladados al patio, en ese lugar les ordenaron colocarse en posición cebollita y le dijeron a cinco de sus compañeros que se salieran de la fila entre ellos él, y les ordenaron que pusieran a las “Mamás” pero como no dijeron nada los llevaron a las regaderas y los desnudaron ordenándoles que se arrodillaran y nuevamente los volvieron a golpear, con patadas en los testículos, en la espalda, en los hombres y la cabeza.

4.8.7. Acta circunstanciada de 22 de junio de 2009, en la que consta que personal de esta Comisión entrevistó al menor de edad H13, quien manifestó que aproximadamente a las 22:00 horas del 20 de junio de 2009, después de una revisión de rutina, ingresaron aproximadamente 20 elementos del “Grupo Táctico Tiburón” quienes vestían de color negro y con pasamontañas quienes les rociaron gas; los golpearon con toletes, puños y patadas. Asimismo fue llevado al área de regaderas donde fue mojado para posteriormente ser golpeado.

4.8.8. Acta circunstanciada de 22 de junio de 2009, en la que consta que personal de esta Comisión entrevistó a los menores de edad H14, H15, H16, H17 y H18 quienes manifestaron que:

El día 20 de junio de 2009, a las 22:00 horas guías técnicos adscritos a esa Comunidad realizaron una revisión de rutina en su dormitorio “E”, por lo que los sacaron al patio al regresar a su dormitorio se percataron que los guías se llevaron playeras, calcetas, calzones, desodorantes, motivo por el cual comenzaron a reclamar sus pertenencias y el licenciado Ulises del área jurídica les dijo que sino se calmaban mandaría traer al “Grupo Táctico Tiburón”, como se asustaron comenzaron a colocar las tumbas en la entrada del dormitorio “E” cuando llegó personal del grupo tiburón, les comenzaron a aventar gas lacrimógeno, así como gas en los ojos, como se estaban asfixiando por el gas, quitaron las tumbas, en ese momento comenzaron a salir y los del “Grupo Tiburón” les daban de golpes en el estómago sacándoles el aire, luego los trasladaron al patio lugar donde los obligaron a quitarse la ropa y golpeándolos en todo momento; les ordenaron hacer sentadillas, lagartijas con los puños cerrados y en caso de que tuvieran las manos abiertas se las pisaban, también les dijeron hicieran “patitos” cuando realizaban el ejercicio tenían que cantar “Cúa Cúa

respeto a los guías” y cuando hacían lagartijas, tenían que decir “Papi chulo” .

Una vez que terminaron de hacer ejercicio les ordenaron se dirigieran al patio de su dormitorio y se colocaran en posición cebollita —de cuclillas con las manos atrás de la cabeza—, ordenándoles se pusieran a rezar.

4.8.9. Descripción del contenido de material videográfico del 22 de junio de 2009, en el que consta que personal de la CDHDF entrevistó a los adolescentes de la CDIA, respecto a los hechos suscitados el 20 de junio de 2009, desprendiéndose que:

En esa fecha guías técnicos, por instrucciones del funcionario de guardia, realizaron una revisión de rutina en el Dormitorio E, durante la cual los despojaron de diversos objetos personales; por ello, manifestaron su inconformidad solicitando la devolución de sus pertenencias. Ante ello el Lic. Hugo Úlises Cruz, los amenazó con llamar al “Grupo Táctico Tiburón” para el caso de no tranquilizarse.

Ese mismo día durante la noche, elementos del “Grupo Especial Táctico Tiburón” ingresaron a la CDIA, portando pasamontañas y escudos. Los adolescentes del Dormitorio E, al escuchar que los elementos de este grupo ingresaban a la CDIA, se encerraron colocando una cama de concreto (tumba) en la puerta a fin de impedir el paso; por ello, el personal de seguridad arrojó gas a través de los barrotes del dormitorio el cual generó molestias entre los habitantes como: irritación en los ojos, mareos incluso la pérdida del conocimiento de un menor de edad, por lo que tuvieron que quitar la barricada para salir del dormitorio.

Posteriormente los guías técnicos y elementos del “Grupo Especial Táctico Tiburón” los sacaron a golpes del dormitorio, los llevaron al patio desnudos o en ropa interior lugar donde los patearon y golpearon en diversas partes del cuerpo; uno de los entrevistados manifestó que incluso le habían echado gas lacrimógeno en el recto.

Durante más de dos hora los obligaron mediante golpes e insultos a realizar diferentes ejercicios y adoptar posiciones dolorosas “patitos” y “cebollitas” al tiempo en que repetían consignas como “ustedes son los que mandan” incluso les obligaron a recitar oraciones religiosas como el Padre Nuestro para posteriormente referirles “nosotros somos el diablo y eso no los va a ayudar”.

De los adolescentes del dormitorio E, fueron seleccionados 5 ó 6 adolescentes quienes fueron trasladados al área de aislamiento, no sin antes ser golpeados con el pretexto de ser los líderes del dormitorio.

4.8.10. Notas médicas de 22 de junio de 2009, elaboradas por personal médico de la CDHDF quien valoró a los adolescentes de la CDIA encontrando las lesiones siguientes:

Adolescente H1: Presencia de edema localizado en hombro izquierdo.

Adolescente H2: Edema localizado en región posterior de mano derecha, dolor localizado en región hipotenar. Refiere que el sábado 20 de junio de 2009 fue golpeado en la región genital y refiere dolor leve actualmente y presenta un edema en el hombro derecho.

Adolescente H3: Edema en región frontal superior.

Adolescente H4: Hematoma en muslo derecho en cara interna. Herida lineal de 2 cm. en cara lateral interna de rodilla derecha. Presencia de hematoma lineal en región posterior de mano izquierda.

Adolescente H5: Presencia de hematoma de 6 x 9 cm. en brazo derecho. Hematoma de 5 x 5 cm. de forma irregular en región de brazo izquierdo. Leve edema en brazo derecho región posterior. Refiere dolor costal de lado derecho solo doloroso a la palpación. Equimosis en zona frontal irregular.

Adolescente H6: Edema local en primer dedo de mano izquierda. Hematoma de 2 cm. aproximadamente en parte superior de rodilla derecha, excoriación en brazo derecho.

Adolescente H7: Hematoma en cara lateral de rodilla izquierda, presencia de 2 hematomas de forma irregular ubicados en la misma región.

Adolescente H8: Hematoma de 3 cm. región costal derecha, hematoma de 2 cm. en región costal derecha por debajo de la lesión antes mencionada. Hematoma de 3 cm. en flanco derecho, hematoma de 7 cm. en cara interna de rodilla izquierda con bordes equimóticos, hematoma de 4 cm. en rodilla izquierda en cara externa. Presencia de excoriación de aproximadamente 1 cm.

Adolescente H9: Herida lineal de 6 cm. en codo izquierdo. El paciente refiere cirugía en fémur izquierdo en la cual le colocaron una placa. Menciona que el sábado 20 de junio de 2009 lo forzaron a realizar ejercicios que le provocaban dolor local.

Adolescente H10: Presencia de hematoma en hombro izquierdo de 3 cm. aproximadamente, tabique nasal ligeramente desviado hacia la izquierda, no se observa edema local. Refiere dolor costal bilateral, no hay datos de lesión local. El paciente refiere que sufre de crisis convulsivas desde los 7 años con tratamiento de Fenitoina 1-0-1. Refiere que el sábado 20 de junio de 2009, sufrió una convulsión posteriormente al inhalar el gas pimienta que arrojaron (así refirió el paciente) menciona que no recibió atención médica.

Adolescente H11: Presencia de 2 hematomas en brazo derecho de 2 cm. aproximadamente. Presencia de hematoma de 4 cm. en región tibial superior cara interna de pierna derecha. Hematoma cara externa de rodilla derecha.

Adolescente H13: Hematoma de 7 cm. en muslo izquierdo, presencia de excoriación de 1 cm. en región costal derecha.

Adolescente H15: Hematoma 2 cm. en rodilla izquierda, hematoma en rodilla izquierda cara lateral. Presencia de leve edema localizado en 2 dedos de mano derecha, no hay datos de luxación o fractura.

Adolescente H16: Región equimótica en el codo izquierdo de 6 cm. aproximadamente con presencia de edema. Dolor localizado en codo ipsilateral.

Adolescente H17: Presencia de Hematoma lineal de 2 cm en hombro izquierdo. Refiere dolor en maleolo izquierdo, no se observa lesión local.

Adolescente H 18: Refiere dolor localizado en nariz, refiere que fue golpeado, niega epistaxis al momento del traumatismo ni posteriormente. Se observa leve edema local.

Adolescente H19: Presencia de edema local en parte superior de región frontal. Hematoma en región anterior de antebrazo derecho tercio medio de 3 x 1 cm. Excoriación circular con presencia de costra hemática de 1 cm. de diámetro. Hematoma de 10 cm. en fosa iliaca derecha de forma irregular. Presencia de hematoma en cara interna de muslo derecho de 3 x 2 cm. Presencia de equimosis de 6 x 4.5 cm. por arriba del hueco poplíteo derecho, región interna del muslo en el primer tercio distal. Hematoma en región posterior de muslo izquierdo de 7 x 5 cm. Hematoma de 6 x 7 cm. en cara posterior de muslo derecho, por debajo de la lesión mencionada anteriormente. Excoriación de 1 cm. en rodilla derecha, excoriación de 1 x 1.5 cm. localizada en rodilla izquierda.

Adolescente H20: Hematoma irregular de aproximadamente 4 cm. en región supraescapular derecha.

Adolescente H21: Hematoma de 5 cm., localizado aproximadamente A 15 cm. de fosa renal. Equimosis distribuida de 7 X 10 aproximadamente en muslo derecho en cara interna. Presencia de equimosis de 8 X 18 cm. en muslo derecho cara interna. El paciente refiere hematuria posterior a trauma directo en genital, el cual menciona que fue causado por una patada el día 20 de junio de 2009.

Adolescente H22: Hematoma de 2 cm. aproximadamente en muslo izquierdo en tercio distal.

Adolescente H23: Hematoma lineal de 7 cm. de longitud localizada por arriba del glúteo derecho.

4.8.11. Certificados de Estado Físico de fechas 21, 22 y 26 de junio de 2009, practicados a los adolescentes de la CDIA por el personal adscrito a la Unidad Médica de la CDIA quien determinó las lesiones siguientes:

Adolescente H1: Equimosis violáceas de 3.5 cm. de diámetro en parte central de región frontal, de 3 cm. en región... izquierda, de 1.5 cm. de diámetro en

región molar izquierda, de 1 cm. de largo.... Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días.

Adolescente H2: Equimosis oscura redonda de tres centímetros de diámetro en zona de borde superior iliaco derecho. Equimosis oscura en cara interna de muslo izquierdo de trece centímetros de diámetro. Presenta tres excoriaciones lineales paralelas entre sí de tres centímetros de longitud cada una; en antebrazo izquierdo, en fase de costra melicerica. Clasificación Provisional de Lesiones: Tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H3: Equimosis violáceas de 3 cm. de diámetro en región biparietal... lesión que sana en menos de 15 días.

Adolescente H4: Excoriación no reciente de aproximadamente 9 cm. de longitud de forma irregular con costra, equimosis rojiza de 3x1 cm. de forma ovalada, equimosis puntilleada en cara lateral muslo derecho lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H5: Equimosis periorbitaria izquierda de color verde amarillento. Equimosis verde amarillento en brazo derecho de 9 x 5 cm. en sus ejes cara lateral externa tercio medio. Equimosis en brazo izquierdo verdosa de 5 cm. de diámetro cara lateral externa tercio medio. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H6: Excoriación con costra hemática de forma irregular de 1.5 cm. por 0.5 cm. de diámetro en cara lateral externa distal de brazo derecho. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H7: Equimosis roja circular debajo de omoplato izquierdo con costra hemática de forma irregular de 1.5 cm. por 0.5 cm. de diámetro en cara lateral externa distal de brazo derecho. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H8: Equimosis circular en antebrazo derecho, color azul, de un centímetro de diámetro. Excoriación en fase de costra hemática roja con equimosis, forma semicircular en un área de un centímetro. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H10: Equimosis violácea oscura en hombro izquierdo parte dorsal de cinco centímetros de diámetro. Excoriación puntiforme en fase de costra hemática, roja y seca. Lesiones que tardan en sanar menos de ocho días.

Adolescente H11: Costra hemática seca en dorso de mano izquierda, redonda, puntiforme, equimosis azul-verdosa en cara lateral de rodilla derecha de cinco centímetros de diámetro. Equimosis verde, circular, de tres centímetros de diámetro, debajo de rodilla izquierda y en cara lateral interna. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H12: Excoriación en codo izquierdo de menos de cinco centímetros con costra seca, dermoexcoriación rojiza en lateral de muslo izquierdo. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H13: Equimosis en cara anterior tercio proximal de brazo derecho de forma irregular de 2 cm. de diámetro de color verdoso. Herida en flanco izquierdo en forma de semiluna. Equimosis amarillentas en muslo izquierdo tercio medio anterior y tercio distal anterior de 5 cm. por 7 cm. de longitud en sus ejes. Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días.

Adolescente H14: Excoriación superficial de uno punto cinco en cara posterior de antebrazo izquierdo y equimosis verdosa de tres por dos; equimosis verdosa circular de forma puntilineal en cara posterior de pantorrilla izquierda. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H17: Equimosis en hombro izquierdo cara anterior de 1.5 cm. de diámetro, cero punto tres cm. de ancho de color verdoso amarillento. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H20: Equimosis violácea de 6 cm. de diámetro en región escapular derecha a nivel de cuerpos vertebrales T-3 y T4... Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días.

Adolescente H21: Presenta hiperpigmentación en mitad superior de ambas caras internas de muslos color violáceo oscuro.

Adolescente H22: Equimosis verde amarillenta en parrilla costal derecha de 3 cm. de diámetro, forma irregular a la altura de 4° arco intercostal. Equimosis amarillenta en parrilla costal izquierda en forma irregular de 2 cm. de diámetro a la altura de 5° arco costal. Herida con excoriación en brazo izquierdo de forma irregular de 2 cm. de longitud con costra serohemática. Herida con excoriación en mano izquierda en nudillos de 1 cm. de diámetro. Equimosis amarillenta en tercio medio anterior muslo izquierdo forma irregular de 3 cm. de diámetro. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H24: Excoriación rosa, sin costra hemática debajo del lecho ungueal de anular (dedo) derecho, en un área de 5 mm.

Adolescente H25: Equimosis violáceo-oscuro circular de 1 cm. de diámetro en cara anterior de antebrazo derecho. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H26: Excoriación de 2 cm. de diámetro con costra hemática en región tibial lateral externa tercio medio. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H27: Excoriación con costra hemática roja localizada en la frente, lado derecho de la línea media, en un área de 1.5 cm. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H28: Equimosis verde en articulación interfalángica del dedo gordo derecho, con costra hemática seca lineal de medio cm. de longitud, también presenta edema leve. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H29: Equimosis verde amarillenta en brazo derecho cara lateral externa tercio medio de forma ovalada de 7 x 4cm de diámetro. Equimosis en cara lateral externa izquierda de brazo izquierdo de 1cm de diámetro tercio proximal; de 2cm de diámetro en tercio medio y de 1cm de diámetro de color verdoso. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H30: Herida en forma de “Y” en región lateral externa porción proximal antebrazo derecho de bordes bien definidos en fase de cicatrización sin costras. Signado por el Dr. José Luís Ortiz Martínez, médico adscrito al CDIA. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H31: Equimosis amarillenta en parrilla costal derecha, arco costal línea media axilar de forma irregular de 2cm de diámetro. Equimosis amarillenta en parrilla costal izquierdo entre 5 ° y 6 ° arco costal línea media axilar de forma irregular de 1cm de diámetro. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H32: Equimosis verdosa en región orbitaria inferior izquierda de aproximadamente 4cm de longitud. Equimosis en región escapular superior izquierdo de 2cm de diámetro y derecho de 3cm de diámetro. Herida en forma de semiluna de tercio distal anterior de antebrazo derecho con costra melisérica. Herida más excoriación en codo izquierdo. Excoriación con costra hemática en rodilla derecha de 3cm de diámetro. Herida con costra hemática en rodilla derecha de 3cm de diámetro. Herida con costra hemática en 1er ontejo izquierdo y herida en talón izquierdo de 2cm de diámetro. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H33: Excoriación en codo derecho con costra de aproximadamente 5 cm. de forma circular excoriación lineal antebrazo derecho de 4 cm. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H34: Excoriación con costra en codo izquierdo en región lateral de aproximadamente uno por uno de forma circular. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

Adolescente H35: Equimosis violácea de predominio verdoso de 2 x 2cm hombro izquierdo. Equimosis violácea verdosa de 2 x 4cm. Equimosis de forma ovalada en lateral de rodilla izquierda.

Adolescente H36: Excoriación equimótica rojiza transversal que abarca de hombro izquierdo a omóplato derecho. Equimosis verdosa en cara lateral de muslo derecho de aproximadamente cuatro de 4-2cm de longitud. Signado por la Dra. Esperanza Martínez, médico adscrito al CDIA.

4.8.12. Constancia de hechos, 20 de junio de 2009 del CDIA; área de dormitorios, Signado por el Subdirector Jurídico de la CDIA, Lic. Hugo Ulises Cruz y personal a su cargo, que señala:

... El personal del área de seguridad específicamente en aulas, informó por radio que los adolescentes del dormitorio E se encontraban haciendo disturbios, los cuales consistieron en golpear la reja de entrada del dormitorio, destrozaron colchones y cobertores. Posteriormente se acudió al dormitorio E con el objeto de tranquilizar a los adolescentes, incitándolos a que se tranquilizaran, pero estos se encontraban demasiado alterados; golpeándose entre ellos mismos, (sic.)... momento entraron los guías técnicos para contener la situación, sin embargo, los adolescentes se alteraron y comenzaron a golpearlos; por lo que personal de guías técnicos los replegaron a efecto de contener dicha situación, enseguida, los adolescentes se tranquilizaron y fueron conducidos al patio, y posteriormente se les canalizó al servicio médico, con el efecto de verificar que los citados no tuvieran alguna lesión, posteriormente se les ubicó en su dormitorio...

4.8.13. Solicitud de colaboración de 22 de junio de 2009, dirigida al Director de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal en la que se solicitó que se adoptaran las acciones necesarias para certificar físicamente a los adolescentes que resultaron lesionados a causa de la intervención del “Grupo Táctico Tiburón” y se les brindara la atención médica necesaria.

4.8.14. Acta circunstanciada de 25 de junio de 2009, en la que consta que la peticionaria refirió que su sobrino, H11, le había comentado a otro de sus familiares, que el 20 de junio de 2008, varios elementos de seguridad de la Comunidad lo golpearon a él y a los otros jóvenes del dormitorio E de la CDIA, provocándoles diversas lesiones.

4.8.15. Oficio número 2-14103-09 de 25 de junio de 2009, a través del cual se solicitaron, a la Directora de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, diversas medidas precautorias a efecto de salvaguardar la integridad psicofísica del adolescente H11 y del resto de los menores de edad que se encontraban ubicados en el Dormitorio E y en caso de requerirlo se les brindara la atención médica que requirieran.

4.8.16. En respuesta a nuestra solicitud de informe complementario, el 7 de julio de 2009, se recibió en este Organismo el oficio número CDIA/315/09 signado por la Directora de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes quien informó respecto a las acciones que se habían adoptado para salvaguardar la integridad psicofísica de los adolescentes agregando que, se levantó constancia de hechos de lo ocurrido el 20 de junio de 2009 en el dormitorio E, de la cual se desprendía que “... las lesiones que presentan algunos adolescentes no fueron causadas por los guías técnicos...”.

4.8.17. Oficio número 2-16124-09 de 16 de julio de 2009, por el que la CDHDF solicitó a la Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores, información pormenorizada respecto de la respuesta recibida.

4.8.18. Oficio número SG/SsSP/DETM/SJ/884/09 de 24 de julio de 2009, a través del cual la Subdirectora Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores remitió copia de nota informativa de fecha 23 de julio de 2009, suscrita por la Directora de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes quien informó:

No hubo ninguna agresión sino una contención y en la Comunidad no existe zona de aislamiento... dentro de la Comunidad no se utilizan armas de fuego, toletes, escudos, gas lacrimógeno u otros objetos semejantes... Toda vez que no hubo ninguna operación como se menciona en la hoja 1 y 2 de la queja sino una actividad que se detalla en la constancia de hechos, estamos en la imposibilidad de señalar los nombres y cargos de los servidores públicos que intervinieron y que autorizaron; sin embargo, ese día correspondía realizar la guardia a la Subdirección Jurídica de la Comunidad... En ningún momento intervino 'el Grupo Táctico', como se precisa en la constancia de hechos, fueron los guías técnicos quienes contuvieron la situación... se desconoce la existencia de dicho "Grupo Táctico" y no hay casos específicos para que éste intervenga.

Por lo que hace a las interrogantes formuladas por este Organismo en cuanto a la constancia de hechos del 20 de junio de 2009, precisó que: a los adolescentes del dormitorio E se les replegó:

... solicitándoles que se hicieran para atrás... Fueron aproximadamente 5 colchones y 10 cobertores... destruidos por los adolescentes durante los mencionados sucesos... Los guías técnicos presentan lesiones superficiales sin que fueran de consideración y que no requieren mayor atención médica más que un simple lavado y aplicación de antisépticos... En los certificados que les realizaron en el Servicio Médico de la Comunidad... se hace constar que los adolescentes no tienen lesiones que tardan en sanar más de quince días y que pongan en peligro su vida ...

5. Fundamentación y Motivación.

5.1. Motivación. Prueba de hechos a partir de las evidencias.

5.1.1 Caso 1. Penitenciaría.

5.1.1.1 Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, se demuestran las violaciones al derecho a la integridad personal, cometidas por personal de seguridad y custodia adscritos al Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA) y de la Penitenciaría del Distrito Federal.

5.1.1.2 El 28 de agosto de 2008, al término de un partido de fútbol dentro del CERESOVA, se presentó una riña entre internos; por este motivo, y con el objeto de mantener la seguridad institucional de dicho centro, se presentaron los elementos de seguridad y custodia que se encontraban de servicio.

5.1.1.3 Mostrando una desbordada violencia y abuso de autoridad, gasearon y golpearon a varios internos; de los cuales dos presentaron queja ante la CDHDF por la violación a sus derechos.

5.1.1.4 De las entrevistas realizadas a los internos agraviados, se corroboró el exceso de violencia con la que los elementos de seguridad y custodia actuaron el 28 de agosto de 2008, inclusive teniendo conocimiento de que los internos agraviados no fueron parte de la riña que dio origen al disturbio.

5.1.1.5 Otra evidencia de que existió violación a los derechos humanos a la integridad personal de los internos agraviados, es el hecho ocurrido el 17 de septiembre de 2008, ante tales circunstancias se inició la averiguación previa FSP/B/T2/01954/08-09, que se encuentra en integración.

5.1.1.6 Los certificados físicos que se realizaron a los internos agraviados los días 28 y 30 de agosto, 4, 5 y 9 de noviembre de 2008, demuestran las severas lesiones que los elementos de seguridad y custodia provocaron a los internos agraviados; no sólo el día de los hechos, sino que dichas agresiones físicas y psicológicas continuaron. Los internos agraviados, a pesar de las continuas amenazas recibidas por los elementos de seguridad y custodia, no se desistieron de sus respectivas denuncias.

5.1.1.7 Lo anterior sucedió a pesar de los diversos oficios elaborados por la CDHDF, dirigidos a las autoridades del CERESOVA, para que éstas garantizaran la integridad psicofísica de los internos agraviados; lo cual demuestra que dichas autoridades hicieron caso omiso de las medidas precautorias solicitadas.

5.1.1.8 El 3 de diciembre de 2008, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, por medidas de seguridad institucional, autorizó el traslado de uno de los internos agraviados a la Penitenciaría del Distrito Federal, y el segundo interno agraviado, fue trasladado al Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.

5.1.1.9 El 8 de diciembre de 2008, por medio de comunicación telefónica a la CDHDF, el interno agraviado que fue trasladado la noche del 3 de diciembre de 2008 a la Penitenciaría del Distrito Federal, solicitó apoyo para garantizar su integridad psicofísica, ya que en esa Penitenciaría, desde su arribo, también ha sido objeto de amenazas y agresiones físicas por parte del personal de seguridad y custodia.

5.1.1.10 Nuevamente, la CDHDF corrobora que las autoridades de la Penitenciaría del Distrito Federal, en este caso, también hicieron caso omiso a las solicitudes de medidas precautorias a favor del interno agraviado.

5.1.1.11 Lo anterior se demuestra por medio de la nota médica del 9 de diciembre de 2008 realizada por personal médico de esta Comisión, de la cual se desprenden las lesiones que presenta en diversas partes del cuerpo el interno agraviado.

5.1.1.12 Las lesiones que presentó el interno agraviado, se comprueban con el informe médico de fecha 13 de febrero de 2009, suscrito por el Director de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHDF de la cual se desprende que está documentado en el expediente clínico del interno agraviado, el hecho de que sí sugiere médicamente que dicho interno fue sometido a cuando menos algunos de los métodos establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul (traumatismos causados por objetos contundentes como puñetazos, patadas...).

5.1.1.13 Con todo lo anterior, se demuestra que los elementos de seguridad y custodia hacen uso de la violencia, violando de esta manera los derechos humanos a la integridad personal de los internos a pesar de las solicitudes de la CDHDF para mantener y garantizar la integridad psicofísica de los internos agraviados.

5.1.2 Caso 2. Comunidad para Adolescentes.

5.1.2.1 Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, se demuestran las violaciones al derecho a la integridad personal por elementos del “Grupo Táctico Tiburón” y de personal de seguridad y custodia en la Comunidad para Adolescentes; ya que dos de los adolescentes resultaron severamente lesionados durante una revisión realizada el día 22 de diciembre de 2008.

5.1.2.2 El 22 de diciembre de 2008, al interior de la Comunidad para Adolescentes, se realizó una revisión, para la cual la Directora Ejecutiva de Tratamiento para Menores solicitó el apoyo del “Grupo Táctico Tiburón”, con el objeto de salvaguardar la integridad de los adolescentes durante dicha diligencia.

5.1.2.3 Como respuesta a esa solicitud, se presentaron en la Comunidad para Adolescentes, 12 elementos del mencionado grupo (con armas de balas de goma), 2 perros pertenecientes al K-9 y 53 elementos de seguridad y custodia procedentes de los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal. Durante la revisión los elementos del Grupo Tiburón y de seguridad y custodia, no solo no salvaguardaron la integridad de los adolescentes, sino que los agredieron física y verbalmente y azuzaron a los perros a fin de intimidarlos.

5.1.2.4 El 29 de diciembre de 2008, personal médico de esta Comisión certificó las lesiones que presentaban los dos adolescentes agraviados, señalando las heridas y moretones que se observan en las fotografías fueron provocadas por terceros y coinciden con lo relatado por los adolescentes.

5.1.2.5 Los agraviados señalaron que el día 23 de diciembre de 2008 aproximadamente a las 2:00 horas, ingresaron a su dormitorio varios servidores públicos vestidos de negro que traían puestos pasamontañas, quienes después de ordenarles ponerse en el piso boca abajo, los golpearon en diferentes partes del cuerpo con toletes, les propinaron patadas y azuzaron a los perros con el objeto de intimidarlos.

5.1.2.6 El 6 de enero de 2009, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal informó los hechos ocurridos el 22 de diciembre de 2008 dentro de la Comunidad de Adolescentes a la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de que se iniciaran los procesos y las investigaciones pertinentes, dándose inicio a la Averiguación Previa FSP/BT1/051/09-01, misma que se encuentra en integración

5.1.2.7 El 10 de enero de 2009, uno de los agraviados, como consecuencia de los golpes recibidos el día de los hechos, fue trasladado al Hospital Rubén Leñero, donde lo intervinieron quirúrgicamente de la mano izquierda con motivo de la fractura que presentaba, le colocaron material de osteosíntesis el cual fue retirado por medio de otra intervención quirúrgica el 21 de febrero de 2009.

5.1.2.8 Prueba de las prácticas adoptadas por el “Grupo Táctico Tiburón” para intimidar a las y los internos es la información contenida en su página Web, en la que se encuentra información respecto del grupo K9 consistente en perros entrenados que utilizan, para disuadir y recuperar el control, y así sofocar un disturbio, explicando que los ladridos y la propia presencia generan un gran impacto psicológico en los internos.

5.1.2.9 De lo anterior se desprende que el “Grupo Táctico Tiburón” y el personal de custodia, además de que utilizaron la violencia psicológica como medida de control para la población adolescente interna en la CA provocando se sientan indefensos ante su presencia, también practicaron acciones tendientes a la tortura; ya que se evidenció que provocaron a los agraviados dolor y sufrimiento físico y psicológico como castigo.

5.1.3 Caso 3. CERESOVA.

5.1.3.1 Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, se demuestran las violaciones al derecho a la integridad personal cometidas por personal de seguridad y custodia y por parte del “Grupo Táctico Tiburón”.

5.1.3.2 El 25 de diciembre de 2008, 17 miembros del “Grupo Táctico Tiburón”, dos perros K-9, así como personal de seguridad y custodia del Centro de Rehabilitación Social Varonil Santa Martha (CERESOVA), ingresaron al segundo nivel del dormitorio IC del mencionado centro, con el objetivo de hacer una revisión.

5.1.3.3 No obstante lo anterior, según entrevistas realizadas a los agraviados, los elementos del “Grupo Tiburón” ingresaron específicamente a “*darles su Navidad*” a los internos que ahí se encontraban, golpeándolos severamente sin motivo alguno, desnudándolos y mojándolos.

5.1.3.4 Después de haber sido golpeados con toletes, les propinaron patadas en diversas partes del cuerpo y desnudos y mojados, los obligaron a recostarse en el piso durante aproximadamente media hora.

5.1.3.5 Los certificados médicos realizados tanto por el área médica del CERESOVA a los internos agraviados el 26 de diciembre de 2008, demuestran y comprueban la agresividad y abuso ejercido por parte del personal de seguridad y custodia, así como de los elementos del “Grupo Táctico Tiburón” hacia los internos del dormitorio IC, que de ninguna manera pueden ser justificadas.

5.1.3.6 Personal de la CDHDF se percató de la gravedad de las lesiones ocasionadas a los internos agraviados, ya que el 26 de diciembre de 2008 se constituyó en el interior del mencionado centro de reclusión en compañía del Subdirector Jurídico, Lic. Arturo Domínguez Guillermo, quien fue testigo de las diversas lesiones que presentaban más de 20 internos y de la acusación realizada por 18 de ellos, en la que señalaron como responsables a elementos de seguridad y custodia y miembros del “Grupo Táctico Tiburón”.

5.1.3.7 Llama la atención que al día siguiente, la mayoría se desistió y no quiso realizar denuncia formal ante las autoridades a pesar de que en las constancias de estado físico realizadas por personal del área médica de ese centro, en las que constan sus lesiones, no permitieron que personal médico de esta Comisión los revisara, por temor a represalias.

5.1.3.8 Otro acto de abuso de autoridad demostrado, es el hecho de que uno de los internos agraviados (peticionario ante esta CDHDF) y único que no sucumbió ante las amenazas para que retirara su queja y denuncia, fue trasladado a la Penitenciaría del Distrito Federal, como represalia tal y como se lo advirtieron servidores públicos adscritos al mencionado centro de reclusión.

5.1.3.9 Asimismo, los hechos motivo de la queja fueron denunciados ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, dando inicio al expediente CI/GOB/Q/0468/2008, mismo que se encuentra en etapa de investigación.

5.1.4 Caso 4. CEFERESO Tepepan.

5.1.4.1 Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, se muestran evidentes las violaciones al derecho a la integridad personal cometidas por personal de seguridad y custodia y por parte de elementos del “Grupo Táctico Tiburón” en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan (CEFERESO Tepepan).

5.1.4.2 El 6 de enero de 2009, la Dirección del CEFERESO Tepepan solicitó la presencia de elementos del “Grupo Táctico Tiburón”, como apoyo a los servidores públicos a cargo de la seguridad para controlar a una interna que se encontraba alterada, acción que muestra la falta de capacitación de las y los servidores públicos encargados de resguardar la seguridad para atender situaciones de emergencia.

5.1.4.3 Elementos del “Grupo Táctico Tiburón” abusaron de su poder, agrediendo física y verbalmente a la interna agraviada, provocándole lesiones en todo el cuerpo, lo que evidencia la ausencia de una práctica en la que el uso

racional de la fuerza correspondiera a la necesaria para atender a la emergencia. Además le suministraron un medicamento por vía intramuscular sin que lo hiciera el personal capacitado para ello.

5.1.4.4 La actuación de las y los servidores públicos provocaron que algunas de las internas, al ver la agresión en contra de su compañera, se exaltaron y agredieron verbalmente a los elementos de seguridad y custodia y a los miembros del “Grupo Táctico Tiburón” para evitar que la siguieran lastimando. Esto provocó que también fueran agredidas por los y las servidoras públicas, quienes les arrojaron gas y dispararon balas de pintura, dejándolas encerradas, a pesar del gas y el humo de los colchones incendiados como protesta, poniendo en riesgo su salud e incluso su vida.

5.1.4.5 De la información recabada se desprende que los miembros del “Grupo Táctico Tiburón”, golpearon indiscriminadamente y lanzaron gas a las agraviadas, durante doce horas, sin que ninguna autoridad interviniera para salvaguardar su integridad.

5.1.4.6 Otra manifestación de los abusos infligidos a las agraviadas es el uso de perros (K-9), los cuales usaron para intimidarlas; generando un alto nivel de angustia entre las agraviadas, lo que, sumado a la agresión física y verbal, provocó que una de ellas, a causa de la desesperación que sintió en ese momento, se auto agredió, cortándose los antebrazos.

5.1.4.7 Todo lo anterior demuestra que las acciones realizadas para mantener el orden dentro del CEFERESO Tepepan el 6 de enero de 2009, derivaron en actos de violencia por parte de los elementos de seguridad y custodia y miembros del “Grupo Táctico Tiburón”, cuya función, en teoría, es intervenir para garantizar la seguridad institucional, la que no estaba en riesgo. Es evidente que la situación se salió del control cuando este grupo intervino de manera violenta provocando el malestar de las demás internas del área de conductas especiales.

5.1.4.8 Las autoridades del CEFERESO Tepepan pretendieron justificar la intervención del “Grupo Táctico Tiburón” el día 6 de enero de 2009, con el argumento de que las internas representaban un peligro para ellas mismas; sin embargo, de los partes informativos, ni de los informes remitidos por la autoridad, se desprende que se hubieran agredido entre sí o atentado contra su integridad.

5.1.4.9 Las lesiones provocadas a las internas del área de conductas especiales del CEFERESO Tepepan el 6 de enero de 2009, por los elementos de seguridad y custodia, así como de los miembros del “Grupo Táctico Tiburón”, constan en los certificados médicos realizados a las agraviadas en la Torre Médica Tepepan.

5.1.4.10 Es importante resaltar que las agraviadas que son parte en la presente queja, fueron sancionadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, imponiéndoles quince días en aislamiento.

5.1.4.11 Lo anteriormente descrito da certeza de que las agraviadas fueron víctimas del personal de seguridad y custodia y elementos del “Grupo Táctico Tiburón”, cuyos elementos causaron dolor físico y sufrimiento emocional.

5.1.5 Caso 5. CEFERESO Santa Martha.

5.1.5.1 Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, se demuestran las violaciones al derecho a la integridad personal cometidas por personal de seguridad y custodia y por parte del “Grupo Táctico Tiburón” el 30 de abril de 2009 en el Centro Femenil de Rehabilitación Social Santa Martha Acatitla (CEFERESO), en agravio de internas que se encontraban ubicadas en el módulo de máxima seguridad.

5.1.5.2 Según la información que aportó la autoridad del CEFERESO, el “Grupo Táctico Tiburón”, ingresó, el 30 de abril de 2009, al módulo de máxima seguridad de dicho centro, para ayudar al personal de seguridad y custodia a controlar una riña entre internas.

5.1.5.3 Personal de la CDHDF tuvo conocimiento de que varias internas del módulo de máxima seguridad del CEFERESO estaban siendo agredidas físicamente por elementos de seguridad y custodia y por miembros del “Grupo Táctico Tiburón”, por lo cual se comunicó telefónicamente con el licenciado José Orduña, abogado de la Dirección del mencionado centro femenino, quien manifestó que desconocía lo hechos y a quien se solicitó que se tomaran las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad psicofísica de las internas agraviadas, así como que se les proporcionara la atención médica que requerían.

5.1.5.4 A pesar de lo anterior, el 2 de mayo de 2009, personal de la CDHDF, se constituyó dentro del CEFERESO y encontrando a 7 internas que presentaban diversas lesiones en el cuerpo; coincidiendo todas ellas al ser entrevistadas, en que las lesiones se las habían ocasionado el 30 de abril de 2009, personal de seguridad y custodia, así como elementos del “Grupo Táctico Tiburón”, quienes las golpearon con escudos, con los puños cerrados las patearon y azuzaron con los perros K-9.

5.1.5.5 Las internas entrevistadas señalaron que después de haber sido agredidas, solicitaron la atención médica que sus respectivos estados de salud requerían y ésta les fue negada; además de que no se les permitió hablar por teléfono con sus familiares ni comunicarse a la CDHDF.

5.1.5.6 Las lesiones que presentaban las internas agraviadas, quedaron evidenciadas en los informes elaborados por médicos adscritos a la CDHDF, conforme a los parámetros establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul (traumatismos causados por objetos contundentes como puñetazos, patadas,...); de los cuales se confirmó el hecho de que las lesiones que presentaban las internas agraviadas eran de origen externo o traumático, por lo que se afirmó que la sintomatología era consistente con la narración de los hechos de maltratos físicos expresada por las examinadas.

5.1.5.7 Aunado a lo anterior, una de las internas agraviadas fue trasladada el 2 de mayo de 2009 al Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, quien, en entrevista realizada por personal de esta Comisión el 6 de mayo de 2009, indicó que la custodia que la sacó de su estancia para realizar su traslado, la golpeó sin motivo alguno.

5.1.5.8 Otra evidencia de que existió violación a los derechos de las internas del CEFERESO durante los hechos ocurridos el 30 de abril de 2009, es que el 1° de junio de 2009 se radicó la denuncia ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, asignándole el número de expediente C.I./S.G./QDYR/2486/2009.

5.1.5.9 Asimismo, a causa de los hechos ocurridos el 30 de abril de 2009 dentro del CEFERESO, se inició la averiguación previa FSP/B/T3/1073/09-05.

5.1.5.10 Con todo lo anterior, se demuestra para mantener el orden dentro del CEFERESO, los elementos de seguridad y custodia y del “Grupo Táctico Tiburón” utilizaron actos de violencia. Además de que se evidencia que las autoridades del referido centro, hicieron caso omiso a las solicitudes que la CDHDF realizó para garantizar la integridad psicofísica de las internas agraviadas.

5.1.6 Caso 6. CEFERESO Santa Martha.

5.1.6.1 Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, se demuestran las violaciones al derecho a la integridad personal cometidas por personal de Seguridad y Custodia y por parte de elementos “Grupo Táctico Tiburón” durante el motín que tuvo lugar el día 8 de mayo de 2009 en el Centro Femenil de Rehabilitación Social Santa Martha Acatitla (CEFERESO).

5.1.6.2 El 8 de mayo de 2009, la CDHDF recibió la llamada telefónica de varios familiares e internas del CEFERESO, ya que se estaba llevando a cabo un motín en dicho centro, a causa de la inconformidad que existía con la restricción a las visitas y la escasez de alimentos, por ello, se solicitaba la presencia de personal de la CDHDF dentro del CEFERESO, debido a que se estaban cometiendo violaciones a los derechos humanos de las internas, ya que las autoridades, con la excusa de intentar controlar la situación, las estaban agrediendo.

5.1.6.3 Consta en partes informativos que a solicitud expresa de la Directora del CEFERESO, el 8 de mayo de 2009 ingresaron elementos del “Grupo Táctico Tiburón”, para ayudar a personal de seguridad y custodia a controlar la situación.

5.1.6.4 Dos de las internas agraviadas mencionaron al custodio Miguel “novio de la jefa Lucero” como la persona que las agredió. A una de ellas la golpeó fuertemente en la cabeza y a la otra le propinó un puñetazo que le rompió la nariz.

5.1.6.5 Las internas entrevistadas señalaron que después de haber sido agredidas, solicitaron la atención médica que sus respectivos estados de salud requerían y ésta les fue negada; les brindaron atención médica hasta que el personal de la CDHDF accedió al CEFERESO; inclusive, hasta el 4 de junio de 2009, la interna que presentaba la contusión en la nariz fue referida a la Especialidad de Otorrinolaringología, ya que a causa del rompimiento del lóbulo nasal que sufrió el 8 de mayo de 2009, no podía respirar adecuadamente.

5.1.6.6 Dichas lesiones provocadas a las agraviadas quedaron evidenciadas en los informes elaborados por médicos adscritos a la CDHDF, conforme a los parámetros establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul (traumatismos causados por objetos contundentes como puñetazos, patadas).

5.1.6.7 El 25 de mayo de 2009, la CDHDF dio a conocer los hechos denunciados por las internas agraviadas a causa de los acontecimientos suscitados el 8 de mayo de 2009 dentro del CEFERESO, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y a la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con el objetivo de que se iniciaran los procesos e investigaciones correspondientes.

5.1.6.8 Por la violación a los derechos humanos de las internas del CEFERESO, el 2 de junio de 2009 se inició la averiguación previa FSP/B/T3/1074/09-05 por el delito de abuso de autoridad, misma que se encuentra en integración. Asimismo, el 1° de junio de 2009, se radicó la denuncia ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, asignándole el número de expediente C.I./GOB/D/0250/2009, la que está en integración.

5.1.6.9 Con todo lo anterior, se demuestra que las acciones realizadas para mantener el orden dentro del CEFERESO el 8 de mayo de 2009, derivaron en actos de violencia por parte de los elementos de seguridad y custodia del referido centro de readaptación, así como por parte de los miembros del “Grupo Táctico Tiburón”, haciendo víctimas a las internas de agresiones físicas y psicológicas como castigo a la manifestación generada por el descontento que provocó la restricción del ingreso de la vista y las carencias de alimentos y atención médica.

5.1.7 Caso 7. Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

5.1.7.1 Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, se demuestran las violaciones al derecho a la integridad personal por parte de elementos “Grupo Táctico Tiburón” durante el motín que tuvo lugar el día 19 de mayo de 2009 en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

5.1.7.2 El 19 de mayo de 2009, cuatro peticionarios se pusieron en contacto con la CDHDF para solicitar su apoyo e intervención en el motín que se estaba llevando a cabo dentro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, ya que los familiares de dichos peticionarios, internos en el mencionado centro de reclusión les informaron que el motín era una protesta por la restricción a las visitas; personal de seguridad y custodia, con el apoyo de elementos “Grupo

Táctico Tiburón”, arrojaron gases y golpearon a los internos para “controlar la situación”.

5.1.7.3 La participación del “Grupo Táctico Tiburón” fue solicitada por las autoridades del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, hecho que confirmó el director de dicho centro.

5.1.7.4 Una vez dentro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, personal de la CDHDF pudo corroborar las fuertes lesiones ocasionadas por el abuso de la fuerza ejercido por el Grupo Táctico Tiburón y personal de seguridad y custodia durante el motín.

5.1.7.5 Se entrevistaron a los internos agraviados (más de 30 personas) dentro de la Unidad de Servicio Médico; los cuales presentaban lesiones que iban desde fracturas en diversas partes del cuerpo, intoxicación por la exposición a gases y desprendimiento de retina ocasionado por una bala de goma disparada por miembros del “Grupo Táctico Tiburón”. Aunado a lo anterior, la CDHDF tomó diversas fotografías en las que se muestran las lesiones que algunos de los agraviados sufrieron, tales como, heridas en la cabeza, rostro y brazos.

5.1.7.6 El motín del 19 de mayo de 2009 ocurrido en las instalaciones del Reclusorio Preventivo Varonil Sur tuvo gran cobertura en los medios de comunicación; los principales periódicos de la Ciudad de México hablaban de la presencia de un grupo antimotines dentro del mencionado centro de reclusión, específicamente, el “Grupo Táctico Tiburón”; además, mostraron fotografías de decenas de internos desnudos en el patio, algunos recostados boca abajo y otros boca arriba, rodeados por personal del mencionado grupo táctico con perros pertenecientes al K-9.

5.1.7.7 Las autoridades penitenciarias justificaron el hecho de haber desnudado a los internos durante el motín, para detectar armas. Dicho argumento no justifica el hecho de haberlos desnudado, ya que no es necesario desnudar a las personas para hacer un cateo; lo único que lograron fue denigrar y humillar a las personas, atentando contra su dignidad e integridad psicofísica.

5.1.7.8 Por medio de un oficio, sin número, suscrito por el Comandante Agustín Silva Ramírez, Jefe de la Unidad Departamental de Control y Sistemas, la CDHDF fue informada respecto del personal que apoyó a controlar la situación el 19 de mayo de 2008 dentro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur; asimismo, se remitieron a este Organismo, los DVD’s con las tomas de algunas de las cámaras de seguridad de dicho centro de reclusión; en esas grabaciones se observa que los internos estaban calmados, hasta que comienzan a correr en cuanto el “Grupo Táctico Tiburón” ingresó en el reclusorio lanzando gas lacrimógeno, incluso en zonas cerradas.

5.1.7.9 En ninguno de los videos remitidos por la autoridad penitenciaria se observa a internos violentos ni riñas entre ellos, argumento usado por el “Grupo Táctico Tiburón” para usar la fuerza y someter a los internos.

5.1.7.10 La violencia excesiva a la que recurrió el “Grupo Táctico Tiburón”, también queda evidenciada con las entrevistas que personal de la CDHDF realizó el 12 de junio de 2009 a varios internos que resultaron agraviados el día de los hechos; uno de los cuales afirma haber sido golpeado con toletes por varios elementos de dicho grupo, indicó que no los reconoce ya que estaban encapuchados.

5.1.7.11 De las entrevistas realizadas a los internos agraviados se desprende que en todos los casos los agresores son personas encapuchadas con uniforme, a quienes la población del centro de reclusión identifica como miembros de “Grupo Táctico Tiburón”, quienes les agredieron verbal y físicamente provocando severas lesiones.

5.1.7.12 Aunado a lo anterior, los internos agraviados afirmaron que habían sido amenazados a fin de que no narraran los hechos ocurridos el 19 de mayo de 2009 dentro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, por ello, ninguno de los internos que fueron sometidos y desnudados en el patio habían querido reconocer que fueron objeto de dicha humillación.

5.1.7.13 Con todo lo anteriormente señalado, se demuestran las violaciones al derecho a la integridad personal por parte del “Grupo Táctico Tiburón”, durante el motín que tuvo lugar el día 19 de mayo de 2009 en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

5.1.7.14 La información que el Comandante Mario Márquez López proporcionó en un oficio de fecha 22 de mayo de 2009 es imprecisa, ya que afirma que únicamente se realizaron las acciones necesarias para mantener el orden y disciplina.

5.1.7.15 La CDHDF considera que las acciones que se realizaron para mantener el orden el 19 de mayo de 2009 dentro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur se tradujeron en actos de violencia, provocando más de una treintena de heridos, otro tanto igual de internos obligados a permanecer boca arriba recostados desnudos, así como la presencia de un interno que sufrió el desprendimiento de una falange sin que se pudiera hacer nada por salvarla, ya que el “Grupo Tiburón” solamente se enfocaba en el sometimiento de los internos, y no se intentó concertar un diálogo con la población inconforme, lo cual se desprende de las entrevistas a los internos agraviados y de las imágenes que fueron

5.1.8 Caso 8. Comunidad de Diagnóstico para Adolescentes.

5.1.8.1 Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, se demuestran las violaciones al derecho a la integridad personal cometidas por el funcionario de guardia, guías técnicos y por servidores públicos cuya descripción obedece a elementos del conocido “Grupo Táctico Tiburón” el día 20 de junio de 2009 en la Comunidad Integral de Diagnóstico para Adolescentes (CDIA), en agravio de adolescentes que se encontraban ubicados en Dormitorio E y en el área de aislamiento.

5.1.8.2 El 20 de junio de 2009 un grupo de servidores públicos vestidos de negro y encapuchados cuya descripción obedece a la de los elementos del “Grupo Táctico Tiburón” ingresaron a la CDIA a solicitud del funcionario de guardia, quienes lanzaron gases a los dormitorios que provocaron que varios de los adolescentes presentaran diversas molestias tales como dificultad para respirar, afectaciones a la vista y desvanecimientos. Además, con apoyo de los Guías Técnicos sacaron a base de golpes a los adolescentes ubicados en el Dormitorio E y los condujeron al patio.

5.1.8.3 En el patio, a la intemperie, durante la madrugada del 20 de junio de 2009, los adolescentes del dormitorio E, que en su mayoría estaban desnudos, algunos sólo portaban calzoncillos; fueron obligados mediante golpes e insultos a realizar diversos ejercicios en posturas forzadas y denigrantes, como escarmiento por su protesta en contra de las autoridades.

5.1.8.4 De las valoraciones médicas realizadas tanto por personal del área medica del centro como por el médico de la CDHDF se desprende que un grupo significativo de adolescentes presentaron lesiones que corresponden a la narración de hechos realizada por las víctimas lo que evidencia que fueron sometidos a dolores o sufrimientos físicos y psicológicos como castigo por la protesta en la que presuntamente participaron.

5.1.8.6 Las autoridades de la CDIA no sólo no colaboraron con la investigación sino que la falta de información veraz y su tendencia a minimizar el evento obstruyeron el cumplimiento del objetivo de esta Comisión. La información contradictoria proporcionada por la Directora y el Subdirector Jurídico a cargo de la atención de los adolescentes entorpeció el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos.

5.1. Fundamentación Jurídica.

5.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 20 apartado B.

...

II. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

...

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

5.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

5.2.3 Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo. 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

5.2.4 Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo. 37. Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b)
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

Artículo. 40.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

5.2.5 Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 1.

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o

una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

5.2.6 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Artículo 1. Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Artículo 7. Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad,

5.2.7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Artículo 4 incisos b y d.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

d. el derecho a no ser sometida a torturas;

5.2.8. Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Protocolo de Estambul.

144. ...Entre los métodos de tortura que deben tenerse en cuenta figuran los siguientes:

- a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas;
- b) Tortura por posición, como suspensión, estiramiento de los miembros, limitación prolongada de movimientos, posturas forzadas;
- c) Quemaduras con cigarrillos, instrumentos calientes, escaldadura con líquidos o quemaduras con sustancias cáusticas;
- d) Choques eléctricos;
- e) Asfixia, con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación, estrangulación o uso de sustancias químicas;
- f) Lesiones por aplastamiento, aplastamiento de los dedos o utilización de pesados rulos para causar lesiones en los muslos o la espalda;
- g) Lesiones penetrantes, como puñaladas o heridas de bala, introducción de alambres bajo las uñas;
- h) Exposiciones químicas a la sal, pimienta picante, gasolina, etc. (en heridas o en cavidades orgánicas);
- i) Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones, introducción de instrumentos, violación;
- j) Lesiones por aplastamiento o amputación traumática de dedos y miembros;
- k) Amputación médica de dedos o miembros, extracción quirúrgica de órganos;
- l) Tortura farmacológica con sustancias tóxicas, sedantes, neurolépticos, paralizantes, etc.;
- m) Condiciones de detención, como celdas pequeñas o superpobladas, confinamiento en solitario, condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, administración irregular de alimentos y agua o alimentos y agua contaminados, exposición a temperaturas extremas, negación de toda intimidad y desnudez forzada;
- n) Privación de la normal estimulación sensorial, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, abuso de necesidades fisiológicas, restricciones en el sueño, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, baño, actividades motrices, atención médica, contactos sociales, aislamiento en la prisión, pérdida de contacto con el mundo exterior (con frecuencia se mantiene a las víctimas en aislamiento para evitar toda formación de vínculos o identificación mutua, y fomentar una vinculación traumática con el torturador);
- o) Humillaciones, como abuso verbal, realización de actos humillantes;
- p) Amenazas de muerte, daños a la familia, nuevas torturas, prisión, ejecuciones simuladas;

- q) Amenazas de ataques por animales, como perros, gatos, ratas o escorpiones;
- r) Técnicas psicológicas para desestructurar al individuo, incluidas traiciones forzadas, desvalimiento consciente, exposición a situaciones ambiguas o mensajes contradictorios;
- s) Violación de tabúes;
- t) Comportamientos forzados, como realización forzada de prácticas contra la propia religión (por ejemplo, forzar a los musulmanes a comer cerdo), inducción forzada a dañar a otras personas mediante tortura o cualquier otro abuso, inducción forzada a destruir propiedades, inducción forzada a traicionar a otra persona exponiéndola a riesgos;
- u) Inducción forzada a presenciar torturas u otras atrocidades que se están cometiendo con otros.

5.2.9. Otros Instrumentos

5.2.9.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

5.2.9.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

5.2.9.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 5.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

...

5.2.9.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XXV. ...

...

Todo individuo que haya sido privado de su libertad... Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

5.2.9.5. Reglas Mínimas para el Tratamiento a los Reclusos.

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones.

Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción.

5.2.9.6. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir La Ley

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

5.2.9.7. Declaración sobre la Protección de Todas las personas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 1.

1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los

deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

5.2.9.8. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

5.2.9.9. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

5.2.9.10. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

87. En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial:

a) Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severa, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo.

6. Posicionamiento de la CDHDF frente a las violaciones de los Derechos Humanos.

6.1 La CDHDF expresa su profunda preocupación por las situaciones vividas en siete de los centros de reclusión a cargo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en la que se evidencian prácticas recurrentes de violaciones graves a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad cometidas en los últimos doce meses.

6.2 La presente Recomendación se conforma con la documentación de ocho casos en los que se evidenció la tortura o los tratos crueles, inhumanos y degradantes en los que se involucran decenas de agraviados y agraviadas.

6.3 La presencia de adolescentes y mujeres como víctimas de las violaciones a derechos humanos materia de esta Recomendación, hace evidente la doble victimización por parte de los servidores públicos, primeramente al usar excesivamente la fuerza contra las y los internos, y en segundo lugar, cuando en lugar de protegerlos, omiten la responsabilidad de implementar medidas afirmativas que favorezcan a esta población.

6.4 La manifiesta falta de profesionalización del personal penitenciario a cargo de resguardar la seguridad es una constante en el desarrollo de sus funciones que han derivado en la repetición de conductas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

6.5 Las muestras constantes de omisiones de las autoridades penitenciarias para erradicar o sancionar tales prácticas ha incurrido en la inobservancia de las normas y del respeto a los derechos humanos de la población penitenciaria del Distrito Federal, fomentando la impunidad.

6.6 Los constantes desistimientos por parte de las víctimas por temor a represalias o a que se cumplan las amenazas de que ha sido objeto por parte de las autoridades responsables, es un tema de mayor preocupación para este Organismo; toda vez que no solamente la autoridad se abstiene de fomentar la cultura de la denuncia, sino que también inhibe a la misma.

6.7 La existencia del “Grupo Táctico Tiburón” como aparato represor al servicio estatal se aleja del objetivo de contener y resguardar a la población penitenciaria y se acerca a convertirse en un instrumento de tortura institucionalizado, debido a que su actuación no está suficientemente reglamentada.

6.8 La emisión de ocho Recomendaciones por la CDHDF por tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes cometido por personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión en el Distrito Federal hace presente evidencia la falta de interés de las autoridades de dar cumplimiento a los puntos recomendatorios, específicamente de los que se refieren a la profesionalización y a la implementación de evaluaciones de desempeño del personal adscrito a los centros de reclusión encargados de la seguridad.

7. Obligación del Estado de reparar el daño ocasionado por la violación a derechos humanos.

7.1 A través de la investigación realizada por esta Comisión ha quedado acreditada la violación al derecho humano a la integridad personal por tortura cometida por miembros del “Grupo Táctico Tiburón” y personal de seguridad y custodia. Por ello, esta Comisión, después de fundamentar el derecho de las y los internos agraviados a que sean reparados los daños causados por las autoridades, procederá a determinar los parámetros que servirán de base para la reparación de los daños ocasionados.

7.2 El deber de reparar a cargo del Estado ante violaciones a derechos humanos está prevista en la Declaración sobre los Principios Fundamentales

de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada el 29 de noviembre de 1985, en cuyo artículo 11 establece:

Cuando el funcionario público u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados.

7.3 Por su parte los artículos 1 y 2 de Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y ratificada por México el 24 de marzo de 1981, establece que:

Artículo 1. Los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción.

Artículo 2. Los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Para garantizar los derechos ante sus violaciones es necesaria una investigación eficaz de esas violaciones, el procesamiento de los responsables y la imposición de sanciones justas, así como también, la aplicación de reparaciones adecuadas a favor de las víctimas de dichas violaciones.

7.4 De igual manera el artículo 63.1 de la citada Convención señala lo siguiente:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos.

7.5 En ese sentido, el Estado tiene la obligación de cumplir con la reparación del daño a las víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de sus servidores públicos, en virtud de que una de sus obligaciones es respetar y hacer respetar los derechos de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción. La reparación debe tomar en cuenta el daño físico y moral, pues la tortura, al provocar dolor y sufrimientos graves, invariablemente provoca padecimientos en ambos ámbitos.

7.6 La responsabilidad en materia de derechos humanos debe ser integral y complementaria entre la norma interna y la norma internacional que deriva, finalmente en la responsabilidad del Estado ante los particulares a garantizar y proteger los derechos humanos y prevenir las violaciones a los mismos y de conformidad con el artículo 25 de la Convención de Viena, para la aplicación del derecho de los tratados, los Estados no pueden invocar su normatividad

interna, o la falta de ésta, para incumplir con obligaciones internacionalmente adquiridas.

7.7 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 113 último párrafo de determina la responsabilidad objetiva y directa del Estado cuando se produzcan daños a los particulares:

[...] La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

7.8 Por su parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su artículo 46 establece:

Concluida la investigación, el visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad. [...] En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

7.9 La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala en el artículo 77 bis que:

Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra [...].

Cuando se haya aceptado una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.

7.10 La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido como otras formas de reparación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición que el Estado debe realizar inmediatamente las debidas investigaciones para determinar las correspondientes responsabilidades por los hechos de este caso y aplicar las consecuencias que la ley prevea. El Estado debe asegurar que la víctima tenga pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones y procesos, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana.

7.11 Por lo anterior, las autoridades responsables deberán realizar las siguientes acciones como medidas de reparación de los daños ocasionados al agraviado:

- En virtud de que las y los internos agraviados fueron víctima de tortura cometida por agentes del Estado, éste les proporcione la atención psicológica que requieran y los indemnice por el daño físico y moral que les ocasionaron por la tortura y sus secuelas.
- A las y los agraviados que sufrieron lesiones permanentes como es el caso del interno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur quien al ser objeto de agresión perdió un ojo, se les proporcione la rehabilitación necesaria en la medida de las posibilidades conforme a la ciencia médica.
- Como medidas para combatir la repetición de hechos similares, se reforme la normatividad que no se encuentre armonizada con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

Recomendaciones.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17 fracción IV y 22 fracción IX de la Ley de la CDHDF así como 1 y 140 de su Reglamento Interno, notifico a usted los siguientes puntos recomendatorios:

Al Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

Primero. A través de una ceremonia en la que se invite a los medios informativos de la prensa escrita, radio y televisión, se realice el reconocimiento público de que en todos y cada uno de los casos señalados, se utilizó de manera excesiva e irracional el uso de la fuerza, brindado una disculpa pública a las víctimas.

Segundo. Se lleve a cabo un censo de las personas privadas de su libertad que fueron víctimas de agresiones físicas y/o psicológicas en los casos mencionados en este instrumento recomendatorio, con el propósito de llevar a cabo un diagnóstico individualizado de cada persona interna agraviada que permita determinar el tratamiento médico y psicoterapéutico más adecuado con el objeto de lograr su rehabilitación. Una vez realizado lo anterior, se les proporcionen los esquemas terapéuticos que necesite cada interna o interno. Los avances sobre los tratamientos serán evaluados objetivamente para que sean suministrados en su totalidad, hasta en tanto exista la plena convicción de haber logrado su recuperación.

Tercero. Se elabore por escrito un acuerdo del Secretario de Gobierno, donde se establezca la obligación de las y los directores de los centros de reclusión, así como de las y los funcionarios de guardia, para que cuando ocurran presuntos actos delictivos atribuidos a servidoras o servidores públicos al

interior de los centros de reclusión a su cargo, de manera oficiosa y de inmediato se dé vista al Ministerio Público y a la institución competente en materia de responsabilidad administrativa.

Asimismo, en caso de que al momento de ocurrir un acto delictivo alguna persona interna haya sido vulnerada en su derecho a la integridad física y emocional, realicen las acciones necesarias para que se le brinde la atención médica y psicológica necesaria.

Cuarto. Se diseñe un programa de capacitación permanente para que a través del Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), en el cual los miembros de “Grupo Táctico Tiburón” y el personal de Seguridad y Custodia reciban capacitación periódica por lo menos una vez al año en materia de Derechos Humanos y en el uso racional de la fuerza. Asimismo y con la misma periodicidad, se les realicen pruebas sobre Control de Confianza.

Quinto. Que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario colabore con el agente del Ministerio Público Investigador y con la instancia interna que corresponda, para que se lleve a cabo la investigación y se determine la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el personal de seguridad y custodia así como los miembros del “Grupo Táctico Tiburón”, dando vista y apoyando en la integración de los expedientes que versan sobre la responsabilidad administrativa y penal de los servidores públicos mencionados en este instrumento recomendatorio.

Sexto. En un plazo de seis meses, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal deberá elaborar un manual operativo dirigido a los elementos de seguridad y custodia adscritos a los Centros de Reclusión del Distrito Federal y Comunidades para Adolescentes, que incluya también al “Grupo Táctico Tiburón”, el cual deberá contemplar:

- a) Las funciones, competencia y responsabilidades de los elementos de seguridad y custodia, así como del “Grupo Táctico Tiburón”.
- b) Se regule el uso de uniformes que proteja la identidad de cada elemento, pero que cuente con una clave visible y fácil de memorizar que permita su identificación en caso de que algún elemento incurra en actos u omisiones que generen alguna responsabilidad legal.
- c) Se informe con oportunidad a las y los Directores o a las y los funcionarios de guardia de los centros de reclusión sobre el ingreso de “Grupo Táctico Tiburón”, y después de su intervención, se rinda a estos funcionarios un parte informativo sobre sus actuaciones y los resultados de las mismas.
- d) Se determinen los casos en los que el “Grupo Táctico Tiburón” deba intervenir en los centros de reclusión; las y los servidores públicos autorizados al interior de los centros de reclusión para solicitar su intervención y el servidor público responsable de supervisar las acciones que lleve a cabo ese grupo operativo.
- e) Se prohíba la participación del “Grupo Táctico Tiburón” en los casos donde existan contingencias al interior de los centros de mujeres y

adolescentes, capacitando al personal de seguridad y custodia para su intervención en este tipo de casos.

- f) Se prohíba la presencia de elementos de seguridad y custodia masculinos en los centros de reclusión destinados a la población femenina, reduciendo su participación únicamente en casos de contingencia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se le hace saber al Secretario de Gobierno que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique esta Recomendación, para responder si la acepta o no, en el entendido de que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que acepten la misma, se les notifica que dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma:

**Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Distrito Federal**

C.c.p. Marcelo Ebrard Casaubón.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.